

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



TESIS

**“LA PARIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO. HACIA UNA NUEVA PERSPECTIVA
DE UNA JUSTA IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES”**

Presenta:

ADRIANA MARÍA LLANES ELIZONDO

Como requisito para obtener el grado de:

**DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

DIRECTOR DE TESIS:

DR. LUIS GERARDO RODRIGUEZ LOZANO

2021

“Tenía 3 puntos en mi contra; el primero era judía, el segundo era mujer; pero la estocada final fue que era madre”

Ruth Bader Ginsburg

Agradecimientos

Siempre he sido del pensamiento de que, las cosas que nos cuesta más difícil de realizar, se concretan porque recibimos ayuda; en mi caso fue definitivamente así, pues sin la ayuda de familiares, amigos y profesores, nunca hubiera llegado hasta este momento.

Nunca olvidare los esfuerzos que hizo mi madre desde que yo era pequeña, para que yo pudiera avanzar en mi aprendizaje, pues yo contaba con algo de falta de concentración y además de inquietud, ella siempre creyó en que yo podía llegar a realizar algo que me diera satisfacción en mi vida, en áreas académicas y profesionales; siempre conté con su apoyo y fe en mí, hasta los últimos días que estuvo en este mundo y sé que todavía en donde se encuentra su espíritu.

Siempre estaré agradecida con mi esposo Alejandro, pues él me motivo a ingresar al doctorado, a comenzar la investigación de esta tesis, y en momentos de cansancio y desmotivación siempre me ayudaba.

Agradezco profundamente a mis profesores, pues me han guiado en este camino y han enriquecido la madurez de mis conocimientos

Índice

Introducción.....	10
-------------------	----

Capítulo Primero Los movimientos feministas y la desigualdad entre las mujeres y los hombres como consecuencia de un modelo cultural deformado

1.1 Visión axiológica sesgada; teorías sobre la “debilidad” de las mujeres.....	24
1.1.1 La fuerza corporal: otra idea de la debilidad femenina.....	27
1.1.2 El patriarcado dentro de los roles, como parte de una cultura asignataria.....	28
1.2 El feminismo y las precursoras en la historia por la igualdad.....	29
1.2.1 Feministas, razón y causa de incomodidad.....	32
1.3 Las etapas u olas del feminismo y el origen de sus diferentes perspectiva.....	33
1.3.1 El Feminismo liberal o tradicionalista.....	33
1.3.2 El feminismo radical.....	34
1.3.3 El feminismo marxista.....	36
1.3.4 El feminismo secular, defensor del principio de la libertad y acusador de la religión...38	
1.4 El feminismo en un pluralismo razonable y parte de una cultura nueva política.....	40

Capítulo Segundo La discriminación estructural de la mujer

2.1 La discriminación en general, y en particular de las mujeres, como constante en la historia.....	45
2.2 La tolerancia y el derecho a ser diferentes.....	48
2.3 El derecho a la no discriminación y la inclusión.....	51

2.4 La violencia de género en el derecho en los tratados internacionales: De Belém Do Pará y en la legislación mexicana.....	56
2.5 La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer: una defensa poderosa para las mujeres en el mundo.....	62
2.5.1 El protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	64
2.6 Los primeros logros contra la discriminación de la mujer en la vida política en México, el derecho a votar y ser votadas.....	68

Capítulo Tercero El derecho desde una perspectiva y equidad de género

3.1 Precedentes jurisprudenciales de juicios de igualdad en Estados Unidos de América.....	74
3.2 Criterios del Tribunal Constitucional español acerca de las desigualdades entre las mujeres y los hombres.....	78
3.3 ¿Qué es género social?.....	80
3.4 Juzgar con equidad de género en México.....	81
3.4.1 Los retos de juzgar con equidad y perspectiva de género.....	81
3.5 Hacia la formación del equilibrio de géneros y las medidas de Acciones Afirmativas.....	85
3.5.1 ¿Qué son las acciones afirmativas.....	86
3.5.2 Argumentaciones a favor y en contra con respecto a las acciones afirmativas.....	88
3.5.3 Acciones Afirmativas encaminadas a la perspectiva de género.....	91
3.5.4 Las justificaciones de las acciones afirmativas.....	92
3.6 Las Cuotas de Género.....	93

3.6.1 La cronología de las cuotas electorales.....	93
3.6.2 las cuotas electorales.....	96
A Cuotas legislativas.....	97
B Cuotas partidistas.....	99
3.7 Tesis y jurisprudencias acerca de las cuotas de género para la representación política...101	
3.7.1 Criterios sobre la representación proporcional en el Congreso de La Unión, para la alternancia de géneros, que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	104
3.8 Acceso a la justicia y el gran logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.....	106
3.8.1 Los derechos fundamentales enfocados a las mujeres.....	108
3.9 El Control de la convencionalidad y el principio pro persona en la aplicación de justicia con perspectiva de género.....	109
3.10 El principio de proporcionalidad aplicado en los derechos político electorales entre las mujeres y los hombres.....	112
3.10.1 La aplicación del test de proporcionalidad para la ponderación de los derechos políticos electorales entre las mujeres y los hombres.....	115

Capítulo Cuarto La Aparición en escena del nuevo concepto de paridad de género

4.1 El sufragio femenino, la antesala de la participación política de la mujer y el camino a la paridad.....	117
4.2 ¿Qué es la paridad?.....	118
4.3 Axiología jurídica en la justicia y paridad. Cambio cultural, reflejado en los marcos constitucionales.....	121

4.4 El impacto en los tribunales de justicia electoral acerca de los géneros relación a la justa participación paritaria en los ayuntamientos: tesis XLI/2013.....	124
4.5 la paridad de género, una realidad para las candidaturas de órganos de representación popular: federal, estatal y municipal.....	125
4.6 Surgimiento de un concepto disruptivo en la lucha por el mejoramiento de la condición femenina. La paridad de género en México.....	127
4.7 La batalla por la paridad de género, por la resistencia al cambio cultural y político.....	129
4.8 La inclusión de la paridad de género en los marcos constitucionales.....	130
4.9 La reforma constitucional de paridad de género: rutas para la implementación en el ámbito público.....	138
4.10 Paridad vertical, horizontal y transversal.....	138
4.10.1 La paridad transversal en el poder judicial.....	140
4.10.2 la paridad transversal en el poder ejecutivo.....	143
4.10.3 la paridad transversal en el poder legislativo.....	149
4.10.4 la paridad transversal en los organismos constitucionales autónomos.....	150

Capítulo Quinto La paridad de género en el escenario político-electoral de México

5.1 Estado de derecho en la igualdad de género.....	154
5.2 La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.....	155
5.3 la nueva perspectiva de género en la igualdad entre las mujeres y los hombres.....	157
5.3.1 La obligación de juzgar con perspectiva de género por parte de los impartidores de justicia en México.....	158

5.3.2	Perspectiva de género transversal y equitativa en el sistema electoral mexicano.....	159
5.4	Paridad, logro conveniente pero no desiderátum en la igualdad de género.....	160
5.5	Violencia política en contra de las mujeres por razón de género.....	163
5.5.1	La difícil comprensión de la violencia política contra las mujeres en razón de género, una de las causas: la resistencia cultural.....	169
5.5.2	la diferencia de la violencia política, la violencia política en razón de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	172
5.5.3	instrumentos de defensa para identificar la violencia política contra las mujeres son razón de género.....	174
5.6	Violencia política contra las mujeres en el estado de Nuevo León.....	178
5.7	Sentencias y criterios del tribunal electoral del poder judicial de la Federación y otros tribunales electorales, relativos al derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia, en el ámbito político electoral.....	182

Capítulo Sexto Hacia un modelo justo de Igualdad de Género

6.1	Los movimientos feministas por la causa de disruptiva de la paridad de género.....	186
6.2	La igualdad y la paridad de género en un nuevo modelo de derecho.....	186
6.3	El derecho, instrumento de cambio a favor de las mujeres.....	188
6.4	Los avances de la inserción de las mujeres en el ámbito laboral.....	192
6.4.1	Los nuevos roles creados por las mujeres trabajadoras.....	192
6.5	Instrumentos internacionales de la igualdad entre las mujeres y los hombres.....	194

6.5.1 La cuarta conferencia mundial sobre la mujer. La plataforma de Beijing, 25 años después.....	194
6.5.2 Los derechos humanos de las mujeres a 42 años de vigencia del pacto de San José de Costa Rica.....	197
6.6 La igualdad de género en la gobernanza y en las políticas públicas del Estado mexicano.....	200
6.6.1 Hacia la construcción de políticas públicas con perspectiva de género.....	202
6.7 Sororidad: El poder femenino para combatir las dificultades de las mujeres y una de ellas, la violencia genera en todas sus expresiones.....	205
6.7.1 La sonoridad dentro de la violencia política de género.....	206
6.8 La educación igualitaria hacia niñas y niños y el combate a la discriminación y pobreza: 2 elementos claves para el empoderamiento a las mujeres.....	207
Conclusiones.....	209
Glosario.....	219
Referencias Bibliográficas.....	224

Introducción

Desde la aparición de los seres humanos en el paisaje terrestre, y dentro de las especies del género humanos como, *homo sapiens*, neandertales, *homo soloensis*, etc. se ha podido observar actividades muy específicas para cada género, inclusive en la época de estos antepasados no solo existió el patriarcado, se habla más bien de mayor predominación del matriarcado en el que, las mujeres ordenaban a los hombres a buscar el sustento de alimentación como la caza y la pesca (Harari, 2019). Algunos eran cazadores temibles y otros apacibles recolectores de plantas; algunos vivieron en una única isla, mientras que muchos vagaban por continentes enteros. Pero todos pertenecían al género *homo*. Todos eran seres humanos.

Por otro lado la mujer desde épocas muy antiguas, como las ya mencionadas en el desarrollo de las vivencias de los primeros humanos sobre la Tierra y en las primeras culturas, la mujer era representada como una deidad, pues la posibilidad de reproducir desde su cuerpo al ser humano, daba ideas y creencias de poderes especiales y divinos sobre los hombres. Pero en los inicios de las creencias y filosofía de la cultura judeo-cristiana de la cual somos descendientes Eva es creada por Dios con la finalidad de hacerle compañía a Adán, es el significado de la creación de la mujer, para todo lo común de la vida del hombre.

“Demos gracias a Dios por haber creado a la mujer”; “La naturaleza es buena pues dio a los hombres la mujer”. En estas frases y en otras similares, el hombre afirma una vez más con una ingenuidad arrogante que su presencia en este mundo es un hecho ineluctable y un derecho; la de la mujer es un simple accidente, aunque un accidente afortunado. (Beurvoir, 2019, p.211)

Las cosmovisiones que sucedieron en todas las épocas, contaban con la educación con roles específicos para hombres y otros para las mujeres, pues llamados también por algunas constructos sociales; otras estudiosas del tema les llaman fisuras en el tiempo; toda esa educación llevó a idealizar y llevar a la práctica muchas situaciones, que desembocaron en

tratos injustos hacia las mujeres, dejándolas a un lado o debajo de cualquier derecho humano digno; pero a pesar de todas esas situaciones a la vista de todas injustas, para muchas otras personas existen las teorías de que el hombre en realidad depende de la mujer, para estar en cierto equilibrio de su vida pero dando como consecuencia de todo eso se llegó a la idea de que ver la desigualdad entre el hombre y la mujer en muchas actividades era normal y que además estaba bien estructurado. Beauvoir (2019) afirma: “Quizá el mito de la mujer se apague algún día: cuanto más se afirmen las mujeres como seres humanos, más morirá en ellas la maravillosa calidad de la alteridad. Sin embargo, de momento sigue existiendo en el corazón de todos los hombres” (p.212).

Muchas mujeres nacen queriendo realizar actividades y que no se les permite, muchas cosas que a la vista de muchos, nos costaría trabajo creer que sucedan, a simple vista son sencillas, pero difíciles o casi imposibles para algunas mujeres, tales cosas como, elegir estudiar y después de elegir estudiar, que estudiar, después elegir una pareja, decidir sobre su cuerpo; todo esto, a pesar de creer casi imposible que suceda, sigue pasando en el mundo; por otro lado se encuentran otras mujeres que nacen con grandes aspiraciones que son truncadas por las ideologías patriarcales que, en estas ideologías se encuentran en la religión y la costumbre.

Estas aspiraciones son para desempeñarse en diferentes vocaciones en la vida profesional, laboral etc., y seguimos viendo como la desigualdad de los géneros nos alcanza; se dice que en el mundo no hay un solo país en donde la igualdad de géneros este al 50 y 50 por ciento respectivamente, pero hay algo muy importante que mencionar, y que es el fondo principal de este estudio, las mujeres necesitan una verdadera igualdad no una igualdad matemática creada por ideas radicales de grupos feministas, sino por una igualdad consolidada en la oportunidad para las mujeres en la que se construya cimientos fuertes en donde ellas crezcan en medios creados para empoderar a las mujeres.

Así que es necesario, una realidad en donde ellas, estén listas para realizar la actividad que deseen hacer, y no existan prejuicios para poder estudiar, en donde no haya ideas y sentimientos de menosprecio a la mujer por creer que son incapaces de realizar cualquier actividad que quiera desempeñar. Menosprecios convertidos en discriminación, es lo que ha

amedrentado a la sociedad en donde a muchas mujeres no se les da el voto de confianza para creer que puedan desempeñar cualquier cosa que deseen hacer. Hay pruebas contundentes de cambios, el hecho de que en México hay un crecimiento de escolarización en la población en la educación media y superior, a través de los años; y esto es muy significativo, pues de esta manera puede surgir un mayor interés y deseo de una paridad, en la que al interactuar entre si ambos sexos, en los ambientes educativos se viera reflejada una verdadera igualdad sustantiva y que de esta manera no solo, se busque realizarla sino llevarla a la práctica; más sin embargo, esa idiosincrasia patriarcal mexicana ha detenido el avance, ha sido lenta. Galeana y Becerra (2015) afirma:

Como podemos constatar, a lo largo de la historia de la humanidad, así como en México, ha subsistido una cultura patriarcal que ha limitado el desarrollo de la población femenina. Los atavismos patriarcales ha sido el fundamento ideológico de la discriminación y violencia que se ejerce en contra de la mujer. Es por ello que hay que deconstruir dicha cultura. (p.34)

Siglos atrás existieron muy pocas mujeres llamadas hoy en día “no de su época” por tener intereses muy especiales fuera de lo común para esos tiempos, como por ejemplo, lo fue Sor Juana Inés de la Cruz, pues al tener la gran inclinación a estudiar tuvo que disfrazarse de hombre para ingresar a la Universidad, y debido a que no logró tener éxito por ser descubierta, ingresó a la vida religiosa en la Orden de San Jerónimo para poder tener la oportunidad de acceder a estudiar y dedicarse a la literatura, pues ahí sí le era permitido y logró tener una cierta educación superior, y de esta manera se convirtió en una de las grandes escritoras latinoamericanas de todos los tiempos. Casos como el de ella, muy pocas o casi nadie en la antigüedad podían realizar sus grandes anhelos.

Debido a que mujeres contemporáneas no nos tocó presenciar, el gran logro del voto de la mujer en México, o la llegada de las primeras mujeres al Congreso Federal, o por ejemplo también las que tuvieron la oportunidad de ser las primeras integrantes del Poder Ejecutivo Federal, a causa de esto, nos costó trabajo entender a muchas mujeres en relación con el

porqué y lo que las motivó a llegar hasta ahí, pues la educación que recibimos en casa por los padres tenía un contraste con los hechos pasados de cierto grupo de mujeres.

Con el paso del tiempo hemos podido constatar que mujeres muy valiosas por el simple hecho de ser y hacer cosas distintas, y que además fueron pioneras en hechos como lograr tener estudios, y puestos de trabajo anteriormente impensables, marcaron en la historia cambios importantes en la proyección que se tenía de las mujeres; una de ellas fue la nuevoleonesa Margarita García, que fue una de las primeras legisladoras mexicanas y más aún, una gran precursora del sufragio femenino en nuestro país; otra fue la primera gobernadora en México Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima, feminista convencida de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y que además centró una de sus grandes labores en la educación pública. Se pudo observar cómo en otros países comenzaron a convertirse en Jefas de Estado y Gobierno, situaciones que décadas atrás eran inimaginables.

En la generación anterior a la nuestra aparecieron los primeros casos con Golda Meir, Indira Gandhi, Isabel Perón o Margaret Thatcher, entre otras, y más recientemente lo lograron mujeres como Michelle Bachelet en Chile, Dilma Rousseff en Brasil, Cristina Fernández en Argentina, o Ángela Merkel en Alemania, y en México, lo hicieron también gobernadoras como, Beatriz Paredes, Dulce María Sauri, Ivonne Ortega, Claudia Pavlovich, Claudia Sheinbaum entre otras. Fueron vientos de esperanza para la participación política de las mujeres pero siguen siendo excepciones a la regla general. Ni en Estados Unidos ni en México ha habido presidentas, y en Nuevo León tampoco gobernadoras, y si vamos a la estadística en el mundo y en nuestro país el porcentaje de protagonistas en esos niveles de gobierno sigue siendo aún muy reducido.

Lo que sí nos tocó presenciar son los avances que en las últimas décadas han logrado movimientos feministas en diferentes países, y que han tenido gran impacto a nivel internacional, pues así como la ONU y otras instituciones han intervenido y colaborado para luchar por la igualdad, derechos humanos y posteriormente por la paridad, hoy en día los catalogamos como hechos que quedarán marcados en la historia, pues fueron sucesos tan importantes como por ejemplo las Conferencias Mundiales en mujeres, siendo la primera en

la Ciudad de México en 1975, la segunda en Copenhague en 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta y última hasta el momento en Beijín en 1995, en la cual se presentó una plataforma de acción, que es un programa para el empoderamiento de la mujer cuyo objetivo es acelerar la aplicación de las estrategias que anteriormente se habían planteado en la conferencia de Nairobi con la orientación de contar con visiones reales para el desarrollo y progreso de la mujer y así poder destruir todos los impedimentos para la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada mediante una participación completa y en condiciones de igualdad en la toma de decisiones económicas, sociales, culturales y políticas. Hillary Clinton en la Cuarta Conferencia dio un discurso memorable en el cual parte de sus palabras fueron “Por demasiado tiempo historias de mujeres han sido silenciadas, pero hoy las voces de ellas y otras mujeres más, deben ser fuertes y claras”

A la par he observado en las últimas décadas a grupos feministas que han realizado protestas en todo el mundo pues hay mucha indignación y enojo por la gran violencia de género que sigue existiendo en muchos lugares, feminicidios como en México donde las autoridades no han podido y/o no han hecho lo conducente para aplicar justicia hacia estos hechos, y además ha habido recientes protestas de diferentes formas de manera muy novedosa en la vía pública, convirtiéndose en tal vez una nueva ola de feminismo en este siglo a través de medios de comunicación como lo son las redes sociales, además de canales en internet, radio y televisión, donde se les ha dado una gran proyección, siendo las principales causas exigir ciertas situaciones que se consideran como derechos, como por ejemplo, decidir sobre el cuerpo para poder optar por el aborto en embarazos no planeados entre otras cosas.

Hemos presenciado en la actualidad hechos de violencia hacia las mujeres que se volvieron un parte aguas en estos tiempos, como lo que sucedió en Paquistán, en 2012, sucesos que crearon gran controversia internacional y fue con una niña paquistaní llamada Malala Youesafzai, que fue atacada por talibanes por defender la educación y posteriormente tuvo que salir de su país para poder disfrutar de simples y básicos derechos humanos. Malala obtuvo ayuda cuando fue sacada de su país después de qué fue atacada por los talibanes, y la ayuda que obtuvo fue por parte del gobierno inglés; estos son algunos de los comienzos que se han observado para frenar parte de la violencia de género además de la desigualdad que

existe hoy en día por costumbre y creencias religiosas, contribuyendo a crear una cultura con perspectiva de género a nivel internacional, pues ella ha sido una portavoz de todo esto además de crear fundaciones en pro a la educación de niñas en diferentes partes del mundo.

También me llamó la atención y le di especial seguimiento en estos últimos años a la lucha de algunas mujeres quien es como legisladoras y líderes sociales que abrazaron con pasión la causa, supieron superar obstáculos y con imaginación, energía y empeño fueron logrando escribir en nuestra constitución y en nuestras leyes derechos crecientes para las mujeres. Todo lo anterior lo tuve presente cuando empecé interrogarme sobre el contenido de mi tesis de doctorado en derecho constitucional. En particular influyó mucho en mi decisión final la aparición reciente de un concepto disruptivo que poco a poco, fue tomando carta de naturalización en el derecho mexicano: la paridad de género.

Lo que no nos ha tocado presenciar a mi generación todavía es una verdadera cultura de paridad con perspectivas reales de género, pues he vivido situaciones de desigualdad, en la vida laboral, en puestos de trabajo en Organismos constitucionales autónomos en donde he tenido el mismo puesto y las mismas responsabilidades con compañeros de trabajo y no he recibido el mismo salario, en otras ocasiones he participado para pertenecer a puestos de órganos colegiados en donde finalmente los que terminan siendo integrantes del mismo son sólo hombres.

El pasado, el presente y el futuro nos enseñan que en todas las épocas que ha persistido el conflicto por coexistir en la sociedad y en todas las naciones, una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, pero lo que también nos ha enseñado el tiempo es que existen personas que trabajan construyendo caminos hacia la paridad. Simone de Beauvoir decía que la humanidad es una realidad histórica, por eso mismo vemos que la existencia del ser humano está creada por nosotros mismos y no por divinidades, es decir por constructos. Confieso que a medida que fui avanzando en mi investigación comprendí un poco de las luchas de las primeras feministas y leyendo la filosofía de ilustres pensadoras como Mary Wollstonecraft, entre otras, además de la lucha que llevaron a cabo mujeres como Elvia Carrillo Puerto y María Elena Chapa, entre otras, ha nacido en mí la idea que la lucha por la igualdad y la

paridad nunca serán temas obsoletos ni tampoco innecesarios estoy convencida que la causa sigue válida y vigente.

Para llevar a cabo mi trabajo he organizado mi investigación en cinco capítulos. En el primero indagué acerca de las diferentes olas del feminismo que se han sucedido a través de diferentes épocas, y de las cuales se hizo un análisis de las inconformidades que tenían en su momento con respecto a la condición femenina que tenían, en las diferentes épocas en las que surgieron, además de los derechos que se exigieron en su momento.

También se habla en este capítulo de algunas teorías de la creación del patriarcado, otras teorías del porqué se le dio a la mujer la etiqueta de que su género era el débil. Otra parte muy importante para este capítulo es la mención de las diferentes corrientes feministas que se han formado a través de los tiempos, pues se crearon por medio de las cosmovisiones que han estado presentes en diferentes épocas; porque a pesar de que se ha demostrado científicamente que las mujeres cuentan con capacidad intelectual igual que los hombres, es increíble que muchas personas dudan de eso. “Ilustres” como Rousseau eran quienes creían que la falta de capacidad estaba presentes en el sexo femenino. Es importante distinguir cada una de ellas, pues en algunas coinciden con las mismas inconformidades, y en otras hay diferentes exigencias y distintas teorías de culpa hacia la discriminación de la mujer.

Los llamados constructos sociales son costumbres o ideas que se crearon por medio de la sociedad, como por ejemplo los roles de género, siendo estos no naturales, es decir, la misma sociedad patriarcal los construyó.

Los trabajos que tenían las mujeres en épocas de antaño eran simples por llamarlos así, en el sentido de no contar con algún trabajo de liderazgo, decisión, por eso mismo las mujeres no se desempeñaban con libertad total o sin prejuicios en la vida pública o en la política.

En este primer capítulo también se aborda el análisis que hace Simón de Beauvoir del feminismo, pues su filosofía se basa en que, se deconstruyan los roles femenino y masculino que edificaron en el patriarcado, para que las mujeres y los hombres se reivindicuen como

seres libres e individuales. Se analiza también un punto importante de mi hipótesis, y que son las razones y causas de la incomodidad del feminismo

En el segundo capítulo hice un análisis de las causas y por qué ha sucedido una u otra situación de discriminación y desigualdad, los diferentes tipos de discriminación hacia las mujeres en ámbitos académicos, profesionales, deportivos, etc. y otro en especial que me importa en lo personal es en el medio rural y en los pueblos indígenas, donde se relegaba a la mujer a niveles infrahumanos. Observé la gran cantidad de discriminación hacia las mujeres a través de los siglos, y qué ha sido a causa de costumbres ideológicas, religiosas, costumbres, en diferentes culturas del mundo, y que se fueron transmitiendo de generación en generación, y esto llevó a que, en muchas ocasiones el hombre viera a la mujer como un ser inferior, alejándola de actividades consideradas impropias para ella.

Con los años las demandas de mujeres con visión, se reunieron y lucharon en diferentes épocas y diferentes naciones por la no discriminación. La ONU, así como otras organizaciones internacionales, crearon instrumentos jurídicos para la protección y la no discriminación de la mujer, como por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es un importante tratado internacional de las Naciones Unidas que se firmó en 1979 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: la Convención Belem do Pará creada en 1994.

En este capítulo, se revela la importancia de comprender que la tolerancia juega un papel importante en nuestros días, pues por un lado, es necesario aplicarla para la aceptación a ser diferentes en cuanto a que los géneros somos distintos, y que los géneros sociales, tienen en su actuar en la época contemporánea costumbre e ideologías que antes no eran bien vistas, es aquí donde la tolerancia si está bien aplicada. Es necesario construir una tolerancia para la nueva edificación de los constructos sociales encaminados a la igualdad de los géneros. Y por lo contrario deconstruir la tolerancia a la discriminación y exclusión que por siglos han padecido las mujeres, en muchos aspectos de la vida.

En el capítulo tercero, consideré indispensable abordar criterio del principio de igualdad en ámbitos internacionales como lo son los de juicios de igualdad en Estados Unidos de América, en donde hay un gran precedente jurisprudencial en temas de desigualdad que ha existido en este país, y que sin lugar a dudas, dejaron un importante legado a los juristas que trabajen en dicho principio, pues también son utilizados para lograr la igualdad de géneros en los tribunales. Por otro lado la muestra de un principio llamado de composición equilibrada entre los géneros para candidaturas electorales utilizado en España.

También fue necesario para esta investigación analizar las primeras tesis y criterios relevantes con respecto a la equidad en la participación político electoral entre las mujeres y los hombres enfocados en el género para combatir la discriminación y exclusión hacia las mujeres, que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues a través de acciones afirmativas fue posible que las mujeres obtuvieran justicia para su participación.

Realice un análisis, del porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las aplico; y de esta manera entender para qué sirven, a quiénes se aplican y algo sumamente importante, su temporalidad, cuando son justas y pertinentes y que cuando se aplican no afecten a terceros. Además de ver como el Tribunal para resolver las controversias suscitadas por la desigualdad de la participación de las mujeres y los hombres, utilizaron instrumentos para una justa aplicación de justicia como lo fueron: El control de la convencionalidad y el principio pro persona en la aplicación de justicia con perspectiva de género, además del principio de proporcionalidad aplicado en los derechos político electorales entre las mujeres y los hombres por medio del test de proporcionalidad para la ponderación de los derechos políticos electorales entre las mujeres y los hombres

Posteriormente se observó que gracias a esas jurisprudencias que nacieron, con perspectiva de género, se convirtieron en ley más adelante. La aplicación de cuotas de género que surgieron a raíz de las acciones afirmativas, fueron en su momento medidas para cubrir los espacios necesarios para la posición de las mujeres en distintos ámbitos como lo son: en materia electoral las legislativas y partidistas, y las judiciales.

Además de analizar los retos de juzgar con perspectiva de género, para obtener una verdadera justicia contra la discriminación y acceso a la justicia y en la participación política entre los géneros en condiciones de igualdad, y en la cual existan mecanismos para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia igualitaria, se analizó el control de la convencionalidad y el principio de proporcionalidad aplicado en los derechos político electorales entre las mujeres y los hombres.

En el cuarto capítulo hice un análisis a partir de las luchas que se han desarrollado por el mejoramiento de la condición femenina, comenzando por cómo se creó la oportunidad para el sufragio femenino en México, pues fue una antesala importante de la participación de las mujeres en la vida política y un origen de la paridad.

En segundo lugar, se encuentra el análisis del nuevo concepto de la paridad de Género, con los conocimientos de especialistas en paridad; y que por medio de la axiología jurídica llegue a la comprensión por medio de cuestionamientos como: ¿Qué es un principio?, por qué se convirtió en principio constitucional la paridad. Además del sustento deontológico de la paridad en la vida política entre los géneros.

Observe cómo se dio el aumento gradual de las cuotas de participación de la mujer que se dieron a partir de 1993, fueron la causa de que, se dieran las importantes reformas constitucionales, comenzando por la reforma político electoral en 2014 y posteriormente la de paridad en 2019. Y por último lo que se dio de esas reformas sobre todo con la de 2019, y que fue al gran logro de la lucha de la paridad: la implementación del principio de paridad en los tres poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y en los órganos constitucionales autónomos.

En el capítulo quinto, tuve el interés de analizar el Estado de derecho en la igualdad de género, la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, que con el principio de paridad, ya como principio constitucional fue real y la existencia de la paridad transversal en el sistema electoral mexicano, inclusive la paridad de género en el contexto político-electoral que se vive en México, y que a causa de esto se manifestó un aumento de la violencia política

contra las mujeres en razón de género y la difícil comprensión por la causa de la resistencia cultural

los movimientos feministas en la actualidad por la causa disruptiva de la paridad de género: la paridad y las cuotas de género al interior de los partidos políticos y en los procesos electorales de la última década, los debates en la sociedad civil y en el ámbito parlamentario para la inclusión gradual de la paridad de género, la consagración de los principios de la paridad en los marcos constitucionales y en la legislación secundaria, la constitucionalidad del principio de paridad de género en el derecho mexicano,

En el sexto y último capítulo se abordan los movimientos feministas por la causa disruptiva de la paridad de género, La igualdad y la paridad de género en un nuevo modelo de derecho. Y que el derecho, es un instrumento de cambio a favor de las mujeres pues a través de jugadores, legisladores y las luchadoras por los derechos fundamentales de las mujeres, se lograron importantes avances de la inserción de las mujeres en el ámbito laborales, creando de esta manera los nuevos roles creados por las mujeres trabajadoras-

Además se analizaron los instrumentos internacionales de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como la cuarta y última conferencia mundial sobre la mujer que se ha hecho hasta ahora: La plataforma de Beijing, y el pacto de San José de Costa Rica, y de esta manera estudiar los avances que se han obtenido en cuanto a la igualdad entre los géneros y la erradicación a la discriminación a las mujeres. Y lo que es sumamente importante la implementación de la igualdad de género en la gobernanza y en las políticas públicas del Estado mexicano.

Se observó el fenómeno de la sororidad, un poder femenino, que se crea a través de una especie de democracia femenina, para combatir las dificultades de las mujeres y una de ellas, la violencia de género en todas sus expresiones.

Por último el estudio de la educación igualitaria hacia niñas y niños y el combate a la discriminación y pobreza: 2 elementos claves para el empoderamiento a las mujeres y parte de la aceptación al cambio cultural igualitario entre las mujeres y los hombres.

Es necesario que los legisladores muestren ideas y propuestas y que las lleven a cabo, sobre un ajuste en la igualdad de género, donde no sólo pretendo abordar el tema de las asignaturas pendientes en el Estado de derecho mexicano tanto en la Constitución como en las leyes reglamentarias sobre no discriminación y no violencia o sobre la noción y avances incontrovertibles en la igualdad de género, o controvertibles de paridad de género, sino que intento ir más allá, y es que la resistencia cultural está presente. En la parte final haré en efecto un esfuerzo por visualizar el ámbito de lo metaconstitucional sobre la condición femenina y entrar al campo de las políticas públicas y códigos de ética en el sector gubernamental; a los presupuestos horizontales de género; a la revisión de los modelos educativos, culturales religiosos imperantes; al manejo socialmente responsable de los medios de comunicación y de las redes digitales; a la revisión de los esquemas de la equidad salarial, trato digno, y empoderamiento corporativo en la cultura sindical y empresarial, entre otros rubros;

Capítulo I Los movimientos feministas y la desigualdad entre las mujeres y los hombres como consecuencia de un modelo cultural deformado

1.1 Visión axiológica sesgada; teorías sobre la “debilidad” de las mujeres. Teoría de la justificación del llamado sexo débil

Desde la antigua Grecia se podía percibir el patriarcado en todo su esplendor, pues había la costumbre de la supresión a las mujeres, en el que las mujeres estaban obligadas a obedecer, se les tenía preparado ciertos trabajos y labores del hogar. Además escritores como Homero relatan machismo de sucesos misóginos entre humanos, y además entre los dioses y las diosas, en sus grandes obras, como en la *Ilíada* y la *Odisea*. Vallejo (2021) afirma:

En el primer canto de la *odisea*, Telémaco manda callar a su madre, Penélope, sin contemplaciones:” madre, marcha tu habitación y cuídate tu trabajo, el telar y la rueca y vigila que las esclavas cumplen sus tareas. La palabra debe ser cosa de hombres de todos y sobre todo cosa mía porque yo estoy al mando en este Palacio”. A leer hoy este episodio, no sobresaltan la esperanza del adolescente que empieza a sentirse hombre y quiere tomar las riendas del hogar relegando a su madre a las labores de la rueda. Pero el poeta aprueba esta precoz afirmación del dominio masculino en boca del joven hijo de Ulises, y la propone a su público como ejemplo. Para los griegos la palabra perteneciente a los hombres; era su prerrogativa. En la *Ilíada*, el mismísimo dios Zeus riña a su mujer Era, durante un banquete por intentar son sacarle sus intenciones, y la humilla en público con diciéndole “calla la boca” expresado en solemnes hexámetro épicos. (p. 103)

Homero con sus actos y sus palabras de los personajes, ofrecían constantemente modelos de comportamiento en el hogar, donde el cabeza de familia era desde luego el hombre y además era el dueño y señor y la mujer solo debía obedecer y ni si quiera opinar o expresar ideas.

Se intentó y se logró demostrar que no se acepta que las mujeres tengan fortaleza de mente, y penosamente los hombres tenían muchas quejas y en verdad tenían la razón en ese aspecto,

pues ellos producían esa educación en ellas, de la que ellos mismos se quejaban; existían en las mujeres actitudes como insensatez y caprichos, pero esto tenía una justificación y era porque se les tenía limitadas en cuanto educación. Adjetivos como inocentes era de lo más común darle a la mujer y claro tenerlas en la ignorancia.

A las mujeres desde pequeñas se les educaba enseñándoles que sólo por medio de la protección de los hombres podrían vivir, y esa educación obtenida por los padres contenía, en el aprendizaje debilidad y una aparente obediencia. Wollstonecraft (2014) afirma:

De qué modo tan grosero nos insultan quienes así nos aconsejan hacer de nosotros sólo animales gentiles y domésticos! Por ejemplo, la encantadora dulzura que gobierna bajo la obediencia y que tan caluroso y frecuentemente es recomendada. ¡Qué expresiones tan pueriles, y que insignificante es el ser ¿puede ser inmoral? que condescendiente a gobernar mediante métodos tan deplorables! (p.9).

Hubo acusaciones hacia varios autores ilustres como Rousseau de la mala educación que obtuvieron las mujeres, y por supuesto esta acusación era dada por feministas; la educación recibida a las mujeres las hacía de poco carácter y con cierta falsedad en su ser, por cumplir el protocolo de conducta de esos tiempos. “Desde Rousseau hasta el doctor Gregory, han contribuido a hacer de las mujeres los caracteres más débiles y artificiales que existen y como consecuencia, los miembros más inútiles de la sociedad” (Wollstonecraft, 2014, p. 153)

Para las pocas feministas que había en esa época, ciertos hombres ilustres como Rousseau eran personas sin razón, ya que las costumbres de aquellas épocas existía una corriente de opiniones sustentada en ciertas reglas de educación, reglas de refinamiento y de superficialidad, en las que, jovencitas de “buenas familias” en los siglos pasados estaban sujetas a una educación que, en apariencia era privilegiada, pero en realidad era privativa de conocimientos que les ayudaran a abrir sus mentes, sólo eran preparadas para ser encargadas de su hogar, y como parte del mobiliario elegante de sus casas, y las jóvenes que pertenecían a las clases privilegiadas, como por ejemplo mujeres en países de Europa, que eran hijas de

nobles, eran educadas a modo de complacer al esposo también, sin educación necesaria; para ser mujeres que no pensarán más allá de lo “necesario”.

Aunque de todas maneras en estas épocas, llámese décadas recientes, las mujeres también trabajan, aun así las mujeres no son consideradas como las principales proveedoras de la economía en el hogar porque en ellas, en la mayoría de casos no se invierte en su educación. Pocas feministas de la época de la Ilustración creían fervientemente que en las mujeres es donde se debe invertir más educación, ya que ellas son las mayores portadoras de educación de los hijos, por estar más tiempo con ellos, por el hecho de que, los niños serían en un futuro los ciudadanos de la nación.

He revisado diversos libros sobre educación y he observado pacientemente el comportamiento de los padres y de la administración de las escuelas; pero ¿cuál ha sido el resultado? La profunda convicción de que la educación descuidada de mis compañeras es la gran fuente de desgracia que deploro, así como de las mujeres, en particular, se les hace débiles y desgraciadas. (Wollstroncraft, 2014, p. 300)

La debilidad femenina en el carácter de toma de decisiones y voluntad propia era causada por la educación recibida en el hogar. Una de las causas de la desigualdad de las mujeres en esta época mencionada era la falta de libertad, pues es una virtud de la que carecían teniendo una especie de esclavitud; la educación que recibían les causaba en ellas mismas, tener sólo un interés por agradar y ser seres estéticamente bellas, por eso mismo las veían y ellas se sentían sólo como objetos hermosos de la naturaleza (Wollstroncraft, 2014). Eran aisladas de los conocimientos, las educaban para el cuidado de la belleza física, y que uno de sus principales objetivos era su apariencia no tenían como objetivo inspirar respeto.

Las pocas ideas feministas que existían, se veían como ideas utópicas en aquellas épocas, las pocas ideas feministas de esos tiempos consistían en dar a la mujer enseñanza, instrucción común como a los hombres, porque en realidad esas feministas no pedían tanto como las feministas contemporáneas.

1.1.1 La fuerza corporal: otra idea de la debilidad femenina

Existía la idea de que la fortaleza corporal causaba en el inconsciente del ser humano, por ende, una superioridad natural ante las mujeres, la fuerza física daba orgullo y vanagloria a los hombres, y esto causaba en las mujeres una confusión en sus ideas de que, con la debilidad física tenían una excusa natural para sentir y tener la dependencia de la protección de hombres. Los hombres se permitían tener un especial libertinaje, por ejemplo, los hombres casados podían tener amantes en las costumbres de esa época, no causaban un impacto legal o negativo en ellos, podían vivir de esa manera; en cambio sí a una mujer casada se le descubría en adulterio era castigada en todos los aspectos posibles, tanto legales como morales. Wollstronecraft (2014) afirma:

Mientras no se eduque a las mujeres de modo más racional, el progreso de la virtud humana y el perfeccionamiento del conocimiento se verán continuamente frenados. Y si se admite que la mujer no fue criada simplemente para satisfacer el apetito del hombre o para ser sirviente de más categoría, que le proporciona sus comidas y cuida de su ropa, corresponde a deducir que el primer cuidado de las madres o padres que se interesen realmente por la educación de las mujeres no debería ser el fortalecimiento del cuerpo, al menos no a costa de destruir su capacidad con nociones erróneas de la belleza y la excelencia femenina. Y nunca tendría permitirse a las jóvenes asumir la noción perniciosa de que un defecto puede, gracias a cierto proceso de razonamiento, convertirse en un valor. (p.526)

Las pocas ideas feministas del pasado con el presente se igualan al tener la idea que las madres y padres que quieren forjar en sus hijas caracteres con dignidad y respeto en ellas mismas, tiene que cambiar la idea en sus mentes para la educación igualitaria entre la mujer y el hombre (Wollstronecraft, 2014). En la actualidad movimientos como “He for She” de la ONU, respaldan están ideas de cambio en el pensamiento igualitario en oportunidades en la crianza de niñas y niños, y la importancia de hacer a un lado los prejuicios y tabúes, que han causado no avanzar en la cultura de la igualdad en la educación.

De esa manera hubo diferentes perspectivas del feminismo: la liberal, la marxista y la radical, en las tres y cada una de ellas se analizan diferentes situaciones, como cuáles son las cuestiones de prioridad en cada una de ellas, y en las tres hay diferentes acusaciones de las causas de discriminación, exclusión y falta de oportunidades de las mujeres.

1.1.2 El patriarcado dentro de los roles, como parte de una cultura asignatoria

En civilizaciones muy antiguas el modelo social que predominaba era el matriarcado o matrilineal, y dentro de esta organización el rol de la mujer que jugaba era de divinidad, pues podía crear la vida humana, era símbolo de fertilidad, sucedía en culturas como la egipcia, y en América otro rol como ser sacerdotisas con los aztecas y los mayas pudieron ser líderes religiosas; pero esto no duraría mucho pues más adelante hace aproximadamente 5000 años, comenzó el patriarcado con la cultura hebrea principalmente. Esto provocó que se construyeron los roles sociales de hombres y mujeres, que conocemos hoy en día como por ejemplo: los hombres salen a trabajar y las mujeres se quedan en casa a cuidar a los hijos, esto uno de muchos ejemplos y esto causó una inequidad entre los sexos.

Como parte de una entrevista realizada al Dr. Alejandro Carrillo Castro, investigador acerca de los modelos sociales que ha tenido la humanidad, y que fueron en principio por el matriarcado, y después el patriarcado, contesto:

1 Cuando empezó hacer sus primeros estudios de género, y empezó a formular la hipótesis con respecto a la evolución de los modelos de organización social, ¿Qué aprendizaje le dejó?
R= Tuve la oportunidad de vivir en varias partes del mundo, y me toco llegar al mundo árabe, Egipto, y conocer algunas mujeres de mi edad, y me platicaron que les hicieron la clitoridectomía, y que había sido por cuestiones de costumbres sociales, pues a pesar de no ser de religión árabe, algunas eran de origen cristiano, y solo se les practico para pertenecer socialmente en su país, tuve en mi persona un gran impacto de saber que muchas mujeres vivían así en estos países, y después de tener estas aperturas culturales, fui a Buenos Aires a estudiar, me encontré en una librería un libro de Erick Fromm, titulado “El lenguaje olvidado” y ahí unas citas de: Jakob Bachofen, acerca de mitología y de las religiones

antiguas en las que mencionaban al matriarcado, y supe que antes de que surgiera el patriarcado, predominaba el matriarcado, y las nuevas generaciones están luchando, para deconstruirlo, y modificar y me di cuenta que existía un mundo totalmente diferente hace milenios en cuanto a los modelos sociales del patriarcado que se conoce, en donde la mujer era el centro explicativo de las cosas, por lo tanto, la mujer podía decir: “el hijo yo lo parí” y los hombres con toda brillantez que puede conquistar los continentes y viajar a la luna, lo único que no puede es tener útero.

2 En las culturas antiguas donde predominaba el matriarcado, ¿Considera usted que se haya terminado a causa de las religiones?

R= En la biblia hebrea, y como nuestra cultura es judeo-cristiana, pero en el viejo testamento, se dice que fue con Abraham que fue el primer patriarca de la historia, ahí empieza el patriarcado, para quienes tienen como única fuente cultural la cultura judeo cristiana, en donde todo comenzó con un hombre, con un hombre llamado Adán, en donde rompiendo con todo lo que nos enseñan en la primaria y secundaria en clases de biología, que se supone el primer ser humano fue un hombre: Adán y paso que cuando después de ser creado por Dios, se aburrió solo y es cuando crea a la primer mujer, Eva quien es creada por la costilla de Adán y que se considera desde ahí, inferior al hombre, por no surgir de algo más importante como el cerebro, por ejemplo en Grecia la diosa Atenea nació del cerebro de su padre. Finalmente Eva nace como un ser secundario en la cultura patriarcal; algunos estudiosos como Bachofen le llamaban al matriarcado, ginococracia, otros matrilineales.

La cultura se va reflejando a través también de las religiones, no es que las religiones cambien al mundo, sino que las religiones cambian, y además lo que es religión para un católico, para un árabe es mito, lo que es mito para un católico, es religión para un chino, y el ser humano piensa: “lo que yo pienso es la religión verdadera”; y hay religiones en donde la primera deidad fue una mujer, en donde en la vida real y el papel de la mujer era sumamente importante y el hecho que pudieran dar a luz, algo que los hombres no, y así eran vistas como diosas, y cuando el hombre empezó a sentirse menos valuado y el hecho de no poder producir hijos, es cuando surge el patriarcado; los hombres al no tener argumentos para decir que, las mujeres que si tienen la capacidad de reproducir la vida, no deberían sentirse más importantes

que los hombres, empezaron a inventar otra explicación, para contradecir de alguna manera, para disminuir, la importancia de las mujeres porque producían el bien más importante para una sociedad, y que eran los hijos, y que yo llamo en mi libro y que a Carlos Fuentes le gustaba mucho, era: “los repuestos de la especie”

3¿Cuando comenzaron a construirse los modelos patriarcales que hoy en día son los que os predominan y conocemos, ¿Qué factores considera que hayan propiciado a su construcción?
¿Y qué será lo que los ha hecho mantenerse durante siglos?

R= Empieza hace 5,000 años muy inteligentes por parte de los hombres, a construir y demostrar que es más importante que la mujer, en las religiones a transmitir por los dioses como en Sumeria con un dios que se llama: Marduk que le demuestra a la diosa más importante Tiamat, que él también puede crear vida, con el cerebro, empiezan a surgir dioses alfareros, y en religiones como la de los griegos y romanos, se necesitaban para crear la vida hombres y mujeres y la primera en la que no se necesitó a la mujer fue en la hebrea

En Grecia por ejemplo las mujeres solo eran vistas como objetos de conveniencia, para solo tener hijos, no contaban con posibilidades de estudiar, y por consiguiente mucho menos acceso a la vida política. Es así como la discriminación hacia la mujer se fue creando a través del tiempo, con pensamientos como: son sólo seres para la procreación, con poca capacidad cerebral y/o menor que el hombre.

En el mundo clásico, Platón y Aristóteles tuvieron concepciones divergentes sobre la mujer. Platón consideró que si ésta recibía la misma educación del hombre podría alcanzar el mismo grado de conocimientos y, consecuentemente convertirse en gobernante. En su diálogo sobre la República, el filósofo señala que lo mejor para una comunidad es que todos sus miembros la defiendan; por ende, la defensa implicaba la participación política de las mujeres. Por el contrario, Aristóteles consideró que las mujeres no podían participar activamente en la cosa pública, ya que eran seres incompletos, receptoras pasivas de la procreación, ineptas para la libertad y con una capacidad craneana menor que la del hombre, lo que correspondía a una menor inteligencia. La tesis de Platón no

prevaleció; la concepción aristotélica fue la que imperó. (Galeana y Becerra, 2015, p. 29)

Hay quienes llaman momentos históricos a situaciones que quedaron marcadas como situaciones que crearon parte de las culturas de los pueblos y naciones, como por ejemplo el origen de lo que llaman lesión y/o fractura en el tiempo acerca de los roles asignados de los géneros

Es importante señalar los roles dados desde tiempos antiguos a los hombres y mujeres, ya que de eso dependen en gran medida las asignaciones de lo que las mujeres en la teoría les correspondía por un decreto moral y de costumbre, porque a las mujeres se les asignaron funciones establecidas que por ignorancia y sometimiento, tuvo que aceptar o acatar. Alanís (2016) refiere que este milenario entramado de relaciones sociales asignó a los hombres atribuciones para la producción, la vida pública y el trabajo. A las mujeres se les impusieron tareas relacionadas con el cuidado de niñas, niños, adultos mayores, la reproducción de la especie y la vida privada. De la Madrid (2016) afirma: “Se sabe que los roles de género, y la discriminación por las diferencias, la sociedad y la cultura son y están hechas de constructos; es decir, no son naturales, son creadas y hechas *ad hoc* por el patriarcado, pero entonces también es posible deconstruirlas y construirlas de manera distinta” (p.14-15).

1.2 El feminismo y las precursoras en la historia por la igualdad

Hay que tomar en consideración que hoy en día, con el tiempo pudiera haber diferentes conceptos del feminismo y esto es a causa de las necesidades que han vivido las mujeres en diferentes épocas hay quienes dicen que es un movimiento social que lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres(De la Madrid, 2017). Otras piensas que es una actitud personal mediante la cual se reconoce la existencia de una desigualdad social, a pesar de que, en los países democráticos no existen desigualdades legales, por qué se expresa que en sus cartas magnas con el principio de la igualdad y que en su entre los hombres y las mujeres tendrán los mismos derechos.

Por ejemplo el concepto del feminismo de Simone de Beauvoir se basa en que, lo ideal es hacer una deconstrucción de los roles establecidos que se crearon para mujeres y hombres y reivindicarnos como seres libres e individuales desde el interior y no desde la mirada de la sociedad en la que vivimos. El feminismo de Beauvoir se enfocó al estudio e investigación de las desigualdades entre hombres y mujeres dentro de los ámbitos educativo, social y económico.

Beauvoir expresaba que, cuando las mujeres, tenían un trabajo en el que, se recompensara económicamente por un servicio, y no importando la cantidad, por mas poco que fuera, causaba en ellas, además de la independencia económica, una independencia mental, que desemboca en una libertad mental, emocional y espiritual. Beauvoir (2019) refiere que muchas mujeres tienen conciencia de estas ventajas, incluso entre las que ejercen los oficios más modestos. Escuché una asistente, mientras limpiaba los cristales del vestíbulo de un hotel, que declaraba: “nunca le pedido nada a nadie, he llegado sola”. Estaba tan orgullosa de ser autosuficiente como si fuera Rockefeller. Pero a pesar de que algunas mujeres han probado esa sensación de libertad, las estructuras sociales no ayudan a otras que no lo han podido lograr, pues en sus pensamientos está en solo encasillarse, en el amor de una pareja, de la procreación de hijos, etc.

Existen varios tipos o corrientes ideológicas del feminismo, y considero que se crearon así porque que corresponden a las diferentes etapas históricas, por las diferentes necesidades que fueron exigiendo las mujeres y/o contextos ideológicos por los que ha evolucionado la lucha por los derechos de las mujeres. Erróneamente se le confunde con el hembrismo, que es el equivalente al machismo.

En su popular conferencia del 2014 Emma Watson como embajadora de buena voluntad de la ONU perteneciente al movimiento “he for she”, expresaba que en estos tiempos la palabra feminismo para muchos significa erróneamente, incomodidad, odio a los hombres, división entre mujeres etc. Lo cierto es que el feminismo como tal visto desde la perspectiva de muchas personas como idealismos liberales creen que el feminismo simplemente es resaltar los derechos de las mujeres como Derechos Humanos hacerlos valer y que sean reconocidos.

En la ciencia política se encuentran diferentes enfoques para el estudio de la misma, uno de ellos es el feminista; este nació en 1960, tuvo una gran influencia por parte de los movimientos socialistas feministas de esa época; es muy importante entender y diferenciar movimiento feminista a enfoque feminista pues el primero se llevó a cabo por un grupo de personas que luchaban por los derechos humanos de las mujeres incluyendo temas como ciudadanía, discriminación, sufragio etc.

El segundo tiene que ver con una corriente intelectual dedicada al estudio de las mujeres para corregir errores, que sucedieron a través del tiempo entre el trato discriminatorio que se les dio (Losada y Casas, 2008). Las primeras insatisfacciones desde los inicios del feminismo, fueron por mujeres en la época de la ilustración, una de ellas fue Mary Wollstonecraft en Inglaterra y Olympe de Gouges en Francia, entre otras luchaban por ser reconocidas ante la sociedad y principalmente ante el Estado con los mismos derechos del hombre.

Aunque los primeros antecedentes del movimiento feminista se pueden trazar hasta la época de la Ilustración, con las voces importantes de Olympe de Gouges, Mary Wollstonecraft o Nicolás de Condorcet, la primera ola del feminismo surge hasta mediados del siglo XIX (con la aprobación de la Declaración de Seneca Falls, uno de los textos fundacionales por John Stuart Mill) y durante una buena parte del siglo XX (cuando la mayoría de los países democráticos terminaron por reconocer el sufragio femenino). (González, Gilas y Báez, 2016, p.49)

1.2.1 Feministas, razón y causa de incomodidad

El estigma de la palabra feminismo. Entre el desconocimiento y la descalificación. West (2010) existe la teoría de que, no se ha podido lograr saber de manera exacta qué es el feminismo. esto no es una idea alejada de los problemas que se afrontan cada vez que se piden, exigen y luchan por los derechos de las mujeres, porque nos hace caer en la cuenta de las marcas que ha dejado la palabra feminismo; y es que se percibe que existen dos posturas que continúan teniendo vigencia frente al feminismo, por un lado la falta de información

fuera de los grupos feministas y por otro lado que continua la descalificación, pues por el fecho de la falta de información e ignorar los derechos de las mujeres, se entendería que el concepto feminista está relacionado con los derechos de las mujeres y tal vez así, el feminismo y la etiqueta de “feminista”, dejarían de ser palabras que causaran incomodidad

El caso es que “el feminismo” sigue disfrutando de una mala prensa considerable. Además, esta mezcla de desconocimiento y descalificación no es nueva, parece que ha acompañado siempre a las luchas de las mujeres por salir de la servidumbre y lograr los mismos derechos que los varones. Fijémonos en esta frase de Clara Campoamor, la diputada que defendió el derecho al voto femenino en la Segunda República española: “Digamos que la definición que de feminista con la que el vulgo pretende malévolamente indicar algo extravagante indica la realización plena de la mujer en todas sus posibilidades, por lo que debiera llamarse humanismo”. (De Miguel, 2008, p.4)

Una gran parte de la mala idea del concepto del feminismo, proviene de que muchas personas asocian el feminismo con la lucha por la supremacía femenina, es decir, que el feminismo es asociado con el odio hacia los hombres, pues algunas corrientes feministas han sido radicales, esto ha causado y se ha generalizado el concepto de feminismo de odio hacia hombres, pues algunas feministas radicales tienen la convicción de que, las mujeres deben estar por encima de los hombres, o en otro orden de cosas, con la confusa creencia de que las mujeres no deben enamorarse o ser madres, incluso verse guapas. El ideal del feminismo debe ser visto como un humanismo, es la lucha por reconocer que las mujeres como individuos humanos son sujetas de derechos, fueron y es en todo momento la lucha por la igualdad entre los dos sexos.

1.3 Las etapas u olas del feminismo y el origen de sus diferentes perspectivas

Posteriormente hubo las llamadas olas del feminismo en la época de los años veinte en Estados Unidos e Inglaterra nace una movilización feminista que tuvo un gran logro y fue el derecho al sufragio en esos países. Diferentes politólogos, filósofos que se han dedicado a los estudios feministas en diferentes épocas, han formado tres diferentes perspectivas, la

primera es la perspectiva liberal, aquí se vieron reflejados los estudios de Wollstronecraft, la cual fue una de las pioneras en los estudios feministas en el que sus principales estudios fueron entre la igualdad de mujeres y hombres, accesos a la educación, a la salud, seguridad social entre otros.

La segunda ola empieza en la década de los sesentas, y a la par surge el enfoque feminista; en esta ola los estudios politológicos se dedicaron a estudiar diferentes formas de exclusión, de las cuales las mujeres eran víctimas, sumando en el estudio la invisibilidad política y llegando a la conclusión que factores institucionales y culturales sobre todo los generaban. (González, 2016). Por otra parte, al igual que otros investigadores sociales, los politólogos feministas llaman la atención sobre la necesidad de distinguir entre sexo y género. El primero, como una diferencia de orden físico y el segundo, incluido en creencias culturales y en el lenguaje, en un conjunto de estos tiene una o varias características en común; y que por ser minorías han dado lugar a profundas consecuencias discriminatorias tanto en el ámbito político, como en otros ámbitos sociales. A la par empiezan a publicarse estudios que hacen importantes cuestionamientos en las concepciones sobre igualdad, justicia, ciudadanía entre otras.

Volviendo a la segunda ola en la década de los sesentas, los movimientos feministas, inspiraron a muchos politólogos en estudiar las situaciones de las luchas de mujeres de esos tiempos, para de esa manera definir enfoques feministas que dieran explicación a las problemáticas que han sufrido las mujeres (Losada y Casas, 2008). Uno de los principales estudios politológicos abarcaba las diferentes formas de exclusión de las mujeres, uno en especial la *invisibilidad política*. Se hicieron estudios culturales donde se documentaron, además, factores institucionales de la época.

Posteriormente se identifica la tercera ola del feminismo en los inicios de la década de los noventas. El feminismo que se observó en la tercera ola es un contacto del movimiento feminista que comenzó en Estados Unidos.

Las feministas de la tercera ola adquirieron como temas principales la diversidad y buscaron darle un nuevo enfoque al significado de lo que es una feminista. Según la académica feminista Elizabeth Evans, la "confusión que rodea lo que constituye el feminismo de la tercera ola es, en algunos aspectos, su característica definitoria". Para comprender el feminismo que se proyectó en esta época se utilizó el enfoque de la interseccionalidad, esto ayuda a comprender la diversidad en la que viven las sociedades y que las mujeres de diferentes ciudades y países son distintas. Expresaba Beatriz Paredes que se encuentra en la agenda pública, como urgente, crear políticas públicas enfocadas a solucionar las distintas cosas que viven las mujeres de México, pues no es lo mismo una mujer de Chiapas, que de Nuevo León, o de Colima, pues sus necesidades y entornos son muy distintos, además de tomar en cuenta su etnias, clases sociales etc.

La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser naturales o biológicas, son construidas y están interrelacionadas. Es el estudio de las identidades sociales solapadas o intersecadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación. La teoría sugiere y examina cómo varias categorías biológicas, sociales y culturales como el género, la etnia, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad interaccionan en múltiples y a menudo simultáneos niveles. (Wikipedia, 2021)

1.3.1 El feminismo liberal o tradicionalista

En esta visión del feminismo tiene su inspiración en la época de la Ilustración en donde como ya mencionamos atrás, Mary Wollstonecraft en Inglaterra y Olympe de Gouges en Francia entre otras luchaban por los derechos de las mujeres (Losada y Casas, 2008). Esta perspectiva del feminismo surge en la década de los veinte, y el estudio y luchas que se tienen aquí son como por ejemplo la igualdad entre hombres y mujeres, enfocados en derechos de propiedad, acceso a la educación, trabajo, servicios de salud, seguridad social y unos que se verán más adelante y que atañen principalmente a este estudio y que son los derechos de oportunidades

en la función pública y derechos políticos; serán analizados a través de ciertos principios como la igualdad y la libertad.

El llamado feminismo liberal tiene la idea de que cuando hay dentro de una comunidad o sociedad reclamos morales que no estén enraizados en la comprensión del bienestar o del bien común, son sospechosos de causar situaciones anti feministas; en esta tendencia también entran ciertas prácticas religiosas, en las que se perciben amenazas a valores que han sido de principal importancia entre hombres y mujeres como la igualdad y la libertad; y es la principal preocupación en esta perspectiva, ya que aquí se persigue proteger los derechos humanos básicos de las mujeres. Nussbaum (2000) refiere que:

Para determinar la calidad de vida de una mujer, incluso cuando ello amenaza no solamente la dignidad y la igualdad, sino también la salud, los medios de subsistencia y la integridad corporal. Los humanistas seculares están motivados por lo menos por una meta admirable: garantizar a las mujeres la gama completa de derechos y capacidades, incluye tanto los que se encuentran en la agenda de los hombres como los que implica la libertad de las mujeres respecto de los abusos que sufren específicamente en cuanto tales. (p.77)

1.3.2 El feminismo radical

Había en algunos hombres y hay todavía en el inconsciente del ser humano en especial de los hombres, la idea de que la mujer representaba lo que el hombre debía controlar, lo que se esperaba de ella era sumisión, subordinación, que nos impusiera ante las decisiones del hombre, siempre con la disposición de cumplir los deseos del hombre, siempre enfocada en los demás y no en sí misma, tener siempre la satisfacción de los logros del hombre sin tener los propios. De Beauvoir (1999) refiere que, en muchos de los casos las mujeres tuvieron un tratamiento como instrumentos para fines de los hombres: reproductoras, encargada de los cuidados, objetos sexuales para satisfacción de otros, agentes de prosperidad general de una familia.

Las religiones, ideas y costumbres en las sociedades occidentales y americanas seguían conservando discriminación desde épocas ancestrales. El hambre de los excluidos se visibiliza dramáticamente innecesariamente se incorporan a la agenda de la humanidad. A las necesidades humanas derivadas exclusivamente de la libertad, se le suman no sólo aquellas urgentes necesidades económicas y sociales, sino también las que tienen que ver con reclamos de índole espiritual o culturales cuyo es objeto de cierta calidad de vida. “La cuestión religiosa se incorpora a la agenda jurídica y política nacional e internacional, aunque su tratamiento oscila desde su rechazo o confinamiento al ámbito privado, hasta la asunción fanática e invasivamente rectora de todas las dimensiones de la vida social”. (Vigo, 2013, p. 2)

En México, como en muchas otras culturas, hay orígenes significativos de discriminación, existe una exclusión histórica en el que, los géneros han sido tratados de manera desigual, en varios aspectos, situación que le ha causado pobreza a la mujer por falta de educación y oportunidades, y por consiguiente careciendo de desarrollo económico. En la visión feminista radical se tiene la idea que la sociedad patriarcal es la culpable de falta de educación, exclusión y discriminaciones hacia la mujer, porque está dominada por hombres.

Se encuentra tan profundamente enraizada en la cultura actual que sólo cambios radicales crear un espacio donde la mujer puede llegar a ser toda la plenitud. Desde esta visión se pone en duda la primacía del papel reproductor de la mujer, se ataca las instituciones como la familia y las iglesias, se denuncia acremente la violencia contra la mujer y su explotación sexual y se considera legítima toda forma de conducta sexual libremente adoptada. (Losada y Casas, 2008, p. 213)

Por otro lado, por las mismas costumbres, la religión y falta de educación sin alcance de desarrollo social, están estancadas en una justa posibilidad igualitaria entre los sexos. Algunas de las tantas exclusiones que se suscitaron en la historia de la humanidad, es que a las mujeres no se les permitía estar en la vida pública. La existencia de dos situaciones distintas una la naturaleza y la otra la cultura pero que iban de la mano en cuanto a las

mujeres; las tenían asociadas con la vida privada, de manera pasiva sin falta de raciocinio y en muchos casos sólo para la reproducción, a diferencia de los hombres eran representantes del lado opuesto, como por ejemplo el cien por ciento en la actividad dentro de la vida pública, además de tener siempre el control y el poder.

Una parte de justificación de esta dualidad y consecuente restricción de las libertades de las mujeres derivó de las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres. Las mujeres, al ser involucradas en la reproducción en mayor grado que los hombres, tradicionalmente fueron consideradas como más cercanas a la naturaleza. Las funciones reproductivas asociaron a la mujer con el cuerpo, considerado menos importante e incluso opuesto a la (desde la antigüedad hasta gran parte de la época contemporánea, por mencionar solamente pensadores como Aristóteles, Santo Tomás, Descartes, Kant, Rousseau, o Bacon). Esta visión estuvo detrás de la cultura patriarcal, que consideraba necesario el control del hombre sobre la mujer, ya que la racionalidad debería controlar a la corporalidad. (Gilas, 2014, p.12)

1.3.3 El feminismo marxista

En el feminismo marxista o también llamado socialista se hace una acusación del principal responsable de la exclusión y explotación de la mujer al sistema capitalista, en él se encuentra la idea que, en lo profundo de este sistema y de la cultura machista y que por ende los errores se encuentran en la propiedad privada. En la perspectiva del feminismo radical se tiene la visión en donde se pone en duda que una de las principales funciones de la mujer sea la de la reproducción biológica se culpa instituciones como la familia y las iglesias, además se lucha contra la violencia hacia la mujer, la explotación sexual, y se considera legítimo cualquier conducta sexual libre.

En esta perspectiva marxista se contempla la idea de que la similitud de posición de subordinación ante un jefe o amo, entre una ama de casa con esclavos, sirvientes y

trabajadores. Se compara a una esposa con un sirviente. Porque, así como hay desigualdad entre amo y sirviente lo compara con la desigualdad de esposo y esposa.

Las relaciones domésticas de amo esclavo y amos sirvientes, que son relaciones entre no iguales, han cedido el paso a la relación entre capitalista o empresarios y obreros asalariados o trabajador. La producción paso de las familias y las empresas capitalistas y los trabajadores domésticos varones se convierten en obreros. Ahora, los trabajadores asalariados están en posición de igualdad civil con los empresarios en el espacio público del mercado capitalista. Un ama de casa permanece en la esfera privada doméstica, Y las relaciones de la vida doméstica son naturalmente desiguales. (Pateman, 2019, p. 5032)

A causa de que el feminismo liberal tuvo muchas dificultades, y se batallaron para tener resultados efectivos, por eso mismo surge con mucha fuerza la perspectiva marxista Losada y Casas (2008). El feminismo marxista señala totalmente como culpable al sistema capitalista ya que es responsable de la exclusión y la explotación de la mujer cobra fuerza en las décadas de los setentas y ochentas y asegura que esa cultura machista responsable está dentro del derecho de propiedad privada pues considera que el capitalismo ha hecho difícil la liberación femenina por presiones tradicionales. El derecho paterno sustituyó entonces al derecho materno; la herencia del dominio se efectúa de padre a hijo y nunca a las mujeres. Así es la aparición de la familia patriarcal fundada en la propiedad privada. El hombre reina como soberano. De Beauvoir (1999) afirma:

Destronada por el avènement de la propiedad privada, es una propiedad privada la que está ligada la suerte de la mujer del curso de los siglos: su historia se confirme en gran parte en la historia de la herencia. Se comprende la importancia fundamental de esta institución si se tiene presente que el propietario aliena su existencia en la propiedad, a la que aprecia más que su vida misma; esa propiedad desborda los estrechos límites de esta vida temporal, existe más allá de la destrucción del cuerpo, encarnación terrestre sensible del alma inmortal; pero esta supervivencia solo soy realista si la propiedad permanece en manos del

poseedor: más allá de la muerte no podría ser suya sino perteneciendo a individuos en quienes se prolongue se reconozca. (p 80)

1.3.4 Feminismo secular defensor del principio de la libertad y acusador de la religión

Hay un estudio llamado humanismo secular, aquí los valores como la igualdad y la dignidad de la mujer, los derechos y las capacidades humanas básicas están por encima de toda situación religiosa; los feministas seculares ven la religión como patriarcal en todos sus aspectos, totalmente opresor de las mujeres durante toda la humanidad. En esta perspectiva feminista trata siempre de silenciar a la religión y en su filosofía no ve, que cause algo bueno en la vida de ninguna persona (Nussbaum, 2000). Muchas feministas seculares son radicales; asumen forzosamente una visión negativa del papel social de la religión y es probable que tengan un alto grado de respeto ante la libre práctica. También algunas feministas liberales toman una línea humanista secular.

Los valores culturales que se han creado entre los géneros por medio de las idiosincrasias y a su vez por las religiones, traen consigo costumbres en la que se crean valores culturales importantes “Según el enfoque culturalista cada cultura debe ser entendida desde adentro, es decir, a partir de su propio lenguaje y de su historia, por lo tanto, entendida, no como la narran historiadores extranjeros, sino como lo atienden sus propias gentes” (Losada y Casas, 2008, p. 205).

Poniendo como ejemplo la vida de las mujeres de las culturas como asiáticas e hindúes, se asemeja a la de algunas mexicanas, en específico las que viven en comunidades indígenas, carecen la mayoría de las veces, de tener oportunidad de educación académica entre otras cosas, o tomar decisiones personales y no tienen la capacidad para ser independientes. Lo contradictorio en las situaciones de estas mujeres es que, aunque en las constituciones de sus países, se expresan los valores de la igualdad y la libertad, en la práctica no se lleva a cabo, ya que por sus costumbres familiares por la educación religiosa no tienen libertades de toma de decisiones. Nussbaum (2000) afirma “De este modo se crea un dilema para el estado

liberal, por una parte, interferir en la libertad de expresión religiosa es asegurar un golpe a los ciudadanos en un área íntima de íntima autodeterminación y libertad básica” (p. 231).

En estos casos van de la mano, la libertad religiosa y la libertad de expresión porque la misma religión es el influyente principal de la falta de cultura de una libertad en derechos entre hombres y mujeres en lugares donde el tema religioso es parte importante de la vida cotidiana; carecen de tener libertad de expresión, en aspectos como: tener educación, decidir con quién casarse, cantidad de hijos y es esta misma carencia de libertad la que las lleva a no tener capacidad para estar independientes. “Cualquier restricción a la que se puede decir, escribir, escuchar o leer un libre desarrollo de la personalidad. La libertad de comunicación es un bien en sí mismo, intrínsecamente, por tanto, no requiere de ninguna finalidad instrumental. Hay un derecho individual a la libre expresión, aunque el ejercicio perjudique el desarrollo y bienestar de la sociedad”. (García, 2013 p. 154)

Los padres pueden elegir para sus hijos una formación religiosa y moral determinada, lo que lógicamente conllevará la trasmisión de los principios y valores propios de una fe religiosa o de determinados principios morales (García, 2013). Por eso mismo en la formación de las personas, es construida la mayoría de las veces por los padres. Es tanto el poder que ejerce la fe, como parte de la educación, que influyen de gran manera en la cultura de una familia y la sociedad de la cual permanezcan, por ser la fe parte de una cultura.

Los relatos de origen no son homogéneos, cada sociedad tiene los suyos y que no es fácil ponerlos en paz unos a otros ¿por qué es así? Porque en realidad los relatos no hablan del pasado, los relatos siempre hablan para el presente, siempre nos dicen quiénes somos y porque somos quienes somos. Cuando la religión es el cemento social principal, los relatos religiosos son también los interpretadores principales de la convivencia. (Valcárcel, 2013, p. 38).

Muchas mujeres tienen integrado en su ser, una limitación mental por la educación recibida, y causa que además se vuelva como problema principal el que no sabrían como tomar decisiones personales para decidir sobre sus vidas como por ejemplo escoger una pareja,

muchas de ellas carecen de libertad psicológica, porque a pesar de vivir en un país democrático como la india, las mujeres se limitan a tomar decisiones respecto a sus vidas, por la educación que se les da desde que nace, esto causa que ellas tengan este límite mental. “Esta libertad psicológica supone que, a pesar de los condicionamientos de todo tipo, que pueden ser barreras a la actuación del hombre, existe un elemento puesto de relieve progresivamente con el auge inmenso de las ciencias humanas, como la psicología o la antropología, que es la libertad de elección” (Peces-Barba, 1986, p. 130).

1.4 El feminismo en un pluralismo razonable y parte de una nueva cultura política

La esperanza de una sociedad reside en que vivamos en una democracia constitucional que repose en una filosofía razonable; por ende, las luchas feministas para lograr igualdad de derechos se visualiza en que esté plasmado en la Constitución, por ser una justa paridad de derechos (Rawls, 2001). Esta filosofía se propone superar lo insuficiente de estas dos tradiciones y fundamenta sus ideas en doctrinas comprensivas se sustenta en ciertas pruebas que tienen certeza clara en la historia política, social y cultural en Occidente. “En este sentido, a partir de 1985 la teoría originaria varía de estatuto, de forma de abordarlas. Ya no se trata de una teoría acerca de una teoría moral sino de una teoría política” (Zapata, 2002, p.58).

Algunas series de evidencias con experiencia en historia política, social y cultural incluyen lo que Rawls llamaba como problema, el pluralismo razonable, ya que ahí, se encuentra una gran variedad de doctrinas y enseñanzas tanto morales, como religiosas y filosóficas en las que entra la razón, pero no se pueden medir y son conflictivas (Zapata, 2001).

Por eso mismo lo razonable enfocado en el pluralismo tiene un significado que las doctrinas direccionados comprensivas dan un reconocimiento en que el pluralismo es parte de la vida humana; por eso se acepta la libertad de pensamiento y de conciencia, asimismo, el reconocer el pluralismo y la tolerancia son parte de pluralismo razonable en el que entran por consiguiente el feminismo y sus teorías, y a la vez las diferentes perspectivas que existen. Se sostiene en ciertos estudios culturales donde se conservan problemas del pluralismo cultural

se logra tener una sensibilidad para hacer diferenciación cultural y que no perjudique, sino ayude (Nussbaum, 2000).

Hay una cuestión importante y es: ¿dentro del pluralismo cultural existente en México los grupos feministas son parte de ese pluralismo?, ¿o ya dejó de pertenecer? Por el hecho de que esos grupos feministas que han creado movimientos en pro de la lucha por los derechos humanos de las mujeres ya no son grupos pequeños. Y dejaron de ser pequeños porque han logrado plasmar con mucho trabajo en la ley, la expresión de la igualdad y se están creando valores en la sociedad en general.

En el modelo liberal, la cultura política tiene una importante característica a través de tres principales evidencias empíricas, uno de ellas el pluralismo razonable. Dentro de un concepto general del pluralismo se tiene la idea de aceptar, tolerar y se reconocen una gran variedad de ideas, doctrinas, pensamientos, tendencias y creencias; por eso mismo en la actualidad se han llegado aceptar de manera más pacífica los logros obtenidos por las luchas feministas.

En el pluralismo razonable se tiene la idea de que existen diferentes concepciones de la vida dentro de las cuales se han observado diferentes visiones del feminismo como lo son el feminismo liberal, feminismo marxista y feminismo radical.

En la sociedad de los pueblos, el paralelismo con el pluralismo razonable es la diversidad entre los pueblos razonables con sus diferentes culturas y tradiciones de pensamiento religioso y no religioso. Incluso cuando dos o más pueblos tienen regímenes constitucionales liberales, sus concepciones del constitucionalismo pueden diferir y expresar distintas variedades del liberalismo. Un razonable derecho de gentes tiene que ser aceptable para pueblos razonables y diversos, y tiene que ser equitativo y efectivo en el diseño de grandes esquemas de cooperación entre ellos. (Rawls, 2001, p.23)

En el liberalismo político, es parte de una realidad el aceptar un pluralismo razonable, esto da la idea de que, en la actualidad los logros que se han obtenido y se ven plasmados en la

ley y a través de las instituciones deben ser considerados; estos hechos han sido una muestra de la aceptación en una sociedad y que además se encuentran positivados de manera ahora sí igualitaria, los derechos humanos de las mujeres y hombres. De ahí que sea una condicionante aceptar el pluralismo razonable dentro de una sociedad democrática, pero de tal forma que sea estable; de esta manera, el feminismo pertenece una nueva cultura política en México y en otros Estados democráticos.

La tolerancia apenas alcanza a satisfacer las necesidades de integraciones sociedades de urdimbre personal tan compleja, dado lo patente de su pluralismo cultural y religioso; en las sociedades contemporáneas se impone contextualizar, es decir, relativizar el sentido y el alcance de discursos totalizantes, sin perjuicio del cultivo de sus respectivas ortodoxias y de las expectativas de observancia de sus dogmas y mandamientos. (López, 2013, p.214)

No es fácil esa tolerancia, que es parte de un componente del pluralismo, porque para una buena tolerancia es necesaria la práctica del diálogo y una voluntad de compromiso entre la sociedad y además de que en culturas occidentales donde se encuentran religiones como la católica o el cristianismo, que es en el caso de México, para que haya una tolerancia exitosa tiene que haber todo en un conjunto de cosas como: el respeto de la libertad de culto por un lado y por el otro el respeto de las doctrinas religiosas hacia sistemas donde existe el reconocimiento de una laicidad del Estado.

La primera distinción conceptual que la tolerancia nos plantea está representada por el valor democrático de la pluralidad de puntos de vista. Conseguir la tolerancia como un valor nos remite al problema de la verdad o más concretamente, de la relatividad de la verdad. Al estar en esta concepción, en efecto, la tolerancia aparece principalmente como un discurso sobre la naturaleza de la verdad (Cisneros, 2015) que de acuerdo con esto, en una democracia la verdad no sólo puede ser alcanzada por la confrontación o la síntesis de diversas verdades parciales. Bobbio (1991) afirma:

El motivo por el que me ocupó de las razones de la tolerancia en el primer sentido radica en el hecho de que el problema histórico de ésta, como se planteó en Europa durante el periodo de las guerras de religión, primero por los movimientos de herejes y después por los filósofos, como Locke y Voltaire, problema tratado en las historias de la tolerancia. (p. 244-245)

Al permitir la libre expresión de los diversos puntos de vista, la tolerancia favorece un conocimiento recíproco es decir un mutuo reconocimiento a través del cual es posible la superación de las verdades parciales y la formación de una verdad más comprensiva en el sentido de que logra establecer un acuerdo un compromiso entre las partes. Por el lado normativo es posible notificar una segunda caracterización de la tolerancia que permite concebirla como el necesario respeto que nos merece el otro, quien es considerado diferente justamente porque sostiene puntos de vista que no son los nuestros pero tiene igual validez

La principal tarea para alcanzar la estabilidad consiste, pues, en encontrar una base común desde la cual pueda crearse un espacio público y político independiente en sus recursos justificativos respecto al pluralismo razonable, pero que, al mismo tiempo, para que pueda conseguir el apoyo y la lealtad necesarias, refleja el interés común de las doctrinas comprensivas. Esto es precisamente lo que el modelo liberal de ciudadanía pretende proporcionar (Zapata, 2001, p.89).

Esa estabilidad a la que se refieren es que, dentro de ese pluralismo, se entienda que, el hombre no solo es un ser político, sino también religioso, económico, etc. No solamente es consumidor sino productor; no es miembro de una determinada nación, sino también de la humanidad, es decir mujeres y hombres en su ser son plurales en varios aspectos y en cada una de las sociedades cuando están ordenados, tienen su conjunto de normas que regulan la estructura y dirigen los actos de los individuos que la forman, pues toda sociedad tiene su derecho. Bobbio (1991) señala: “La doctrina pluralista quiere, como la doctrina liberal, una

limitación del Estado, pero una limitación que no derive del derecho natural de los individuos aislados, sino del derecho positivo de los grupos” (p. 30).

Capítulo Segundo La discriminación estructural de la mujer

2.1 Discriminación en general; y en particular de las mujeres, como constante en la historia

Hay muchos significados o conceptos de discriminación, pues la discriminación pudiera tener un sinónimo al escrutinio, que sería como separar algunas cosas de otras, pero en este apartado el enfoque es hacia la discriminación social y es entendida como la desigualdad de trato, lo que significa, en primera instancia, que tiene que ver con relaciones sociales o de dominio, siempre de carácter inequitativo o asimétrico, las teorías indican que proviene de situaciones culturales y ancestrales, en las que grupos humanos han hecho prejuicios y han estigmatizado a otros.

Había en el inconsciente del ser humano en especial de los hombres, y sigue en muchos todavía, la idea de que la mujer representaba lo que el hombre debía controlar, lo que se esperaba de ella era sumisión, subordinación, como se comentó en el capítulo anterior, la idea era que tenía que estar a la orden de las decisiones del hombre, siempre con la disposición de cumplir sus deseos y siempre enfocada en los demás y no en sí misma, teniendo siempre la satisfacción de los logros del hombre sin tener los propios.

Una parte de justificación de esta dualidad y consecuente restricción de las libertades de las mujeres derivó de las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres. Las mujeres, al ser involucradas en la reproducción en mayor grado que los hombres, tradicionalmente fueron consideradas como más cercanas a la naturaleza. Las funciones reproductivas asociaron a la mujer con el cuerpo, considerado menos importante e incluso opuesto a la (desde la antigüedad hasta gran parte de la época contemporánea, por mencionar solamente pensadores como Aristóteles, Santo Tomás, Descartes, Kant, Rousseau, o Bacon). Esta

visión estuvo detrás de la cultura patriarcal, que consideraba necesario el control del hombre sobre la mujer, ya que la racionalidad debería controlar a la corporalidad. (Gilas, 2014, p. 12)

Los factores que ancestralmente han existido de la dominación y el control sobre las mujeres en el ámbito público era a causa de que se construiría, la falta de educación de las niñas por consiguiente las mujeres tenían dependencia económica del hombre por eso mismo, eran sólo educadas para desempeñar su rol de madres amas de casa; importantes hombres ilustres, afirmaban que la mujer no podría participar en la vida laboral o pública porque había sido subordinada en el estado de naturaleza, de cierta manera tenía razón, ya que la causa eran que desde niñas no se les preparaba con educación igualitaria a los niños, por eso mismo no tenían capacidades intelectuales.

A partir de las décadas de los setentas y ochentas en el siglo XX, las primeras organizaciones feministas surgieron demandando igualdad en educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda, entre otras.

Como ocurrió con otros grupos poblacionales que, a partir de esos años, empezaron a visibilizar sus agendas específicas de derechos, las conferencias mundiales organizadas por el sistema de las Naciones Unidas en torno a los grupos poblacionales específicos desempeñaron un papel fundamental para decantar y clarificar los derechos de los grupos. Por ejemplo, se establecieron diálogos y se intercambiaron apoyos entre las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres de diversos países del mundo. Las conferencias se convirtieron en espacios de socialización de experiencias y construcción de agendas regionales y mundiales. (Jusidman, 2012, p.19)

Como en muchos grupos poblacionales que a partir de esos años, las organizaciones feministas, empezaron a tener la visión en sus agendas muy en específico ciertos derechos, y empezaron a realizar conferencias mundiales organizadas por las naciones unidas, empezaron a crear diálogos y se intercambiaron apoyos de defensa de los derechos de las

mujeres de diferentes países; estas conferencias causaron grandes cosas positivas, como construcción de agendas regionales y mundiales en las que impulsaron a que los gobiernos de muchos países, crearan, acciones en defensa de la discriminación de la mujer y en se legislaron nuevas leyes en las que la no discriminación ya está presente en la norma.

Hablar hoy en día, de discriminación es pensar que se habla de algo de los siglos pasados, pero no es así, la discriminación en México todavía es una realidad, pero es más sutil, y por la misma razón de ser sutil, la hace más difícil de combatir, pues en nuestra constitución está plasmado que se prohíbe toda discriminación por razón de género, religión, etnias etc., y que al aplicar la igualdad material se protege que no hayan leyes secundarias en las que pudieran propiciar actos discriminatorios.

Como se mencionó en el capítulo anterior; históricamente han existido sistemas y modelos en el que el liderazgo ha sido masculinizado a causa de una falta del ordenamiento a las mujeres, por el mismo hecho de ser discriminadas, a causa de esta discriminación las mujeres, no han tenido oportunidades académicas desde la infancia, se les asignó roles de lo privado como el cuidado de la familia, y muchas mujeres que logran tener una vida laboral, a veces son amedrentadas con violencia; y en el tema de la política no es la excepción, se ha generado para desgracia de muchas, la violencia dentro de la política en contra de las mujeres. Alanís (2016) refiere que a manera de ejemplo y sin pretender ser exhaustivos, a continuación, se mencionan algunos inhibidores, de la participación política que afecta en forma desigual a unos y otros. Históricamente se ha construido un modelo de líder político fuertemente masculinizado. En tanto haya expectativas de género que asignen a las mujeres al cuidado de niñas, niños, y adultos mayores, menores posibilidades habrá para que estas desarrollen a plenitud liderazgos políticos.

Las prácticas de la política, los lugares donde se toman acuerdos y los modelos de construcción de grupos políticos están todavía fuertemente masculinizados, y en su mayoría o totalmente de los órganos decisores de candidaturas, dirigencias, etc. En general están compuestos por mayoritariamente por varones. En su lucha por el poder, muchas mujeres siguen viviendo situaciones de discriminación sutil o abierta. En ocasiones, los agentes

discriminadores son sus propios partidos políticos, organizaciones o comunidades. La desigualdad en el acceso a recursos entre hombres y mujeres tiene un correlato en la participación política, pues uno tienen mejores posibilidades de conseguir financiamiento para sus carreras que otras. La violencia de género tiene manifestaciones en el ámbito de la política.

2.2 La tolerancia y el derecho a ser diferentes

La tolerancia es un valor universal, si de verdad se aplica para a la aceptación de los géneros distintos; es un valor que se contrapone a la intolerancia que es, la que va dentro de la discriminación, de la cual las mujeres han sido víctimas, pues tiempos atrás cuando había pocas mujeres que hacían cosas distintas a los constructos sociales como lo que “debería ser” en él una cultura patriarcal o patrilineal, y con el paso de los años donde las mujeres empiezan a alzar la voz y la lucha por sus derechos, es cuando surge la intolerancia de parte de muchos hombres, que se negaban a entender que las mujeres también tenían derecho a desarrollarse en muchos ámbitos de la vida científica, deportista, pública y política entre otras.

Es importante señalar que las diferencias que existen entre los individuos de este planeta, no deben de tener el objetivo de pretender ser iguales y me refiero a las religiones, discapacidades, sexo, colores de piel, origen étnico, por razones de biología humana, ideología y principalmente por empezar a vivir en armonía, en la que las diferencias no sean objeto de odio, repulsión, sino lo contrario entender que se debe vivir teniendo el respeto hacia las personas aceptando sus diferencias, para coexistir con solidaridad. Por eso mismo, se debe crear una cultura de conciencia en la que desemboque una igualdad tangible, en la que, aun cuando allá diferencias todos tengamos justicia y equidad en el que todas las personas son merecedoras por decreto universal.

Es necesario que existan protecciones para la diversidad social, étnica y cultural, porque el derecho a ser diferentes es algo que causaría la no discriminación. Históricamente son dos las discriminaciones más visibles. La racial y la de género femenino; en América en el siglo pasado fueron muy expuestas en Estados Unidos, ya que la raza afroamericana que

predomina en este país tiene mucho tiempo desde la llegada de los esclavos traídos desde África en el siglo XVII; y que con el paso del tiempo esta discriminación racial se entremezcla con la de género; mujeres afroamericanas han padecido ambas discriminaciones.

Dado que los Estados Unidos de Norteamérica la raza (y en cierta medida el género) constituyen el paradigma de las clasificaciones sospechosas, diversas cortes han comparado la historia de discriminación de un grupo con la experimentada por los afroamericanos y la mujer. Esta opción sin duda resulta cuestionable. No solamente porque no existen parámetros razonablemente claros que sugieran que aspectos de la historia de discriminación de estos dos grupos han de ser puestos en comparación, sino porque su aplicación puede generar interpretaciones que restrinjan deliberadamente el acceso a la protección antidiscriminatoria a los grupos que aún no la han obtenido. (Cuesta y Santana, 2014, p.80)

Para poder disminuir la discriminación en cualquier ámbito, y en especial hacia las mujeres es necesario, practicar la tolerancia ya que, es una actitud de acción hacia la apertura de reconocer y respetar la novedad de la vida igualitaria en muchas actividades que antes no realizaba y ahora sí. La tolerancia es el preámbulo de la vida en democracia, es la virtud civilizada que nace a reconocer a los demás que no somos iguales y de que existen diferencias, de las cuales esas diferencias no sean obstáculo para que todos tengamos igualdad en todos los ámbitos, por ejemplo: ser iguales ante la ley, e iguales en oportunidades. Y aunque el derecho a ser diferentes no es cuestión de tolerancia, la UNESCO hizo la Declaración sobre la tolerancia, en la cual expresa que es necesario que se convierta en una obligación política y jurídica; y que esa conversión solo puede hacerse por medio de la institucionalización y la protección efectiva de los derechos humanos de una ciudadanía democrática.

Cuando hablamos de la actitud que debe existir en una sociedad democrática hacia los grupos discriminatorios, ya no hablamos tanto de tolerancia como de reconocimiento de derechos. Si quien tolera en un momento puede dejar de

tolerar en el siguiente, entonces solo el reconocimiento de derechos, con castigo para quien los viole, puede garantizar que las mujeres y las minorías puedan disfrutar de una protección efectiva de sus libertades fundamentales. Todos somos, o podemos ser, en alguna medida, miembros de un grupo discriminado. O bien estamos cercanos a alguien que pertenece a uno de ellos. Podemos ser alguien que tiene una religión distinta a la dominante, que tiene una orientación sexual distinta a la convencional, que pertenece al sexo dominado y no a la dominante, o que pertenece a una minoría étnica. El derecho a no ser discriminado, en una sociedad democrática, es una prerrogativa de toda persona y no el privilegio de un grupo. (Rodríguez, 2011, p. 15)

Se cree que gran parte de las fallas de políticas antidiscriminatorias se debe a que se le da poca importancia a la política de la relevancia social de dicha problemática y es importante ver qué papel juega la no discriminación en el derecho, en la construcción de un sistema democrático de calidad. Hay evidencias en las que se demuestran que los valores centrales de la modernidad democrática son la igualdad y la diversidad

En México todas las personas tenemos el derecho de gozar y disfrutar de igual manera los derechos que están reconocidos en nuestra constitución mexicana por ende los derechos humanos y de las leyes, así mismo, no se permite la exclusión de ningún tipo, o un trato diferente a causa de origen étnico, el género, la edad, las capacidades, la condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra exclusión que denigre la dignidad humana. Es muy importante señalar el derecho a la educación que tenemos en México, porque a pesar de que en la constitución establece claramente que la educación será gratuita y obligatoria desde preescolar hasta media superior, su principal enemigo en cuestión es cultural, es y ha sido un detonante en el que por razón de género, para muchas mujeres esto ha sido imposible, por influencia de los padres o tutores desde niñas muchas mujeres han dejado de estudiar por el hecho de encaminar las a los roles asignados anteriormente mencionados como lo son el cuidado de los hijos y la atención al hogar.

En términos generales discriminar tiene su origen como separar y/o distinguir; en este sentido no siempre tiene un fondo negativo, si ponemos como ejemplo que separamos objetos para tener orden, o se separan niños y adolescente en grupos, para ponerlos en los grados académicos que les correspondan por la edad; pero viendo situaciones que existen a nuestro alrededor, como las que mencionare en seguida, nos damos cuenta que, la discriminación social es la que amedrenta y causa fracturas en los derechos humanos, la discriminación cuando se realiza separando a los seres humanos, de derechos, igualdades y libertades, se les quita su dignidad humana, ya sea con o sin violencia física.

La discusión sociológica ha ido caracterizando a la discriminación como una de las formas de violencia social que existen en nuestras comunidades, cuya característica es que un grupo en posición de dominio construye y extiende preconceptos negativos (inferioridad, inmoralidad, peligrosidad) sobre otros grupos humanos, tomando como punto de partida algún rasgo particular de estos últimos para denigrarlos o excluirlos en el acceso de determinados bienes o intereses. En este sentido, el racismo, la misoginia, el clasismo, la xenofobia o la homofobia son todas formas de discriminación basadas, respectivamente, en el color de piel, el género, la condición social, el origen étnico o las preferencias sexuales. (Gutiérrez, 2014, p. 6)

2.3 El derecho a la no discriminación y a la inclusión

Tantos y tan distintos casos de discriminación han existido desde siempre en la historia de la humanidad, pero una parte de la historia no tan alejada en los últimos tiempos muy significativa fue en los Estados Unidos de América, en la década de los años setenta del siglo XX, se analizaban las diferencias injustificadas ya arbitrarias en las normas sociales y lo que era peor en las normas jurídicas, y que oprimían a la comunidad afroamericana, por parte de la población blanca; a partir de esa época, diferentes minorías políticas, como mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas, grupos de personas de preferencias sexuales distintas, entre otros, encabezaron luchas para hacer visible a luz del mundo, y

delataron el desprecio, exclusión y violación a sus derechos fundamentales, solo por pertenecer a un determinado grupo humano.

El derecho a no sufrir discriminación está íntimamente ligado con el principio de igualdad, por ser el primero de estos el que refuerza al segundo, siendo de hecho, el derecho a la no discriminación como lo más actual del principio de igualdad, fue como poner al día, a la igualdad. Como se sabe el principio de igualdad fue un elemento clave de las revoluciones liberales del siglo XVIII; y que de ellas resultaron las primeras constituciones, estando en ellas de manera formal la igualdad, pero carecían de especificación para beneficio de las mujeres.

En estados Unidos y Europa occidental, en la época de los sesentas y setentas llega con mayor fuerza la segunda ola del feminismo demandando situaciones de discriminación en el mercado laboral, la educación y derechos reproductivos, y una de las causas que llevo a exigir estas situaciones de parte de los grupos feministas fue que hubo una importante erosión en los roles tradicionales determinados por el género. Con esta segunda ola hubo grandes logros, como que los derechos de la mujer se entendieran como derechos humanos, con cambios parciales de la percepción social sobre roles de género, y facilitar a las mujeres para ingresar a las universidades y mercado laboral

En la actualidad por ejemplo, en un Tribunal de Estados Unidos se sostuvo que quienes intenten defender una acción gubernamental que impone categorías, clasificaciones o exclusiones basadas en el género, deben demostrar una “justificación sumamente persuasiva”, de dicha acción, y en consecuencia muchos de los actos gubernamentales no son compatibles con la “Equal Protection Clause”, esta cláusula referida es parte de la Constitución de Estados Unidos, y que establece que ningún Estado podrá denegar a cualquier persona la igualdad de protección de las leyes. (Castro, 2014) El Tribunal de Estados Unidos sustento que quien defienda una clasificación o exclusión basada en el género deberá probar que aquella sirve a un importante objetivo gubernamental y que la justificación debe ser autentica y que por nada debe basarse en indebidas generalizaciones sobre diferentes talentos, capacidades o preferencias de hombres y mujeres.

El exigente estándar de revisión que se aplica a las clasificaciones basadas en el sexo no convierte a aquellas en una categoría totalmente proscrita; pero si significa que las categorías fundadas en el sexo no deben usarse para crear o perpetuar la inferioridad legal, social y económica de la mujer (Saba, 2016). En todo caso, las clasificaciones fundadas en el sexo pueden ser utilizadas para compensar a las mujeres por las inhabilidades que ellas han sufrido a través de la historia.

Un punto de partida del comienzo de la eliminación de la discriminación es la llamada inclusión. Por falta de educación hay privación de capacidades y esto nos da una clave para comprender porque existen terribles situaciones de carencias materiales que dificultan el involucramiento político de las personas que por eso se convirtieron en desventajadas, y que esta puede ser una causa entre la exclusión y el mejoramiento del derecho y de las instituciones, pero gracias a la democracia liberal contemporánea, que es precisamente la gran filosofía de la inclusión. Taylor (2003) refiere que ofrece el espectáculo de la política más incluyente de la historia humana, siendo así, una expresión de la voluntad de dar igualdad y que integra 2 teorías, por un lado cuando democráticamente hay una distribución correcta y/o igualitaria, con un reparto igual de fuerzas entre ciudadanos y por otro reconocer y proteger de igual manera los derechos humanos como limitante de poder. Entendiendo esto con dos visiones una democrática y otra constitucional. Por un lado la inclusión democrática que se refleja en la idea del gobierno de pueblo, y para el pueblo, entendiendo el pueblo como inclusión de todos y por el lado del constitucionalismo la idea de “juramento pactado entre hombres libres”.

Ha sido muy difícil durante toda la historia de la humanidad en la lucha por el reconocimiento a las mujeres en el sentido de una igualdad hacia el hombre encaminada a la no discriminación, por el hecho de que grandes pensadores y filósofos han descrito a la mujer como un ser inferior al hombre, hechos que quedaron marcados en la historia, situación que creo fue a causa de creencias religiosas, como por ejemplo, Aristóteles tenía la idea de que la mujer servía simplemente para procrear, o algo irónico, que el gran “ilustre” de Rousseau que se supone era precursor de la libertad, igualdad y la voluntad general, entre otras cosas, consideraba que la mujer no debía tener ideas, ni estar inmiscuida en temas políticos y

sociales y opinaba que debía estar excluida totalmente de todo lo anterior. Miyares (2014) afirma:

Pero ¿hay diferencia entre Rousseau del siglo XVIII y el Irán de (Ayatola) Jomeini?, en el que todas las mujeres fueron excluidas de la posibilidad de impartir justicia bajo el argumento de que una mujer no podría impartir justicia con objetividad dada su veta emocional, porque ese fue el argumento de la revolución jomeinista. Curiosamente ¿eso no es etnocentrismo?, para eso sí que servía Rousseau. ¡Qué curioso! Cada vez que hablamos de igualdad y de que la igualdad ha de ser un valor universal se nos acusa de etnocentrismo, y luego retomamos las corrientes culturales de occidente con una facilidad para excluir de ellas a las mujeres. (p. 94)

Es importante tener muy presente lo que sucedió en la historia, porque a pesar de las luchas constantes del hombre por los derechos humanos y exigir tanta libertad e igualdad en las naciones con muchos precursores, a la mujer se le hacía a un lado, como lo comentaba anteriormente Olympe de Gouges, mujer francesa que en proclamaba en 1791 el derecho a la igualdad entre las mujeres y los hombres, y que gracias a su causa fue ejecutada; hecho que fue una burla disimulada porque 2 años atrás en 1789 se hizo la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano y que fue votada por la Asamblea Nacional constituyente Francesa, siendo así ratificada por el rey Luis XVI, situación que a los ojos de todos hoy en día sería absurda, pues como era posible, que se hiciera una declaración de los derechos del hombre y que las mujeres no estuvieran consideradas en esa declaración, ya que no tenían la calidad de ciudadanas. “En 1791, Olympe de Gouges, en la Declaración de los Derechos de la mujer y de la ciudadana, alzó la voz y exigió para las mujeres los mismos derechos y libertades reconocidos a los hombres en el histórico documento de derechos humanos promulgado en 1789” (Freindenvall, 2009, p. 11).

La discriminación ha sido uno de los problemas principales que han causado, que las mujeres no puedan acceder a ciertas actividades o vocaciones, desde tiempos ancestrales lo podemos constatar, por eso mismo en la actualidad, y no hace muchos años, se creó en 1979 la

CEDAW, que es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer; en el que sus principales objetivos son los derechos de las mujeres, las normas para eliminar la discriminación en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y naturales, en la que es muy importante porque incluyen áreas rurales y/o indígenas; otro punto importante es el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley.

De aquí parte principalmente la solución a muchas dificultades en las que se ve envuelta la mujer en su vida cotidiana, pero a pesar de estar expresadas todas estas protecciones para la mujer se mencionan en esta convención, que también sabemos establecer lineamientos de un comité para la supervisión del cumplimiento de dicha convención; los Estados miembros de la convención están obligados a reformar las leyes con el propósito de eliminar la discriminación en contra de la mujer los Estados que ratifican el convenio tiene la obligación de incluir la igualdad de género en sus legislaciones nacionales, y eliminar las disposiciones discriminatorias en sus leyes, establece además, tribunales especializados para garantizar la protección estatal no discriminación hacia la mujer. Hay países en el mundo que no están adheridos a esta convención, y otros que no han ratificado el convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención obliga a los Estados adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, de tal manera que quedan obligados a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los derechos del hombre y a garantizar por conducto de los tribunales y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Igualmente obliga a estos adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Para estos fines permite medidas transitorias de “acción afirmativa”. (De la Madrid, 2016, p.52)

A pesar de las revoluciones liberales del siglo XVIII siguieron las prácticas discriminatorias sin lugar a dudas, por el hecho de seguir la mujer excluida de miles de actividades sociales,

políticas etc. y aunque a raíz de esas revoluciones hubo la creación de las primeras constituciones (de carácter social) en los países, carecían de explicitud los dos derechos anteriormente mencionados, ejemplo de esto el “voto censitario” sufragio que era restringido, estuvo vigente en diversos países occidentales entre fines del siglo XVIII y el siglo XIX, basado en la dotación del derecho a voto solo a la parte de la población que contara con ciertas características precisas (económicas, sociales o educacionales) que le permitiera estar inscrita en un "censo electoral".

El sufragio censitario se contraponen al sufragio universal, que no establece condiciones salvo mayoría de edad y la ciudadanía (aunque hasta el siglo XX estaba limitado al sufragio masculino). (Gutiérrez, 2014) Las figuras del voto censitario, la exclusión de las mujeres del sufragio y el sistema de esclavitud en las colonias continuaron siendo instituciones con total vigencia durante todo el siglo XIX. En este periodo, el hombre blanco, propietario, continuó siendo el único sujeto para el derecho.

2.4 La violencia de género en los tratados internacionales: Belém Do Pará y en la legislación mexicana

Y sin dejar de darle la importancia que se merece a otro problema muy grave que viven las mujeres en todas las culturas del mundo, y que ha existido en todos los tiempos de la humanidad, es sin lugar a dudas la violencia; los actos violentos hacia mujeres ha sido materia de estudio en todas las ciencias; en donde el agresor juega un papel muy importante en el tema del machismo, actitud de hombres que demuestran de esta manera su prepotencia hacia mujeres con la agresión física y verbal. Estas situaciones de violencia existen en todos los estratos sociales y en diferentes culturas. (Matud, Padilla y Gutiérrez, 2009) La pobreza y las carencias educativas son factores de riesgo, pero las investigaciones recientes muestran que es un fenómeno bastante común en todo tipo de familias y de clases sociales, aunque en las más altas es más fácil mantener oculto el problema.

En un primer orden de ideas, es necesario observar, que en el origen, se encuentra que toda violencia, se crea por falta de educación en principio y valores, que al carecerlos en una

familia, se generan formas y costumbres de vida que al formarse personas sin principios y valores; la familia es la base de cualquier sociedad en cualquier nación, y cuando se ve amedrentada, en muchas ocasiones se crean personas disfuncionales, de las cuales de esas disfunciones pueden ser la violencia, y si le sumamos que aquí en México, la cultura del machismo es muy grande estadísticamente, y del machismo se deriva en ciertos casos (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007). Misoginia: son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

El 9 de junio de 1994 se crea el primer tratado internacional en el mundo de Derechos Humanos de mujeres, que toca el tema de manera muy determinada y precisa la violencia contra las mujeres y fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida también como la Convención Belém do Pará, por el lugar en el que fue adoptada; se consagró de una manera en la que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público, fuera una defensa real, pues se crea para establecer estrategias que contienen, como desarrollar de mecanismos de protección y la forma de construir fortificaciones solidas de defensa de los derechos de las mujeres como prioridad y que sean fundamentales para la vida cotidiana de mujeres y niñas.

En este tratado se aborda el concepto de “violencia contra la mujer” en su artículo 2, y además de que, en su artículo 3 se expresa de manera muy clara que todas las mujeres tienen el derecho a una vida sin violencia.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, p. 14)

México es parte de los países que ratificaron este tratado internacional que entro en vigor el 28 de marzo de 1996. Posteriormente se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará; este mecanismo es de suma importancia pues para que se convierta en una verdadera protección este tratado es necesario implementarlo de manera correcta en los países que son parte, pues se hacen evaluaciones multilaterales de intercambio y cooperación entre los países

Artículo 1. Propósitos / objetivos

1.1 Los propósitos del Mecanismo serán:

- a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella;
- c. Establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, el cual estará abierto a otros Estados Miembros y observadores permanentes, para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas, cuando corresponda, y alcanzar otros objetivos comunes vinculados a la Convención. (Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, p.28)

Una de las causas de la violencia hacia mujeres, es porque se construyeron los roles de género una manera en la que, cuando las mujeres comenzaron a tener diferentes actividades, los hombres empezaron a no aceptar, esa deconstrucción, y una difícil comprensión de entender que las mujeres, tienen las mismas capacidades que ellos, es así como también hay violencia

contra mujeres en razón de género por la resistencia cultural al cambio. Varela (2019) refiere que la violencia por razón de género es una de las formas en las que las personas ejercen sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y de la diversidad sexual, y se relaciona con asegurar o dejar claro la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que forman algunos de estos grupos sociales; es una violencia que tiene la característica de controlar. Y una forma de deconstruir esta forma de vida que se estructuró en algunas personas, es que se crean leyes para el cambio cultural, como forma de la implementación de los tratados internacionales y nuevas perspectivas de género y sobre todo para la protección y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Es así como se crea en 2007 la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en México en el gobierno del presidente Felipe Calderón. El tema de la violencia de género femenino es muy amplio, ya que abarca en muchas modalidades de violencia. El artículo 6 de la Ley general de acceso a una vida libre de violencia, expresa de manera clara esas modalidades, pero enfocándonos en fondo de esta investigación la fracción VI, sería la indicada a analizar posteriormente en el próximo capítulo 5 con respecto a la violencia política de género y se expresa así: “VI Cualesquiera Otras formas análogas que lesiona no sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”

Se dice que la historia de los derechos humanos es historia de violencia puesto que, al mismo tiempo es un acto de violencia; cuando hay una violación a los derechos humanos se entiende cómo violencia porque implica un gran daño a la persona que no debió haber sufrido que se puede evitar y que principalmente en la sociedad se debe reprochar. Por ejemplo, la desigualdad entre hombres y mujeres, cuando no hay acceso a servicios médicos, agua potable, o alimentos entre otros.

La falta de derechos humanos son actos de violencia, de esta manera se entiende que cuando una mujer no tiene derechos humanos, o se los violan sufre de violencia. Ansolabehere (2015) refiere que las violencias existen cuando los seres humanos somos influenciados de tal manera que nuestra realidad física elemental estado por debajo de su potencial de realización. Es decir que, si existen ciertas condiciones de bienestar para las personas, y se influye para

disminuir el efecto esas condiciones, entonces estamos ante un acto violento así, sería violentar una conducta inevitable que impidiera el bienestar de las personas dadas ciertas condiciones.

Así, puede decirse que el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, es la manera de la que está construido el catálogo de los derechos humanos que deben analizarse siempre con atención y constituirse al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales y al derivar de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución

Así como Ivone Gebara religiosa católica, filósofa y teóloga feminista, que afirma que, desde tiempos ancestrales prohibieron a la mujer a no pensar en voz alta, al no escuchar a las mujeres y a creer que así pudiera estar resuelto alguna situación en el que los trabajos de las mujeres no eran valorados, pero sí excesivos y por supuesto muy indispensable para todos; tantos y tantos años de violencia hacia la mujer de manera también indirecta con tradiciones y costumbres.

Fue necesaria mucha violencia, un trato en verdad cruel e inhumano, más allá de la tortura que los ejércitos han aplicado a los prisioneros. No exagero: recuerden los pies del lirio o del loto dorado, pies de siete centímetros concedidos a fuerza de fracturárselos a las chinitas de cinco años, tradición realizada durante 10 siglos; cual las mujeres de Padaung, con esos cuellos de jirafa de la tribu Karen, que según dicen, eran de Birmania y ahora viven en Tailandia. O las geishas, profesionales del entretenimiento masculino. (Sherer, 2017, p. 13)

Ahora bien, es importante hacer esta pregunta ¿Qué es la violencia de género? Pues los expertos en género lo han definido como: es un forma de violencia que puede ser: física, psicológica, simbólica e institucional, la pueden ejercer contra cualquier persona o grupo de personas sobre los sustentos de su orientación o identidad sexual, sexo o género que tenga impacto de forma negativa en su presencia y en lo que le de identidad y además en su bienestar social, físico, psicológico o económico. Según los datos de la Organización de las

Naciones Unidas, la definición la usan para que se entienda que es aparte de la violencia común. Constituyéndose en una violación de los derechos humanos. Incluye la violencia y discriminación contra la mujer y una de las más recientes que es la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia de género se manifiesta de distintas maneras, como actos que pueden causar sufrimiento o daño, amenazas, presión u otra privación de libertades. Estos se ejercen cuando se dan a conocer en todos los espacios de la vida social y política, como por ejemplo dentro de la propia familia, el Estado, la educación, los medios de comunicación, las religiones, el mundo del trabajo, la sexualidad, las organizaciones sociales, la coexistencia en espacios públicos, la cultura, etc.

Ya existen varias acciones para prevenir y atender la violencia de género en la agenda nacional durante la transición hacia la democracia, esto ha sucedido principalmente en el poder legislativo ya que se creó una comisión ordinaria de equidad y género (CEG) en la LVIII legislatura (2000 -2003) de la Cámara de Diputados; cuando se crean esta Comisión comienzan a presupuestar recursos a programas acerca de la salud, educación y apoyo productivos para mujeres. En la LIX legislatura (2003 -2006), se determinaron recursos para crear la Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con feminicidios; en la LX legislatura (2006 -2009) se crea la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se estableció el Anexo 9A en el decreto de PEF 2009 que concentra los programas con ampliación o etiquetación de recursos por la Comisión de Equidad y Género (CEMAEG, 2009a). La LGAMVLV se decretó el 1 de febrero de 2007, la tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. Faculta y obliga a la Federación a garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; formular y conducir la política nacional desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres; vigilar

el cabal cumplimiento de la presente ley de los instrumentos internacionales aplicables. (Espino, 2012, p.24)

Una nueva discriminación que existe hoy en la actualidad que pertenece a la violencia de género es la violencia política contra las mujeres en razón de género, es una nueva modalidad de ejercer violencia y es que debido al aumento de la participación de las mujeres en la política por medio de las acciones afirmativas que se dieron desde 1993 y hasta nuestros días con la paridad en todo por las reformas político electoral de 2014 y la reforma de 2019 con respecto a instituir a la paridad como principio constitucional, las mujeres comenzaron a tener una mayor participación en diferentes ámbitos públicos y políticos; esto es debido a la resistencia cultural de algunos hombres como rechazo a la participación de las mujeres. Más adelante en los capítulos posteriores se abordara este tema de relevancia.

2.5 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: una defensa poderosa para las mujeres en el mundo

Después de la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas, además de su principal estandarte era y es los derechos humanos, también tenían en gran parte la preocupación por la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres que se presentó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y no fue en ese momento en el que se especificaron derechos antidiscriminatorios, sino fue hasta 1979 cuando se creó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Meoño (2010) refiere que la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 diciembre de 1979. Entró en vigor en septiembre de 1981. Al año 2010 186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los estados de América Latina y el Caribe hispanoparlante. (SEMLAC, 2009). Transcurridas tres décadas de la CEDAW en 1979 y tras cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, los esfuerzos por lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres siguen siendo insuficientes frente a las crecientes necesidades y demandas de las mujeres en una sociedad que milenariamente ha omitido, e invisibilizado y

discriminado de manera sistemática a la mitad de su población, en todos los ámbitos. Las conferencias mundiales sobre la mujer impulsan las rupturas y transformaciones que se han venido produciendo en el último siglo con las luchas de las mujeres y sus organizaciones.

Pero a pesar de haber transcurrido ya casi cuatro décadas desde la emisión de la CEDAW, desde 1979, en el que en todo este tiempo han existido conferencias mundiales sobre la mujer para impulsar las luchas de mujeres en sus organizaciones y para tratar las grandes necesidades y demandas de las mujeres en las sociedades en las que, milenariamente ha existido discriminación a casi toda la mitad de la población en el mundo en todos los ámbitos. La CEDAW el principal instrumento de manera internacional para promover y defender los derechos humanos de las mujeres en los Estados, porque aporta elementos básicos para buscar igualdad de género.

Es la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de todas las mujeres. Al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo. La CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida es histórica desigualdad y, por ende, aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue activa, si se puede decir que es un instrumento con perspectiva de género. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 54)

Se han creado varias convenciones, conferencias convenios y declaraciones internacionales para promover el desarrollo integral de la mujer para que tenga una mayor y plena participación en sus conocimientos y experiencias, en el que la gente comprenda que la igualdad de género es primordial para que exista el desarrollo social en los Estados y comprometerlos para promover la dignidad humana alcanzar paz y tener una verdadera igualdad en materia de oportunidades de empleo y de estudios, y algo no menos importante erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otro lado es importante hacer énfasis, que cuando los países celebran tratados internacionales en materia de derechos humanos consiguen obligaciones y no hacia los demás países, sino respecto a las personas que se encuentren en su propio territorio, sin importar la nacionalidad que tengan; por ejemplo, uno de los tratados es: la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer Convención de Belém do Pará.

Recordando la Declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegados de la Comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afectan negativamente sus propias bases. (Universidad Autónoma de Sinaloa, 2012).

El Estado, tiene la obligación de garantizar derechos humanos específicos para las mujeres en el que las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover respetar y proteger los derechos humanos a favor de mujeres y niñas.

Son tantos y tan complejos los problemas de violencia y discriminación que ha sufrido la mujer durante la existencia de la humanidad, en muchas culturas actualmente es común ciertas prácticas “legales” y aprobadas por los pueblos, como mutilaciones genitales, o donde han estado expuestas a no poder decidir acerca de la cantidad de hijos que desean tener. El respeto y dignidad del cuerpo humano, es un principio invaluable de la libertad de nuestro propio cuerpo; en resumen, de una libertad del cuerpo (Ferrajoli, 2003). Pues el cuerpo femenino ha sido durante mucho tiempo y todavía hoy, en relación a las múltiples cuestiones, sigue siendo una “cosa” un “objeto” antes que un sujeto de derecho y de derechos.

2.5.1 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer

Durante el comienzo de la década de los noventa del siglo pasado, en una reunión de especialistas que convocó la División para el adelanto de la mujer de la ONU, recomendaron crear un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer; con esto se logró crear un instrumento formal, que introdujo procedimientos para recibir comunicaciones y para poder proceder a investigar de conformidad con las normas de la misma CEDAW. La pretensión de este importante instrumento es un mecanismo de supervisión de un tratado de derechos humanos de las mujeres.

Es importante entender que un protocolo facultativo tiene su objetivo de fondo y forma es un mecanismo jurídico que vaya unido a una Convención o Pacto, para introducir elementos que no están contemplados en la Convención o Pacto, y que está abierto para aquellos Estados que se parte de la Convención, pero que es opcional de no ratificarlo. Es muy importante la existencia del protocolo facultativo ya que no existen procedimientos específicos a casos individuales o violaciones sobre derechos humanos de las mujeres en el sistema de las Naciones Unidas, en la que haya posibilidad de reparar la violación causada o que revisen los casos por un órgano especializado en el que analice el enfoque de género, y la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante reconocer el resultado de un Protocolo Facultativo, porque son los esfuerzos que han realizado activistas para mejorar y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres, porque el protocolo permite reparar casos de comunicaciones individuales además la función de la CEDAW sería más efectiva porque a través del protocolo ayudaría a la interpretación y aplicación práctica por medio de procedimientos de comunicaciones, que propician guías detalladas de lo que contienen las normas que establecen la convención, ya que contaría con procesos de revisión de las comunicaciones que causarían cambios en las legislaciones y prácticas nacionales.

El protocolo facultativo de la CEDAW (PF-CEDAW) crea un mecanismo de acceso para las mujeres a la justicia internacional. Es un mini tratado que depende de la CEDAW en el sentido de que existe solo en función de esta, no creando nuevos derechos sustantivos, ni tampoco nuevas obligaciones sustantivas para los estados. Lo que sí hace este PF-CEDAW es permitir a las mujeres aquí, lo que se les ha sido negado el ejercicio de uno o varios de los derechos comprendidos en la CEDAW, la posibilidad de que sus quejas sean examinadas por el Comité de personas expertas independientes que monitorean el cumplimiento de la CEDAW (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 59)

El protocolo ayuda mucho a fortalecer las estructuras de supervisión y vigilancia que se encuentran previstas en la CEDAW, porque otorga a una persona o grupos de personas la posibilidad de denunciar violaciones y de pedir investigaciones por violaciones graves o en el que un Estado miembro de la CEDAW han incurrido en una falta de sistema de derecho incluyente y la protección de la no discriminación hacia la mujer. Los procedimientos de denuncia y el de investigación están previstos en los artículos 2° y 8° del protocolo

Artículo 2° Las personas o grupo de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte podrán presentar denuncias ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, por violaciones a sus derechos contenidos en la Convención. El Estado Parte en cuya contra se haya interpuesto la denuncia deberá responder a la misma. (Manual: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo, 2008, p. 35)

Artículo 8° El Comité podrá recibir información fidedigna que revela violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos plasmados en la Convención. De constatarse en dicha información, el Comité podrá iniciar un proceso de investigación, que puede incluir una visita al territorio del Estado

parte. (Manual: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo, 2008, p. 36)

El protocolo es como una especie de tratado internacional aunque a su vez dependiente de la CEDAW. Es muy necesario contar con este protocolo porque cuenta con un mecanismo de acceso a las mujeres para obtener la justicia de manera internacional. El PT-CEDAW permite a las mujeres a tener el ejercicio de uno o varios derechos que se les han negado teniendo la posibilidad de que sus quejas sean examinadas por el Comité de personas con la experiencia y la especialidad requeridas que monitorear el cumplimiento de la CEDAW.

También crea nuevas potestades para este Comité, ya que le permite recibir quejas y hacer recomendaciones, así como iniciar investigaciones. También la crea la potestad al Comité de medios medidas provisiones precautorias a los Estados Parte que han sido objeto de un reclamo. En este sentido, si es cierto que el PF-CEDAW es una modificación de lo que antiguamente se entendía por soberanía, ya que los estados parte que ratifican PF-CEDAW, voluntariamente se están sometiendo al escrutinio internacional de sus actos. Sin embargo, hay que recordar que cuando un Estado ratifica la CEDAW se está aplicando voluntariamente a cumplir con lo estipulado en esa convención. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p.59)

Es importante entender que el protocolo no es un derecho, porque un derecho no es un procedimiento y el protocolo es un mecanismo para proteger y garantizar los derechos en este caso de las mujeres y en específico de la discriminación. Aunque en México en el acceso a los derechos políticos ha tenido un gran avance regularizándose para casi toda la ciudadanía en el curso de esta última década, hay que tomar en cuenta que hay grupos sociales como indígenas que todavía carecen de situaciones de igualdad en las cuales, todavía sufren mujeres de grupos indígenas de discriminación al momento de la participación política en sus comunidades.

La discriminación contra la mujer no va a la par con la dignidad humana ni con el bienestar de una sociedad por eso es muy importante entender que no sólo fue necesario regular la participación justa de la mujer, sino además luchar por la no discriminación mental, es decir sigue existiendo en la ideología de muchas personas los pensamientos, de que las mujeres no son merecedoras de realizar ciertas actividades, por eso mismo, es importante en cambio cultural en nuestro país. A raíz de la visión de algunos hombres y mujeres que visualizaron un futuro mejor, rompieron con constructos, roles asignados inclusive, con identidades de género, esas rupturas fueron por momentos de lucidez de personas creyentes en que existía la discriminación y que la veían como en la normalidad de la vida, fue así como se dio un parteaguas, lo que marca la existencia de un antes y un después.

2.6 Los primeros logros contra la discriminación de la mujer en la vida política en México, el derecho a votar y a ser votadas

El sufragio femenino es parte de los inicios de los cambios en las demandas de la igualdad de derechos de grupos feministas un parteaguas del antes y después de los derechos políticos de las mujeres. El sufragio se convirtió en una puerta para entrar a la vida pública, y el modo a poder manifestarse de manera organizada grupos femeninos, expresándose en la sociedad y para que el Estado nos escuche.

Como consecuencia del código civil de modelo napoleónico, en muchos países las mujeres no tenían acceso a la política comentando tenían desigualdades están plasmadas en la ley, porque no tenían derecho de educación superior, de la propiedad, de la vida cultural, sólo quedaba limitada al ámbito familiar bajo el mando del marido. Fue después de la Segunda Guerra Mundial que muchos países accedieron a que la mujer tuviera derecho al voto a comienzos de 1945. Alrededor de los años sesenta del siglo pasado grupos feministas habían conseguido en apariencia muchos objetivos cuestiones políticas comenzaron a tener accesos a la libertad de educación cultura, pero a pesar de eso se dieron cuenta que las costumbres de las sociedades de muchos países causaban límites de las mujeres, a pesar de ya haberse logrado el voto femenino. Sierra (2004) refiere que Simone de Beauvoir fue, en la primera mitad del siglo XX, quien teorizó en términos filosóficos la opresión de las mujeres y una

desigualdad existía con referencia a los hombres en una sociedad y época consideradas como de igualdad legal.

A partir de su planteamiento del género como categoría social impuesto sobre su cuerpo con ciertas características sexuales, bien sea femenino o masculino, el feminismo tanto como movimiento político como teoría filosófica, se ha orientado hacia dos corrientes que parecen lógicamente incompatibles. Después de la Segunda Guerra Mundial se inicia movimientos universales a favor de los derechos humanos empezando por la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, más tarde se proclama la declaración universal de los derechos humanos en 1948, posteriormente en 1951 se firma un convenio en el que se proclama la igualdad de remuneración de la obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

En 1953 se pone a firma la convención sobre los derechos políticos de la mujer que garantice a las mujeres la igualdad de derechos políticos con la de los hombres, entre ellos el de poder votar y ser votada en elecciones de su país, participar en la vida política del país, etc. todos estos importantes acontecimientos mundiales influyeron para que el derecho al sufragio femenino se hiciera realidad, y fuera consagrado a nivel nacional en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1953, por iniciativa del presidente Adolfo Ruiz Cortines. Fue un largo camino recorrido el que se llevó a cabo, para el sufragio femenino, ya que no comenzó en América y en Europa fue en Nueva Zelanda en 1893 cuando se reconoció por primera vez el derecho al voto de las mujeres.

El primer país en reconocer el voto de las mujeres fue Nueva Zelanda en 1893. Después siguieron, ya inicios del siglo XX Finlandia en 1906, Noruega en 1912, Dinamarca e Islandia en 1915, en los años 20 los Estados Unidos, Suecia en 1921 y Uruguay en 1927. Muchos países lo hicieron ya después de la Segunda Guerra Mundial (como Francia en 1944 e Italia en 1946) mientras que algunos reconocieron los derechos políticos de las mujeres en el último tercio del siglo: Suiza en 1971 y Portugal en 1974. (González, 2016, p. 50)

Gracias a que se incorporó el principio de igualdad de los estados constitucionales, se vio posible en parte la ampliación de la titularidad de los derechos reconocidos en su primer momento, sobre todo los de participación política, por el lado de los hombres estaban excluidos por situaciones de raza, capacidad, y más tarde se amplía a las mujeres, en el estado constitucional como México padeció una transformación de ser un estado más sensible hacia las diferencias existentes entre los ciudadanos preocupados por la necesidad y obligación de eliminar las desigualdades.

La negativa que existía del sufragio femenino por parte de los hombres, era evidentemente una discriminación hacia la mujer; el logro de la lucha hacia el voto femenino fue el que desencadenó otras posibilidades que se le tenían dedicadas a la mujer como parte de una cultura discriminatoria, a raíz del voto femenino se logró que en 1974 se reformó el artículo cuarto constitucional en el que se establecían dos preceptos importantes: la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y el derecho de toda persona a decidir libre sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Hoy en día las mujeres han logrado un reconocimiento importante en los derechos humanos y ya están plasmadas en las constituciones e instrumentos internacionales; falta mucho por hacer. Movimientos feministas, lograron impulsar el derecho legítimo al voto hace unas décadas, esto fue a logrado con mucha dificultad, en muchos países y en México.

Como ya se había mencionado anteriormente, en México en 1887 circulaba una revista llamada “Violetas de Anáhuac, que era dirigida por Laureana Wright de Kleinhans, mencionaba en sus revistas la necesidad de las mujeres, como sus derechos básicos humanos, en los que dentro de estos derechos se encuentran los políticos uno de ellos el derecho al voto. Había tantas injusticias y olvido hacia las mujeres y una desigualdad palpable, en la que las mujeres no tenían una oportunidad si quiera de dejar de ser analfabetas. El Congreso Constituyente mexicano de 1911, tuvo un avance en cuanto a los derechos sociales, beneficiando a trabajadores y campesinos, en situaciones en las que estaban totalmente desfavorecidos, de esta manera hubo un inicio en las acciones afirmativas, sin embargo no hubo avance en las peticiones que hicieron las sufragistas, el congreso no plasmó el

reconocimiento a la igualdad de derechos políticos entre las mujeres y hombres, así se dejó en el tintero este y otros aspectos de alta importancia.

El gran logro del derecho al voto en México fue en gracias a que un candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines, que tuvo el interés de crear popularidad entre las mujeres, proponiendo en su campaña electoral, que, si él llegaba a ser presidente, ayudaría que se lograra el voto de la mujer, finalmente después de 66 años desde la primera petición pública del derecho al voto, se logró; en 1953 después de que el presidente presentara la iniciativa ante la Cámara de diputados se logró. González et al. (2016) señala:

Como era de suponerse, al tratarse de una iniciativa del presidente ésta se aprobó, y en 1953 también se da cuenta de la noticia aprobando esa reforma constitucional. Los periódicos dicen: Finalmente la mujer mexicana alcanzó la plenitud de sus derechos ciudadanos, que rompen los lazos de la discriminación política que la ata y la ataban. De ello da cuenta el periodista Rogelio Cárdenas, en una crónica del último debate en la cámara de diputados, respecto de la reforma constitucional. Cárdenas en una nota del miércoles 7 de octubre de ese año lo consigno así:

Ultimo debate en la Cámara de Diputados.

Por Rogelio Cárdenas

La mujer mexicana alcanzó ayer la plenitud de sus derechos ciudadanos, que rompen los lazos de la discriminación política que la ataban, al aprobar la Cámara de Diputados la declaración de reformas de los artículos 34 y 115 de la Constitución General de la República (Cárdenas 1953, p.40)

Por otro lado, es muy importante hacer mención que cuando sucedió este gran acontecimiento, hubo quienes reconocieron y de manera pública en el Congreso que el voto de la mujer, no era una concesión, sino un derecho político del cual las mujeres tenían de manera igualitaria que los hombres, con estos hechos, se empezada a reconocer que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y que se debían romper las desigualdades que siempre habían existidos.

Fue el diputado Francisco Chávez González, del PAN, quien avivó la discusión, anota el periodista, al afirmar: Que entienda bien el Presidente Ruiz Cortines, que si no va a reconocer el voto a la mujer va a cometer un nuevo crimen, y más enfático señaló: Consideramos que no vamos a conceder el voto de la mujer, sino que simplemente vamos a reconocerle un título, una capacidad que desde siempre ha tenido y que es simplemente, por simples antecedentes históricos, deleznable, por lo que la mujer no nos ha acompañado en plenitud de realización en este largo sendero, por hacer en que México brille la justicia y la libertad. (González, 2016, p. 40)

Los derechos políticos, tienen una característica importante y es la de universalidad, es un principio fundamental lo que hace necesario una protección más amplia y efectiva de los derechos humanos En ese sentido los derechos políticos de la mujer han ganado terreno gracias a las luchas que ellas han emprendido a través de muchos años. El derecho al voto y a la participación en la vida política son un resultado de una exigencia por reconocer sus derechos; Ferrajoli (2013) donde la discriminación de las mujeres llega al más alto grado es la satisfacción de los derechos, como los derechos políticos del sufragio pasivo y los de acceso y carrera en la función pública en ese sentido se puede observar que la participación de la mujer en los asuntos públicos por sí o por su representante o bien en las funciones públicas de su país.

Estamos en la era en la que la democracia alcanzó constitucionalmente, la protección de los derechos políticos electorales en México, porque se han creado estructuras de sistemas electorales para salvaguardar los derechos político-electorales que son también derechos humanos. Hoy en día, hay mecanismos de protección en el que se garantizan específicamente los derechos políticos electorales de las mujeres, por medio de hacer valer el ordenamiento jurídico, y que se ha enterado acciones afirmativas para que los tribunales electorales, hagan valer los derechos políticos de las mujeres que ellas puedan lograr, acceder a la función pública en igualdad de derechos que los hombres. Hay quienes afirman que los derechos políticos-electorales no son derechos humanos, por el contrario hay otros que afirman que sí, ya que los derechos políticos electorales tienen varios fondos o sentidos; porque están

íntimamente relacionados con otros derechos y las distinciones que ellos mismos nos respaldan, otro sentido es porque su fundamento está en el ordenamiento jurídico mexicano; el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación es un órgano que garantiza los derechos políticos electorales de los ciudadanos, de esta manera está implícito que garantiza los derechos político-electorales de las mujeres en igualdad que los hombres.

En particular los de naturaleza electoral, son fundamentales en un doble sentido: primero porque son derechos subjetivos de carácter básicos que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones y, segundo, porque están consagrados en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico y quiere ingresar garantizados por todo Estado democrático de derecho. Se puede decir que los derechos políticos-electorales son el conjunto de derechos de los ciudadanos relacionados directamente con la posibilidad de acceder a las funciones públicas del país, participar conjunta o separadamente en las mismas, elegir a los gobernantes y formar los órganos políticos. (De la Mata, 2016, p.590)

Capítulo Tercero El derecho desde una perspectiva de género

3.1 Precedentes jurisprudenciales de juicios de igualdad en Estados Unidos de América.

Normalmente en las costumbres europeas, la libertad y la igualdad son valores del Estado de derecho, además de considerarlos principios universales; y sobre todo en Francia donde renacieron en la revolución francesa, donde el absolutismo, quedaba por debajo de cualquier injusticia social, mas sin embargo, los derechos de las mujeres seguían por debajo de cualquier cosa, y por otro lado se podía observar que en estos dos principios había contradicción, pues volteando a observar a América con sus distintas vivencias, se pudo ver que estos principios no estaban aplicándose a la par en importancia, pues la situación de injusticia a causa de la discriminación racial que era prueba de ello. Así para unos la libertad e igualdad democrática no se hallan en relación de reciprocidad y de fácil armonía. Santiago (2007) afirma:

Poco tiempo después de la Declaración de independencia, el congreso propuso el Estatuto de la Confederación, ratificado en 1781 por la totalidad de los trece estados. La Confederación era débil. El gobierno central tenía ambos poderes sobre las fuerzas armadas; sin embargo, en cuestiones domésticas casi todas las facultades estaban reservadas a los estados. La insatisfacción llevo a los confederados a buscar redactar la Constitución de 1787. (p. 19)

Al principio de la independencia de Estados Unidos de América, la libertad y la igualdad democrática se encontraban en una relación de tensión que no se podía disolver, pues la forma de vida les impedía que estos dos principios, fueran de la mano, ya que los afroamericanos tenían calidad de esclavos, y aunque se abolió la esclavitud, en aquel país se siguió viviendo la terrible discriminación racial y que siglos más adelante la evidencia es que ya no era solo una sino doble discriminación, la racial y la de género.

Existieron grandes luchas por parte de personas con visión en los derechos fundamentales que lograron cambios no solo en la constitución de aquel país, sino la apertura de cambios

culturales, y fue por medio de acciones positivas. Dema (2008) refiere que los Estados Unidos fueron pioneros al introducir políticas de acción afirmativa; si bien este país es el que ha implementado inicialmente y con mayor fuerza las políticas de acción positiva en occidente los hechos discriminatorios en Estados Unidos de la desigualdad racial que se vivió durante siglos y que todavía persiste en menor cantidad era y es una realidad; además de que había una gran cantidad de doble discriminación en este país, pues el hecho de que la persona fuera de raza afroamericana y de género femenino era sin lugar a dudas una gran limitación para el desarrollo en todos los aspectos de aquellas mujeres.

En Estados Unidos se han implementado políticas de acciones positivas y/o afirmativas y eso causo que a la par, hubiera una evolución a sus derechos civiles, así como en cambios políticos y reformas que fueron a causa de decisiones en los tribunales, porque el derecho es instrumento de cambio, como ya se ha demostrado en múltiples ocasiones. “Otras políticas de acción positiva llevadas a cabo en Estados Unidos son las que adoptan los tribunales en caso de discriminación; cuando una empresa es culpable de discriminación, el tribunal puede exigirle llevar a cabo políticas de acción positiva” (Dema, 2008, p. 61-62)

La mayoría de las veces las sentencias y criterios relevantes de algún tribunal constitucional de cualquier país, tienden a ser orígenes de reformas, en el caso de Estados Unidos aunque son pocas las enmiendas, lo relevante es que la Suprema Corte de dicho país, lo que ofrece es una estabilidad, es decir, ofrecen aplicar en sus sentencias el principio de consistencia, para poder lograr seguridad jurídica, dando la mejor aplicación del derecho y que siempre el resultado sea justo. Cuando la Corte se encuentra en una especie de tensión, cuando aplica una *affirmative action*, que no se encuentra en la Constitución, tienen que resolver tomando en cuenta la protección de los intereses de los que han confiado en su congruente aplicación del derecho.

La sentencia de *Brown vs. Board of Education* fue una sentencia que señalo un camino hacia estrategias para eliminar la segregación racial y a partir de ahí se producen nuevas ideologías del principio de igualdad. La resolución de Brown la toman en cuenta como un criterio relevante en resoluciones posteriores para el tema de la igualdad racial pues aquí se ve de

manera más clara la relación que existe en la implicación que hubo de un gran cambio entre el formalismo jurídico al pragmatismo instrumental. Por otra parte es importante destacar que con esta sentencia surge la doctrina originalista (Santiago, 2007). El originalismo se ha conformado como un arma poderosa contra todas aquellas sentencias que fundamentan sus fallos fuera de lo expresado en la constitución, como la que declara la libertad de la madre abortar amparándose en el derecho a la intimidad.

El principio de igualdad es uno de los más abstractos y complejos, pues desde la antigua Grecia se utilizaba como “isonomía que significa igualdad civil y política; en los últimos siglos y décadas no ha sido la excepción pues este principio tiene muchas perspectivas. En Estados Unidos los operativos jurídicos utilizan los llamados escrutinios para analizar hacia donde inclinarse al momento de hacer una ponderación cuando aplican las *affirmative action*, pues su constitución carece de ciertas expresiones que han dado lugar para tener que aplicarlas. Al analizar los diferentes tipos de escrutinio establecidos por la corte quedará de manifiesto el papel de la Corte Suprema, la cual al interpretar la norma constitucional de la igualdad no lo hace de forma libre, pues es fiel al principio de no discriminación.

Así como en México los operadores jurídicos utilizan métodos para resolver controversias entre principios o derechos en pugna, como lo es el test de proporcionalidad; así pues en la Corte americana utilizan el test de simple racionalidad, además del criterio de originalidad, anteriormente mencionado y son para ayudar a los juzgadores a resolver situaciones que no se expresan en su constitución; en el test de simple racionalidad, lo que hacen es aplicar un escrutinio que sirve para analizar las clasificaciones económicas y sociales. Existen otros dos niveles de escrutinio que es el que nos interesa, y es el intermedio que se usa para juzgar las normas que utilizan clasificaciones de género, y el escrutinio estricto usado en las clasificaciones raciales o en aquellas que usan la nacionalidad como rasgo diferenciador. Los escrutinios son grados de presunción sobre los que se basará el juez para las sentencias de alguna controversia en turno.

Como había mucha contradicción entre necesidad de legislador y hacer clasificaciones dentro de la ley, y el mandato constitucional de igualdad, en Estados Unidos se creó la primera

clasificación racional. Esta clasificación le ayuda a la Corte Suprema de Estados Unidos de América, para aplicar el escrutinio de racionalidad, y de esta manera poder resolver el complejo principio de la igualdad desde la perspectiva de los constitucionalistas americanos, que se encuentra en la cláusula de la enmienda XIV.

Se entendía que la racionalidad era el único requisito que debían cumplir las normas para que estas fueran consideradas válidas. La Corte Suprema de Estados Unidos comprendió que el principio igualdad no debía ser implicado a todas las personas por igual, pues no todas las personas tienen las mismas necesidades Santiago (2007). Así lo estableció en su sentencia *Tigner vs Texas* que señalan: la constitución no exige que dos cosas distintas de hecho sean tratadas en la ley como si ellos fueran iguales.

El texto de racionalidad usado por la corte es algo más que el examen de adecuación descrito por Tussman y Tenbroek; consiste en examinar las normas para establecer los motivos o razones que se alegan para justificar sus clasificaciones y establecer si se adecúan a la Constitución. Al usar un escrutinio mínimo, la Corte Suprema usualmente ha considerado que el Estado cumple con el requisito de ser racional. En estricto sentido, la racionalidad es la relación medios fines, por lo que se deberían utilizar medios objetivos para conocerse una norma de racional. (Santiago, 2007, p. 169)

Cuándo se ratificó la enmienda XIV, hubo una fuerte negativa del estado de Illinois de conceder una licencia para ejercer la abogacía a una mujer y fue llevada a la Corte Suprema, que sentenció: “El derecho civil, como la propia naturaleza, ha reconocido siempre una profunda diferencia en las respectivas esferas y destinos del hombre en la mujer. El hombre es, o debe ser, el protector de una mujer, así como su defensor. La natural timidez de la mujer así como la delicadeza que la caracterizan y la incapacitan para determinadas ocupaciones civiles”.

La Corte usó el mismo criterio en *Goesaert vs Clearly* dónde se denegó el recurso de una mujer y de su hija contra una ley de Michigan que no permitía a las mujeres trabajar en bares,

a menos que si eran esposas o hijas del hombre titular de una licencia de un bar. La medida valida por la Corte era para perpetuar el monopolio de bares y restaurantes masculinos de los establecimientos. Algunos jueces americanos consideraron que aunque las mujeres pudieran lograr alcanzar las mismas prerrogativas que los hombres que no habían poseído tiempo atrás, y ahora comparten los mismos derechos con estos, no imposibilita a los estados establecer una línea que divide a los sexos, pues los constructos sociales son los que ponen barreras que la constitución no ha podido borrar y no hay grandes cambios sociológicos.

En un mismo sentido de argumentación se siguió para aquellas demandas que solicitaban la anulación de las normas que imposibilitaban ejercer el derecho al voto a las mujeres, o con la exclusión de las mujeres que acostumbraban para formar parte de jurados populares. En la sentencia Muller vs Oregon, la Corte modificó el principio sostenido en Lochner, bajo el cual las normas que limitaban la libertad contractual eran inconstitucionales. La lógica que aplicaba la Corte era que el Estado debía proteger a la mujer, pues estructura física la situaba en desventaja para la subsistencia frente al hombre, por considerarse el llamado “sexo débil”.

En la sentencia Reed vs Reed de 1971, fue la primera ocasión en que la Corte Suprema reconoció discriminación legal en contra de una mujer. En ésta se declaró que inconstitucional un precepto del Código Civil del estado de Idaho que establecía preferencias de los hombres sobre las mujeres para administrar los bienes del intestado. (Santiago, 2007, p. 176)

3.2 Criterios del Tribunal Constitucional español acerca de las desigualdades entre las mujeres y los hombres

Con la aprobación de la Constitución española de 1978 se produjo un importante desarrollo con respecto a la normatividad del principio de igualdad en dicha constitución. Dema (2008) a este desarrollo ha contribuido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la normativa y la práctica comunitaria. La constitución española reconoce en el artículo 1.1 que la igualdad es un valor superior del ordenamiento jurídico y desarrolla el principio de igualdad en el artículo 14.

La jurisprudencia que el Tribunal Constitucional español ha dictado en referencia a la discriminación de la mujer y las desigualdades entre mujeres y hombres, han sido clasificadas en dos partes.

La primera parte es una línea de jurisprudencia que da respuesta a discriminaciones directas o indirectas que limitan o prohíben a las mujeres a realizar ciertas actividades, específicamente actividades que por constructos sociales, se etiquetaron para los hombres. La segunda parte son las que están frente a discriminaciones en ámbitos laborales, que de las cuales se presume los discriminados son los hombres y son de jurisprudencia compensadora.

Para eliminar las discriminaciones que están prohibidas en la Constitución española su tribunal empezó a crear jurisprudencias que mediante acciones paritarias o darle el reconocimiento de igual trato de los hombres con las mujeres en ámbitos laborales surgió lo que llamaron jurisprudencia equiparadora, y que son las que comenzaron a dar justicia a las exclusiones que vivían injustamente las mujeres en España en ámbitos laborales.

El resultado global de esta jurisprudencia equiparadora, ha sido el de la igualación parificación de las mujeres con los varones en determinados ámbitos de los que estaban excluidas. Podríamos destacar varios puntos críticos en esta afirmación, por no haber sido consolidación absoluta: el mantenimiento de la preferencia de los varones sobre sus hermanas primogénitas en el orden regular de las transmisiones hereditarias de los títulos nobiliarios, declarando el tribunal constitucional en la sentencia 126/1997, de 3 de julio que es legítima la preferencia del hombre en la sucesión de la corona. (Ricoy, 2010, p. 2008)

Cuando el tribunal constitucional español comenzó a entender que las mujeres se encontraban en la sociedad en una posición inferior y que estas medidas equiparadoras no eran suficientes, comienzan a introducir en su jurisprudencia la idea de que no toda desigualdad está constitucionalmente prohibida. Y es a la que le llamaron jurisprudencia compensadora. Así como en España se utilizaron esos criterios y crearon esas jurisprudencias

en México nacieron también algunas jurisprudencias, en varios temas relacionados con las mujeres, como por ejemplo, con la violencia de género, con la violencia política hacia mujeres en razón de género, y enfocado principalmente a este estudio que fue las jurisprudencias que se crearon por sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enfocadas a la participación de las mujeres en los puestos de elección popular, aplicando acciones afirmativas, y utilizando los métodos del test de proporcionalidad para ponderar y limitar derechos en las desigualdades que había hacia las mujeres en la participación política.

3.3 ¿Qué es el género social?

Antes de comenzar con el análisis de la perspectiva de género en México es importante saber ¿qué es el género social?, pues es necesario previamente saber lo que es el género, antes de entrar en el campo de la perspectiva de género. Muchos de los jueces y magistrados cuando comenzaron a trabajar en las controversias, suscitadas entre las desigualdades de las mujeres y los hombres, empezaron a distinguir, de acuerdo a documentación que hay por parte de especialistas en género, que muchos estudiosos ya reconocen que el género social no solo es binario.

Según la Real Academia de la lengua española, el género es el conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico.

Según la OMS, se refiere a los roles que se edificaron de manera social, a través de comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como idóneo para hombres y mujeres, orientado por una visión que “deben tener” los hombres y las mujeres, con diferencias y desigualdades sociales, pero vienen del aprendizaje que se les dio desde la infancia. Construyéndose de esta manera los estereotipos, los prejuicios y la influencia de las relaciones de poder de la construcción de los géneros.

El género tiene que ver con una construcción social y no de una separación de roles natural e inherente a la condición biológica del hombre y la mujer, no tiene que ver con características anatómico y fisiológicas, de esta manera se entiende que hacer una analogía o sinonimia semántica entre los términos género y sexo es equivocada.

Han existido confusiones de los conceptos de género y sexo, y esto ha sido por la causa de que se ha cometido el error de socializar lo biológico y biologizar lo social, es decir, el termino de género sea utilizada de manera incorrecta como sinónimo de sexo, y más aun de considerar que solo existen el género femenino y el masculino. Diversas culturas, tanto antiguas como actuales, han reconocido la existencia de más de dos géneros, negando el binarismo de género. La categoría de género es una construcción cultural.

El género constituye identidades y define los ámbitos de acción de los individuos dentro del espectro institucional y social. A través de la historia se han conformado vías desiguales de acceso a los recursos y al poder para los diferentes géneros. El análisis del género abarca imágenes, la identificación de los sistemas de interpretación del entorno, las reacciones emocionales, los significados y los actos a través de los cuales una sociedad, o parte de ella, entiende las relaciones entre sus miembros. (Galeana, Vargas, 2015)

3.4 Juzgar con perspectiva de género en México. Las primeras tesis relevantes acerca de la equidad

Para comprender de mejor manera el concepto de perspectiva de género se necesita entender que hoy en día, el concepto cambio pues anteriormente se identificaba con una diferenciación sexual entre hombres y mujeres una diferencia física, hoy en día el género tiene relación con diversos significados es decir no sólo tiene que ver con la cuestión biológica.

En realidad el género ya tiene que ver con construcciones sociales culturales. Ahora bien enfocándonos en la perspectiva de género tiene su fundamento en los paradigmas culturales

del feminismo. Y por otro lado la perspectiva de género ha significado hacer una ponderación de la presencia de las mujeres en distintos ámbitos

La ciudadanía es una cualidad de la persona humana, es decir, se manifiesta en la participación y la intervención en los asuntos públicos de la comunidad mediante el diálogo mutuo racional e integrado de ideas compartidas y de la pluralidad de posiciones, legitimado en el respeto a los derechos fundamentales, el consenso y la voluntad de bienestar social. En este sentido, la igualdad sustantiva nos implica a todas y todos, pues la invisibilización, la discriminación, la subrepresentación y la violencia en contra de las mujeres en los espacios públicos de decisión, no encuentra justificación teórica o empírica, jurídica o política, cultural o económica.

La convicción de participar de la visión de igualdad sustantiva, como realidad histórico jurídica contemporánea, ha permitido enlazar esfuerzos y establecer un vínculo primordial de colaboración interinstitucional de la judicatura electoral mexicana, en sus distintos ámbitos de competencia, a fin de promover el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, libres para ejercer sus derechos políticos y, fortalecidas con las acciones afirmativas en su favor.

Así fue como a casi una década, los juzgadores comenzaron aplicando el derecho hacia las injusticias cometidas a las mujeres que querían participar en puestos de elección popular, pues desde 1995, ya se expresaba en la plataforma de Beijín que uno de los derechos humanos de las mujeres es participar en la vida política de una nación; de esta manera es como ese fundamento jurídico internacional, nacen otros que son jurisprudencias y tesis en donde quedo de precedente como defensa que las mujeres tienen todo el derecho como los hombres a participar en las contiendas electorales.

En el proceso electoral en México 2011-2012, se dio un hecho relevante que dio lugar a comenzar a analizar los casos injustos en la postulación de candidaturas de diputaciones y senadurías; y emerge una tesis que por unanimidad de votos se aprobó en sesión pública el siete de junio de 2012, con el número: XXI/2012, titulada: “Equidad de género. Interés

jurídico para promover juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”. Es de vital importancia recordar que antes de las reformas correspondiente a la paridad, los términos y las acciones estaban enfocadas con la idea de equidad, no con el concepto de paridad, pues antes de las reformas de 2014 y 2019, era la idea de la participación de las mujeres en la representación, y los que defendían la causa tenían la idea de la equidad como defensa primordial para la defensa de la participación de la mujer, y que es importante tener en cuenta que, es un concepto distinto a la paridad, pues la paridad como lo expresa Valcárcel, es tener la idea de igual en todo, o que significa tener exactamente lo mismo mujeres que hombres.

El concepto equidad anteriormente servía para rescatar, de cierta manera a las mujeres en las acciones injustas por parte de los partidos políticos y autoridades administrativas electorales, pues con la equidad se lograba restablecer de cierta manera que las mujeres lograran entrar a participar, más no de manera paritaria, pues todavía no entraba a escena la paridad si no, hasta la reforma político electoral de 2014 y con la institucionalización de la paridad como principio constitucional con la reforma de 2019.

Por medio de los fundamentos expuestos enfocados en los derechos humanos de las mujeres se logró demostrar que los derechos políticos electorales de las mujeres están vigentes y vivos y que se garantizaba desde ese entonces su participación.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, procede cuando un ciudadano aduce la presunta violación a sus derechos de votar y ser votado, de asociación o afiliación y los directamente relacionados con éstos. En este contexto, a fin de potenciar el derecho humano de acceso a la justicia, debe estimarse que los militantes de un partido político tienen interés jurídico para impugnar los acuerdos de carácter general emitidos por la autoridad administrativa electoral, que limitaban el cumplimiento de la cuota de género que los coloca en la posibilidad real de ser postulados en condiciones de equidad, a los cargos de elección popular por sus respectivos partidos políticos. (Santos, 2016, p. 91)

Mujeres militantes de diferentes partidos políticos se sintieron agraviadas y vulneradas en sus derechos políticos electorales; además de que con el objetivo de demostrar que las mujeres también tenían y tienen acceso a la justicia, fue como se demostró la desigualdad que estaba ocurriendo en esa época y se puede observar con el SUP-JDC-12624/2011. Estos hechos se dieron con la inconformidad presentada con la fracción décima cuarta del punto décimo tercero del acuerdo CG327/2011 del Consejo General del INE, ya que vulneraba los derechos políticos electorales de las mujeres militantes; el contenido del punto décimo tercero del acuerdo CG327/2011 (2011) dice así:

DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos. (16-17)

Evidentemente existía una inequidad total de género, al expresar el del punto décimo tercero del acuerdo CG327/2011 que, no más del sesenta por ciento de un solo género podría registrarse para las candidaturas de diputaciones y senadurías, demostrándose con esto que ese setenta y cinco por ciento, era para el género masculino, pues en hechos evidentes y contundentes era en la práctica así, en esas épocas la oportunidad solo estaba para los hombres, era la situación que se acostumbraba en todos los partidos políticos y en todas los procesos electorales de antaño.

Pero gracias a la interpretación de artículos constitucionales, de la Convención Americana sobre los derechos humanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advirtió que, las normas de derechos humanos, siempre protegerán a las personas de la manera más extensa y además por medio del principio de progresividad, pues para lograr la

equidad de los derechos humanos de las mujeres con los hombres, se comenzaron a tomar medidas a corto, mediano y largo plazo de manera eficaz.

3.4.1 Los retos de juzgar con equidad y perspectiva de género.

Ya es una realidad el principio Pro mujer, en la función jurisdiccional electoral pues la democracia se concibe como un marco institucional para la realización de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana. En esta etapa de consolidación de una vida libre y justa para las mujeres, en la función jurisdiccional electoral, se constituye como una medida idónea para garantizar el principio de igualdad entre las personas, así como, para promover y acelerar la participación política plena de las mujeres, al mismo tiempo que erradicar la discriminación y exclusión pública en su contra.

No obstante en lo avances en la materia, la democracia igualitaria y libre de violencia es aún un desafío para la arquitectura electoral nacional, constituyendo un proceso en curso, vigoroso e irreversible, en el cual, las medidas de moralidad pública, no se crean con el objeto de invertir los papeles y hacer de las mujeres el sujeto opresor, sino para erradicar los prejuicios de género, la subrepresentación, la exclusión y la invisibilización que las despoja de sus derechos. Pero todo esto no sería posible si no se juzga con una perspectiva justa de género

3.5 Hacia la formación del equilibrio de géneros y las medidas de acciones afirmativas

Uno los grupos con mayor discriminación históricamente han sido hacia el género femenino, por tal motivo, Riojas (2018) refiere que las acciones afirmativas han caminado de la mano de la discriminación por razón de género. Sin embargo, para lograr una igualdad política, en el caso de la participación de la mujer en este ámbito, se ha tomó lo que se conoce como acciones afirmativas, entendidas como un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo que están destinadas a

un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva una de esas acciones son las cuotas de género.

3.5.1 ¿Qué son las acciones afirmativas?

Existen una gran cantidad de conceptos y definiciones acerca de acciones afirmativas, y en algunos países llamadas acciones positivas que son similares en su función, pero todas coinciden en que, todos los conceptos tienen similitud de cantidad de elementos que las integran; la representación de estas acciones es que, las acciones afirmativas son acciones para beneficios rápidos hacia grupos desventajados, de los cuales no han logrado ciertos derechos y oportunidades y que son ordenados y/o ejecutados por ciertas autoridades. Sobre acciones afirmativas, existe un sinnúmero de conceptos, pero en todos se advierte un estándar de elementos que lo integran.

De tal forma las coincidencias en la definición destacan que las acciones afirmativas enfocadas a las mujeres, son medidas o intervenciones del Estado, de naturaleza temporal, adoptadas para aumentar la representación de mujeres y minorías en las áreas de empleo, educación y cultura de las que han sido históricamente excluidas y cesarán en el momento en que se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (Huesca, 2014, p. 46)

La Comisión Norteamericana de Derechos Civiles definió la *affirmative action* como cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas, o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro. En España, los términos más usados son los de acciones positivas traducción del inglés *positive action* usado por la legislación y la doctrina del Reino Unido (Santiago, 2007).

No obstante, los términos *affirmative action* y acción positiva no se refieren exactamente a las mismas figuras jurídicas; aunque los términos son similares, pues la idea principal es la de otorgar ciertas preferencias a determinados grupos, en Europa se relaciona más con

principios individualistas. En Estados Unidos, los términos se relacionan con una gran variedad de medidas, incluidas las que en Europa se conoce como *hard measures of intervention* o medidas de intervención severa incluyendo aquellas que establecen cuotas para aumentar la representación de minorías en las universidades o en las cuestiones de trabajo. La *positive actions* consiste más bien en *soft measure* o medidas leves. Éstas medidas evitan cuotas explícitas y preservan los criterios meritocráticos.

Las acciones afirmativas son mecanismos de ayuda a grupos que están en desventaja históricamente en ciertos derechos, la justificación de las medidas de acciones afirmativas son por las desigualdades que existen, desigualdades estructurales que están detrás de la sociedad. De tal manera las acciones afirmativas sirven para asegurar que un grupo social o sector de la población, que tiene históricamente y de forma sistemática y estructurada situaciones de discriminación, como por ejemplo personas con discapacidad, grupos indígenas y el tema que atañe a este estudio: las mujeres en la participación de la vida pública y política.

Frecuentemente las cuotas de género se presentan como medidas compensatorias, justificadas por la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres. Así, las cuotas de género instauradas hace unos años en México son parte de un proceso más amplio de reformulación normativa e institucional vigente en buena parte del mundo. Al igual que otras reformas las cuotas de género no son parte del legado histórico de la democracia liberal, sino una adición más bien reciente. Son prueba de que los debates normativos e institucionales en torno a la democracia liberal se encuentra lejos de estar cerrados. (Aguilar, 2011, p. 32)

Entonces acciones afirmativas son mecanismos que rompen con la igualdad formal, es decir dar el mismo tratamiento de las personas, esto es con el fin de revertir estructuras de desigualdad que están detrás del marco social, se debe tomar en cuenta una característica muy importante en la situación, tiene que tener un tiempo, ósea que, no debe ser indefinido porque la naturaleza de las acciones afirmativas con su temporalidad, tiene que respetar el principio de proporcionalidad, porque con esto se busca que sea en un determinado sector

para un determinado grupo de la población. Hay diferentes tipos de acciones afirmativas, además de las cuotas, como lo son la alternancia, pero en México para los puestos de elección popular y algunos puestos de la función pública se utilizan las cuotas. Las acciones afirmativas que se han dado a través de las cuotas son mecanismos que han probado eficazmente en muchos países, no solo para tratar discriminación de género, sino también para abatir la exclusión por raza, color, preferencial sexual, creencias etc.

El proceso para lograr cuotas de género obligatorias en México fue paulatinamente, pues las reformas que hubo anterior a la del 2014, no reflejaban la perfecta paridad en la representación política, hoy en día es una realidad, pues con la reforma del 2019 con respecto al paridad como principio constitucional, ya comenzó a implementarse en otros ámbitos públicos, y además en un sector muy importante que es, en la iniciativa privada.

3.5.2 Argumentaciones a favor y en contra con respecto de las acciones afirmativas

Existe polémica en relación a las acciones afirmativas, porque cuando se aplica una acción afirmativa, alguien deja de tener una oportunidad por ejemplo: si pones una cuota de ingreso laboral a personas con discapacidad, hay alguien sin discapacidad que no va a entrar a trabajar; si se aplica una cuota de mujeres para un puestos de elección popular o de función pública, hay un hombre que no va a participar, es decir siempre hay un recorte de derechos a otro individuo.

De tal manera que, para aplicar una acción afirmativa tiene que justificarte, pues hay grupos de la población históricamente discriminados e históricamente excluidos en alguna participación ya sea laboral, educacional etc. en general en derechos humanos, y que con estas medidas de acciones afirmativas, se hace un salto en el tiempo es decir, el grupo vulnerable tendrá más rápido acceso a sus derechos.

Para que la igualdad en el plano sustantivo sea una realidad es necesario que las acciones afirmativas rompan la igualdad en términos formales; el igual tratamiento a las personas y lo hace en virtud de un principio de igualdad material o igualdad sustantiva, por qué lo que se

busca es que, en la realidad más allá de lo que dice la igualdad formal las personas tengan la posibilidad de gozar en igualdad de los mismos derechos. Las acciones afirmativas son medidas controvertidas, pero se respaldan en el derecho comparado y en el derecho internacional.

Ahora bien, es importante hablar de igualdad de oportunidades. El principio de igualdad de oportunidades tiene su origen de la igualdad material. Este principio de igualdad de oportunidades tiene su esencia en la simplicidad de que todos los contendientes cuenten con las mismas condiciones por igual. “Como sucede en una partida de póker en la que todos los participantes cuentan con el mismo número de cartas y todas son asignadas aleatoriamente por igual, de esta manera no existen ventajas o desventajas de partida como pueden generar desequilibrios durante la partida de póker” (Huesca, 2014, p. 41). Ahora bien el principio de igualdad, enfocado a las oportunidades les da el punto de partida a todos por igual hombres o mujeres.

A veces las acciones afirmativas tienen un lado gris u oscuro pues, al momento de aplicarlas, dan la apariencia de que se está discriminando a los hombres, en el caso de cuotas de género enfocado a las mujeres, pues, cuando hay una intervención jurisdiccional y/o estatal, pero en realidad es con el fin de garantizar la participación que se les había negado y que tengan las mismas oportunidades que los hombres desde el mismo punto de partida.

En los inicios de cuando jueces y magistrados empezaban aplicando la perspectiva de género, empezaron a utilizar métodos como el test de proporcionalidad, esto sirve para analizar, que derecho debe prevalecer y si es verdaderamente necesaria la aplicación de la acción afirmativa se, pues al aplicar el test de proporcionalidad habrá alguno de los dos de los cuales su derecho sea limitado.

Por otro lado es importante mencionar la diferencia entre acción afirmativa y discriminación a la inversa. La primera consiste en medidas favorables para un grupo determinado de la población, sin perjudicar cuando menos de forma directa al resto de los individuos, la segunda, la discriminación a la inversa es en realidad un instrumento que, tiene el propósito

de compensar, estableciendo ventajas en lo individual de alguien que pertenece a un grupo desfavorecidos, discriminado o infrarrepresentado y causando perjuicios directos a otros que no son miembros del grupo beneficiado

Ejemplo de la acción afirmativa: lo encontramos en el sistema de cuotas que se utilizaba en las candidaturas a puestos de elección popular, con las cuales se pretende garantizar la participación equitativa de la mujer en el porcentaje de espacios reservados a este género. Por tanto, no existe lesión para algún género en particular puesto que, de origen, se sabe cuántos lugares son reservados para hacer ocupados por mujeres y cuantos para los hombres. Por el contrario una política de discriminación a la inversa se presenta en el ejemplo siguiente: supongamos que existe una norma de ingreso a la universidad que exigiera 500 puntos en el examen de admisión para todos los aspirantes. Pero a su vez existe una excepción a la norma, esto es, cuando se trate de aspirantes que se auto adscriban Como indígenas, el puntaje mínimo requerido para el ingreso será de 250 puntos en el examen de admisión. El ejemplo concreto de la discriminación a la inversa se presenta cuando una de las plazas se otorga a un aspirante que se auto adscribe como indígena y que obtuvo un puntaje de 250, frente a otro aspirante no indígena que obtuvo un puntaje de 500.

Por otro lado surgió la jurisprudencia 3/2015 titulada: “Acciones afirmativas a favor de las mujeres no son discriminatorias”. Esta jurisprudencia fue aprobada por unanimidad de votos por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública, nació a raíz de sentencias como el SUP-JDC-1080/2013, la razón de esta controversia fue porque el Instituto Federal Electoral aprobó una implementación que en realidad era una acción afirmativa en la que abría un concurso de oposición del Servicio Profesional Electoral de dicho Instituto, pero solo dirigido para mujeres y a razón de esto varios hombres se inconformaron por medio juicios de derechos políticos electorales; finalmente la Sala declaro infundados dichos argumentos de los actores y la causal de improcedencia invocada es infundada, porque los actores, que se vulneraban sus derechos político-electorales, argumentando, solo convocaba a mujeres, en realidad no era el caso, pues la implementación que el IFE estaba promoviendo era de carácter temporal

y en beneficio del género femenino, pues con estos criterios de participación el Instituto solo buscaba crear una paridad en participación de ambos géneros. Santos (2016) afirma:

Criterio de temporalidad. Las acciones afirmativas y sobre todo, la discriminación inversa, no se deben establecer de manera indefinida pues se correría el riesgo de simplemente cambiar los papeles y que ahora los grupos discriminados sean los que antes tenían una posición aventajada y viceversa. Éste tipo de medidas tienen el fin de revertir una situación injusta y cuando esta situación se termina las acciones afirmativas pierden su razón de ser. Aunque dada la enorme desigualdad que existe en la práctica entre varios grupos parecería que ciertas situaciones jamás podrán ser revertidas, no por ello se puede perder de vista que las acciones afirmativas sean sólo un medio condicionado al fin que se propone. (p.46)

Las argumentaciones a favor y en contra de las acciones afirmativas fueron varias, pero en razón de proteger, ayudar y acelerar las oportunidades para las mujeres, gana la razón en favor de lo que fue un género vulnerable, y mientras esas acciones afirmativas estén con una temporalidad, nunca serán injustas en su aplicación

3.5.3 Acciones afirmativas encaminadas a la perspectiva de género

Además de materializar las acciones como por ejemplo resoluciones judiciales, se tuvo que empezar a crear como parte de una cultura y perspectiva feminista, el lenguaje de equidad, obviamente creado por el feminismo, siendo parte de una nueva cosmovisión que empezaba en los años ochenta en México, se empezó a implementar en lugares ya institucionalizados públicos, y de esas fechas hasta ahora hay importantes cambios. Gilas (2014) refiere que el lenguaje de la equidad de género construido por el feminismo, se utiliza ahora en algunos casos como si se tratase de una alternativa sensata frente a la insensatez feminista. El problema para muchas feministas, radica en saber hasta dónde puede tener una importancia el lenguaje paritario, pues considero que es importante, más no lo más relevante, ayuda a crear cambios, para una mejor aplicación del derecho con perspectiva de género.

Ahora, si bien es cierto que la incorporación de un lenguaje y una perspectiva feminista a la administración pública, según dimos cuenta anteriormente, ha contribuido decisivamente para dotar de contenido esas políticas y evitar que sigan estructurando programas de con contenidos paternalistas y conservadores que pasan por alto el origen de la discriminación y acciones de poder que tiene la situación desventajosa que combate también es verdad que el problema último de la existencia de un sistema cultural de dominación patriarcal que hay que combatir ha sido desdibujarse. (Gilas, 2014, p.22)

La raza o género, son algunas de las causas de la discriminación, y como consecuencia de esas distinciones ciertos grupos se han encontrado en desventaja en una serie diferentes ámbitos. Todo esto ha sido parte de la historia de la humanidad y una parte importante de la discriminación, además de las preferencias de las personas en sus actuar, por desear situaciones distintas a lo común de la cultura o cosmovisión creada de tiempo atrás.

3.5.4 Las justificaciones de las acciones afirmativas

Por otro lado algunas acciones afirmativas no pueden, ni deben ser eternas, es necesario y se está creando una nueva cultura jurídica al juzgar con perspectiva de género, en los pasados años electorales, ya hubo impacto de casos en los que se resolvieron asuntos de índole de género, y es parte de una nueva perspectiva de juzgar tanto en los tribunales locales como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de estos sucesos en las Cortes Internacionales, como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la opinión consultiva 6/86 de la corte IDH en su párrafo 34, menciona que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la convención forma parte. Es un principio reafirmado por los estados americanos en la carta de la OEA, instrumento fundamental del sistema interamericano. El régimen mismo de la convención reconoce expresamente los derechos políticos (art.123), que son de aquellos que, en los términos del artículo 27, no pueden

suspender, lo que es indicativo de la fuerza que ellos tienen en dicho sistema.
(Galván, 2018, p.93)

En esa idea y desde la perspectiva del estudio de casos se realizará un estudio de sentencias relevantes emitidas por tribunales que el ejercicio de su función jurisdiccional ha desarrollado en el análisis de los derechos políticos con perspectiva de género. (Galván, 2018). En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la carta democrática interamericana es. En dicho instrumento se señala que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho Según Rawls el equilibrio de una desigualdad debe restablecerse según un principio y este es: el de compensación; y afirma que las desigualdades “inmerecidas” requieren una compensación y puesto que algunas desigualdades son de nacimiento deben ser compensadas de alguna manera

Existe la reparación del daño en la justicia compensatoria, pero es complejo, ya que en la teoría debe ser que: la obligación de reparar el daño recae en todo aquel que causa un daño al otro, pero ahora bien ¿y si el perjuicio fue la discriminación? Entra a escena la duda de quién debe reparar el daño. El problema de la justicia compensatoria es su vínculo con la responsabilidad. ¿Quién debe responder por la discriminación: el Estado o la sociedad en conjunto? La otra cuestión es ¿Quiénes son las víctimas de la discriminación: aquellas directamente afectadas o lo son todos los miembros del grupo discriminado? Santiago (2007)

3.6 Las Cuotas de género

La participación y representación de las mujeres en los distintos ámbitos del sistema político, ya sea en cargos de elección popular, han obtenido mucha relevancia tanto en las democracias más sólidas como en regímenes que se encuentran en proceso de transición democrática. Por eso mismo es necesario definir que es cuota de género para lo que concierne este apartado ya que, se comenzó aplicar para la participación de las mujeres en el ámbito político. Aparicio

(2011) afirma: “Las cuotas de género son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación y que bajo, diversas modalidades, se ha observado de qué manera cada vez más frecuente en distintos países” (p. 12)

La llamada cuota de género es entonces una acción afirmativa. A través de las cuotas en materia política, en distintos países se han determinado o establecido porcentajes o reservado determinados lugares (en universidades o servicios de salud) para ser ocupados por un género específico, generalmente aquel con menos oportunidades (Aragón, 2011). La primera vez que realmente se introdujo la cuota de género en México fue en 2002, la cual se amplió el 2007 (aunque entró en vigor en 2008), a través de modificaciones concretas al Cofipe, estableciendo las cuotas de género para candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

En el primer caso se dispuso una cuota máxima de 70% para candidatos propietarios de un mismo género y en el segundo, se amplió el criterio determinando que el total de candidaturas a las diputaciones y senadurías que presenten los partidos políticos deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios del mismo género, procurando llegar a la paridad. “El carácter temporal de las acciones afirmativas implica adoptar medidas paralelas para corregir las condiciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, de forma que el derecho pueda ejercerse al concluir la vigencia de la acción afirmativa” (Mosri, 2020, pag.9)

En el ámbito electoral, las cuotas de género constituían anteriormente acciones afirmativas, antes de la Reforma de 2014. Las acciones afirmativas surgieron a partir de 1930, dada la necesidad de promover la participación política de las mujeres (Valle, 2017). Entre este año y 1980, tan sólo una decena de países habían implementado dichas cuotas, otros doce se sumaron en los diez años siguientes, cincuenta la replicaron en la década de los noventa y a partir del 2000, alrededor de cuarenta. Demostrando cómo esta buena práctica legislativa se ha expandido entre los regímenes democráticos.

3.6.1 La cronología de las reformas de las cuotas de género en la representación

Observamos que a través del tiempo, algunos movimientos feministas, que trabajaron en conjunto con algunos miembros de los partidos políticos, lograron el aumento de participación a través de la aplicación de cuotas de género, y de esta manera, obtuvieron mayor posibilidad de la participación las mujeres en la representación política. Otras situaciones que se dieron para propiciar la aplicación de cuotas, fue por medio de las acciones afirmativas, que se surgieron por resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar controversias de diferentes tipos como discriminación y violencia hacia las mujeres en la participación política, y que dieron como resultado la paridad que hoy en día, existe en México.

Lo avanzado: **1993**: la Primera legislación en materia de cuotas se consideró una recomendación. Se solicitaba a los partidos políticos la postulación de mujeres a cargos de elección popular. **1996**: Las candidaturas para diputaciones y senadurías no deberían exceder el 70% para un mismo género (artículo 219). No se indicó si incidía en candidaturas propietarias o suplentes. **2002** se estipula cuota máxima de 70% para candidaturas propietarias de un mismo sexo. En las listas de plurinominales deberá aparecer una persona de distinto sexo distinto en una de cada tres posiciones. Se fijaron sanciones ante el incumplimiento de los partidos. Se exceptúan de las cuotas las candidaturas de mayoría relativa que fueran elegidas por voto directo en los partidos. **2008**: se incrementa la cuota al 40% para candidaturas propietarias de un mismo sexo. Las plurinominales deben incluir al menos dos personas de sexo diferentes por cada segmento de cinco. Se mantienen exentas de cuotas las candidaturas de mayoría relativa elegidas por los partidos. **2009**: licencias caso “Juanitas”: al menos 12 diputadas solicitaron licencia en los primeros días de trabajo, para dejar en su lugar al mismo número de hombres, que fungían como sus suplentes. La inconformidad suscitada a partir de ello desembocó en la solicitud de un grupo plural de mujeres para la protección de los derechos políticos electorales, que concluyeron con la sentencia SUP 12624 del TEPJF en el año de 2011. **2011**: El 30 de noviembre el TEPJF expidió la sentencia SUP12624, que obligaba a los partidos a respetar la cuota de género, sin excepción la sentencia del Tribunal también indicaba que, en las listas de

candidaturas que presentaran los partidos políticos, las suplencias debían ser del mismo sexo, con el fin de garantizar que una mujer electa no fuese reemplazada por un hombre. **2013:** en el marco del 60 aniversario del Reconocimiento del voto de las mujeres en México fue presentada una iniciativa a favor de la participación política de las mujeres, con tres aspectos esenciales a reformar del Cofipe: art. 29 elevar el porcentaje de la cuota de género del 40 al 50 por ciento. Art 220 establecer la obligación de que la formula completa, es decir, que propietario y suplente, deba integrarse por candidatos de un mismo sexo. Eliminar el segundo párrafo del artículo 219 numeral 2, del Cofipe, relativo a las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso interno de elección democrático, conforme a los estatutos de cada Partido. **2014:** Modificación al artículo 41 Constitucional: El congreso de la unión aprobó un cambio al artículo 41 en el cual se estipulo por primera vez la paridad de candidaturas entre mujeres y hombres. (Chapa, 2015)

3.6.2 Las cuotas electorales

Se dice que hay dos tipos de cuotas de género en materia electoral, unas son las cuotas legislativas y otras las cuotas partidistas; las cuotas legislativas son por llamarlo así cuotas obligatorias ya que se encuentran en la constitución, los códigos electorales. Éstas cuotas se enfocan en la composición de género de las listas electorales de todos los partidos políticos ejemplo exigiendo un cierto número de candidatas, por otro lado las cuotas partidistas son adoptadas voluntariamente por los partidos políticos y toman la forma de requisitos internos denominar al menos un número o porcentaje de mujeres para cargos de elección popular, y por otra parte los integrantes de los partidos políticos utilizan cuotas de género para asignar algunas mujeres a cargos dentro de su propio partido. Aparicio (2011) afirma:

La participación y representación de las mujeres en los distintos ámbitos del sistema político con cargos de elección popular ha cobrado cada vez mayor relevancia tanto en las democracias más consolidadas como en los regímenes que se encuentran en proceso de transición una consolidación democrática. Las

cuotas de género son un mecanismo que buscan fortalecer la equidad de representación y que, bajo diversas modalidades se observado de manera cada vez más frecuente en distintos países. A muy grandes rasgos, los sistemas de cuotas comúnmente observados (p.12)

A Las cuotas Legislativas

La participación y representación de las mujeres en distintos ámbitos del sistema político, ya sea en cargos de elección popular o en los diferentes niveles de la administración pública, ha cobrado cada vez una mayor relevancia tanto las democracias más consolidadas como los regímenes que se encuentran en proceso de transición o consolidación democrática. Las cuotas de género son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación y que, bajo diversas modalidades, se ha observado de manera cada vez más frecuente en distintos países. (Aparicio, 2011, p. 12)

Se puede observar tres tipos de sistemas de cuotas:

1. la que afectan a los aspirantes por la lista de precandidatos de cierto partido político, tales como las que pueden encontrarse en los estatutos internos de los partidos.
2. Los que afectan la lista definitiva de candidatos, mismas que por lo general se encuentran los códigos electorales y que son aplicables a todos los partidos políticos por igual.
3. Las que casi determinan o reservan cierto número de cargos de elección popular para que sólo pueden aspirar a ellos candidatos de un mismo género un grupo social particular.

Las reformas que aparecen como mecanismos más radicales (reservar curules para mujeres) son más comunes en países que tienen una historia democrática corta y frágil. Las cuotas legislativas ocupan un lugar intermedio. ¿Qué significa esto? Quiere decir, para empezar, que, a pesar de su innegable éxito, la justificación normativa de estas medidas es todavía motivo de gran debate. Por ejemplo, en Estados Unidos, Inglaterra y Francia el tema de instaurar cuotas de género ha levantado fuertes controversias políticas y judiciales. El tema

central es que dichas medidas chocan a menudo con las disposiciones y leyes establecidas para combatir la discriminación y asegurar la igualdad, por ejemplo, la Sex Discrimination Act de Gran Bretaña (Aguilar, 2011). Hay quienes se preguntan si el sistema de cuotas es en realidad un avance democrático o si es una medida que, por el contrario, choca con principios torales de su legado democrático.

Las cuotas tienen muchos adversarios, en cambio la paridad no, quizá porque una cuota siempre suena a imposición mientras que la paridad goza de la naturalidad que se deriva de lo que sólo la sociedad, las familias, la democracia: mitad hombre vital mujer. La paridad peso que corresponde a la democracia y refleja cómo es México: mitad y mitad. La cuota logró alinear a las instituciones, a la juzgadora, a la organizadora de las elecciones y a los partidos, después de una lucha de las mujeres que en la ocasión pareció sin cuartel. (Hernández, 2016, p.9)

Durante el proceso del logro paritario hubo partidos políticos en donde en sus estatutos se ampliaba el porcentaje de participación que el IFE les imponía, inclusive el PRI y el PRD habían establecido que, tendrían cuotas paritarias del 50 % de participación pero, como todavía no estaba establecido en la Constitución y por ende en las leyes electorales tanto federales como estatales, no había un compromiso y obligación legal y de esta manera no se cumplía dichos compromisos por parte de los partidos políticos, hacia sus militantes mujeres.

Lograr una cuota de género obligatoria en México fue un proceso que se fue dando muy paulatinamente. La primera mención en el Código Electoral marcaba sólo una suave recomendación de que los partidos políticos procuraran incluir en mayor número de mujeres en sus propuestas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. No había precisión de porcentaje, tampoco obligación de cumplir; por supuesto menos aún existía sanción por su incumplimiento. Era un recordatorio de la importancia de la participación femenina en la política y en el diseño normativo del país. (Moreno, 2016, p. 146)

Hay estudios que indicaban antes de la reforma de 2014 que había, excepciones y contradicciones previstas en los códigos electorales locales y la interpretación deformada de la ley (ocasionada por la llamada autonomía de las entidades federativas) han impedido que los sistemas de paridad y cuotas de género incrementen la representación de las mujeres en los congresos locales.

¿Por qué encontramos disparidad entre los congresos estatales y las cámaras federales, y prácticamente en todos los estados existe un sistema de cuotas de género para la integración de las listas de candidatos a diputaciones? La respuesta a esta pregunta nos conduce a observar con más detenimiento los obstáculos a la efectividad de las cuotas de género en las entidades federativas de México. (Preciado, 2016, p.)

B Las cuotas partidistas

Margarita García Flores, fue una abogada, socióloga y activista política originaria de Monterrey, Nuevo León, a quien se le reconoce una importante labor para la inclusión de la participación política en México, pues fue una de las precursoras del sufragio y además de que fue gran promotora del voto femenino a favor del PRI, pues en las elecciones llamadas “La Batalla de Monterrey” en 1948 en la cual obtuvo una cantidad muy considerable de votos femeninos (que dieron la victoria) y que sobrepasaba los votos masculino. Debido a esto Margarita fue apoyada por su partido, pues en 1951 obtuvo cargos importantes como Regidora y Secretaria Femenil

De acuerdo con la versión de esta importante dirigente femenil se debió a que: “Fui escogida porque era hija de un revolucionario reconocido, era idónea, y porque no daba problemas en el partido (...) Hubo importantes elecciones municipales y me necesitaban a mí para promover el voto municipal de las mujeres. (Zaremborg, 2009, p. 257)

A través del tiempo han sucedido dos situaciones para provocar mayor presencia de mujeres en la actividad dentro de los partidos políticos. La primera es que se han presentado marcos analíticos que integran distintas medidas para que los partidos políticos puedan adoptar internamente para nivelar las condiciones de participación política de las mujeres y segundo, se han proporcionado evidencias de avances realizados en esos ámbitos de acción a partir de informaciones recopiladas en datos de género y partidos políticos en América latina. Hernández (2011) afirma:

De esta manera se han creado áreas de estudio de la ciencia política dedicados estudiar la participación y representación política de las mujeres en los Estados democráticos y los ha motivado el hecho de qué décadas y siglos atrás era una presencia minoritaria de las mujeres en cargos legislativos y ejecutivos alrededor del mundo. En el planeta, para abril de 2011, el porcentaje promedio de mujeres en legislaturas o parlamentos nacionales era de 19.5% para la Cámara baja y de 18.3% para la cámara alta o senados. En 1945 y 2011, una mujer ejercido el cargo de Presidenta en 48 ocasiones y de primera ministra en 51. (p. 9)

Anteriormente se observaban tres características del partido que se han identificado como determinantes de la posición de líderes a incluir mujeres en la política y son la ideología, la presión de mujeres activistas y la estructura organizativa. Por ejemplo la izquierda se identificaba un poco más con discursos de la igualdad y promocionar los derechos de las mujeres, de ahí que estaban más propensos a incluirlas que los que eran de derecha (Hernández, 2011). La ideología del partido y la presión organizada de mujeres influyeron en la disposición de los líderes para implementar reformas de su organización, dirigidas a la inclusión de aspirantes a candidatas del partido, pero la capacidad de realizar las reformas que hoy en día son realidad fue en gran medida de las características de la estructura organizativa, particularmente dos que afectan directamente el procedimiento de reclutamiento y selección de candidatas: y que son el grado de institucionalización y el grado de centralización de la organización partidista.

El 30 de mayo de 2015, la Sala Superior aprobó por unanimidad de votos una sentencia relevante, titulada: tesis: XX/2015 Alternancia de géneros. Su observancia en la asignación de consejerías nacionales (normativa del partido de la revolución democrática). Esta tesis es de vital importancia, pues el principio de alternancia, no solo se aplicaría para que los géneros participen en los procesos electorales, es decir, en los puestos de elección popular, si no al interior de los partidos políticos, pues estos deben estar integrados por ambos géneros como partes integrantes de sus órganos directivos de organización.

En el SUP-JDC-2682/2014, se pudo aplicar este principio, además del principio de proporcionalidad, pues para poder formar parte de los órganos directivos de un partido político también debe existir la paridad aquí no es no debe ser la excepción, el Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de emitir lineamientos para convocar Lineamientos para la organización de elecciones de partidos políticos, y dentro del cual se contempla que, en la convocatoria ambos participaran de manera alternada, y por otro lado los juzgadores aplicaron en esta sentencia el principio de proporcionalidad entre los géneros, pues por la parte actora en este juicio promovido por un hombre en el que alegaba que no le habían dado oportunidad de manera correcta estar en listas de participación y que en su lugar habían puesto a una mujer; la Sala Superior determino que era infundado su argumento, pues las listas están hechas de manera alternada, por lo cual no prospero su demanda.

3.7 Tesis y Jurisprudencias acerca de las cuotas de géneros para la representación política

En el proceso electoral de 2011-2012, la equidad de género seguía tratando de aplicarse a través de los Tribunales, para que las mujeres pudieran tener una representación más justa, pues sucedió que en 2012, que, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública, el siete de junio de 2012, aprobó por mayoría de votos la jurisprudencia 16/2012 titulada: “cuota de género. Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género”. Lo que es de suma importancia la declaró formalmente obligatoria; también se estableció que deberían integrarse con al menos por el cuarenta y cinco por ciento de cuota de género y con esto con

el gran objetivo de encaminarse más a la paridad, pues la equidad de género estaba buscando un equilibrio en la participación de los cargos de representación.

Dentro de las tres sentencias que provocaron la creación de esta jurisprudencia, se pudieron mostrar hechos injustos hacia la posibilidad de participación de las mujeres en el proceso electoral 2011-2012. Primero se dio con el SUP-JDC-12624/2011, ya que las actoras agraviadas pudieron presentar que se estaba produciendo una gran deformación y desequilibrio de la cuota del género, por medio de los criterios de participación que está estableciendo la autoridad electoral administrativa de aquel entonces que era el Instituto Federal Electoral, pues había establecido que la participación de los géneros sería que uno de ellos no podría tener más del setenta y cinco por ciento, situación que favorecía al género masculino. (De la Mata, 2016). Y se impugno el acuerdo del Instituto Federal Electoral, que establecía los requisitos que debían reunir los partidos políticos para registrar las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral 2012, dado que no había transparencia en las reglas de las cuotas de género.

Las impetrantes concluyen que la interpretación que ha venido haciendo la autoridad electoral de la excepción a la cuota de género en dichos acuerdos ha producido una grave distorsión a la cuota de género, restringiendo o haciendo nugatoria la intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del legislador ordinario, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular. (Santos, 2016, p. 58)

Posteriormente se utilizó el mismo criterio del SUP-JDC-510/2012, para el SUB-JDC-475/2012 y acumulados, pues aquí sucedió que, para en el Estado de México el partido Acción Nacional había tomado en cuenta para sus procesos internos de selección de candidatos el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Federal (2009) en el que decía así:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el

Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Hoy en día es absolutamente inconstitucional además de que no se encontraba la expresión ni el ejercicio constitucional de la paridad, era total y desigual lo escrito en este artículo con respecto al principio de mayoría relativa. Pues el dirigente estatal de dicho partido había hecho designaciones directas quedando de los cuarenta distritos correspondientes, únicamente con seis candidatas.

El mismo criterio se sostuvo para el SUP-JDC-510/2012 y acumulados, pues se vulneraban los mismos derechos igualitarios de aplicación de la equidad en el mismo proceso electoral solo que, en su caso era por parte del partido Revolucionarios Institucional y la coalición “Compromiso por México”

Por otro lado la Tesis IX/2014: Cuota de género. Debe trascender a la asignación de diputados de representación proporcional. Esta tesis fue aprobada en sesión pública por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación. La creación de esta tesis es con el objetivo de que, la participación de ambos géneros no sea a la hora de la contienda, si no, sea también para que la cuota de género si trascienda a la asignación de curules de manera proporcional, pues al establecer el número de candidaturas que se reservaron para las mujeres, se interpretó que solo sería un paso para poder lograr estar en la representación de los órganos legislativos. Los hechos que causaron la creación de esta tesis, fue por el SUP-REC-112/2013

El principio de alternancia de género consiste en la integración de los puestos de bajo el esquema mujer-hombre-mujer en los casos que el lugar ocupado resulte relevante. Esto es, en su integración se debe alternar entre los géneros. Constituye

una norma derivada de la paridad de género sean cubiertas con las peores posiciones, que se traduzca en un fraude a la ley. (Santos, 2016, p.86)

Los juzgadores aquí tomaron en cuenta un criterio de interpretación pro homine, pues tomando en cuenta la legislación local de la entidad donde sucedieron los hechos, pues ahí la paridad es un principio rector para la integración de ese Congreso local; de esta manera la autoridad tomo en cuenta que se debía aplicar la norma que más le favorecía a las actoras, pues los derechos político electorales son parte de los derechos humanos; además de tomar en cuenta el principio de alternancia en las listas de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional

3.7.1 Criterios sobre la representación proporcional en el Congreso de la Unión, para la alternancia de géneros, que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sucedió que, como consecuencia, de hechos que se dieron por el tema de la intención de la participación efectiva de las mujeres en las contiendas electorales con el principio de la representación proporcional, surgió en 2013 una nueva jurisprudencia titulada: “Representación proporcional en el congreso de la unión. Alternancia de géneros para conformar las listas de candidatos”. En otras palabras su creación se dio, porque varios asuntos impactaron en el Tribunal Electoral Federal al suceder que los partidos políticos y los organismos electorales administrativos no interpretaban con justicia, ciertos artículos de la ley electoral, puesto que con el tema de la alternancia había una gran desigualdad en la creación de las listas que se presentaban para la representación proporcional

Se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional viste en el artículo dos 20 párrafo uno del Cofipe consiste en colocar en forma sucesiva Una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada comento es cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentra en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. (Santos, 2016, p. 50)

En primer lugar fue con el SUP-JDC-461/2013, cuando una aspirante a candidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional, se inconformó pues, al no ser registrada de manera alternada como se interpretaba en la ley; ella había presentado solicitud para ser considerada como candidata a diputada federal en la segunda circunscripción y al darse cuenta que la lista de su partido político no había hecho alternadamente la lista, interpuso una demanda

La Sala Superior del Tribunal Electoral, determinó que el criterio de alternancia que se establecía en antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe entender como la disposición de las candidaturas de género distinto una detrás de otra y sostenía que esa regla era de suma importancia para poder compaginar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres. Ordenó además al PRD modificar su lista de candidatos a las elecciones de Diputados de la Unión conforme a esta interpretación de la regla de alternancia, pues en otras palabras a la letra del artículo 220 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Federal (2009) se expresaba así: “Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada”.

El objetivo principal de esta citada regla, era el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y que se obtuviera una verdadera y efectiva participación política en el congreso de la unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, y con la finalidad de la existencia de que, la calidad de representación política fuera superior y de quitar los impedimentos para un real y pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. Siendo así, dicha regla, iba a ser posible que se permitiera a los partidos políticos que llevaran a cabo una efectiva promoción de la igualdad de oportunidades, y el combate a la exclusión, garantizando la paridad de género en la vida política del país y evolucionar el liderazgo político de las mujeres por medio de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que aumentaría la posibilidad de que los representantes electos a través de este sistema electoral sea de ambos géneros.

3.8 Acceso a la justicia y el gran logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres

La idea central de la “Igualdad Sustantiva” entre mujeres y hombres, aspira a establecer los valores básicos de una convivencia sana entre los géneros, así como un análisis objetivo de la construcción social del papel “masculino” y “femenino” en los complejos procesos de participación y empoderamiento de las mujeres en la esfera de lo público.

La igualdad puede ser entendida como un principio y un Derecho. Como principio, la igualdad fundamenta y da sentido al andamiaje jurídico, tanto nacional e internacional; así como a los actos que derivan de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales. Esta dimensión implica que la igualdad debe utilizarse como una guía interpretativa en la elaboración y aplicación del Derecho, como lo propone el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género Haciendo realidad el derecho a la igualdad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La igualdad como derecho es una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, ya que confiere titularidad a las personas para requerir, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio de todos sus derechos.

Cabe mencionar que la igualdad tiene tres dimensiones: formal, material y estructural, y que la igualdad formal (Derecho), está prevista en la ley y manifiesta, generalmente, el reconocimiento a todas y todos de los mismos derechos y obligaciones, como en México lo prevé el artículo 1o. constitucional. La igualdad material es la que se presenta en los hechos, por ello considera la situación de cada persona (género, raza, preferencia sexual, religión, etc.) Y cómo ésta determina el ejercicio y goce efectivo de sus derechos. Por su parte, la igualdad estructural comprende los factores que, sin que medie posibilidad de opción ni decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos, como las mujeres, las personas adultas mayores, indígenas, migrantes, etc. Por ello, cuando se habla de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres va más allá del enfoque jurídico o formal, considera las condiciones de cada persona y cómo ello afecta

sus derechos para establecer un entorno que les permita tanto a mujeres como a los hombres acceder a las mismas oportunidades de desarrollo de sus potencialidades.

Desde la perspectiva de la igualdad sustantiva no es suficiente con garantizar en la ley un trato idéntico para mujeres y hombres, sino que también deben considerarse sus diferencias biológicas y aquellas creadas por la sociedad y la cultura, por lo que, en determinadas situaciones, no procederá un trato idéntico cuando éste acentúe las diferencias.

Los estereotipos son ideas simplistas, construidas y compartidas en cada sociedad y cultura, que permite designar o calificar a las personas mediante convencionalismos, sin considerar las circunstancias o elementos que complementan y constituyen la identidad de las personas, como por ejemplo: cuando se piensa que solo a las mujeres les corresponden las labores domésticas o que los hombres no pueden llorar ni vestirse de ciertos colores. Los estereotipos como producto social del entorno que los crea, reproduce y transmite, permanecen mientras no se estimule un cambio y que además es importante distinguir que los estereotipos pueden variar según la sociedad de cada ciudad o país.

Los estereotipos de género carecen de significado unívoco en todas las sociedades, es decir, no en todas se conciben las mismas características y los mismos roles a las mujeres, los hombres y minorías sexuales. Como ya se ha señalado, esto se debe a que el género se entiende de manera distinta a la sociedad y momento histórico, debido precisamente a que es un constructo social y cultural. Por eso es posible encontrar sociedades en las que las mujeres se consideran propiedades o una extensión de los maridos o padres, y otras en las que gozan de todas las libertades. (Castro, 2020. p. 50)

Por ello, la lucha por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres exige la participación de ambos, tal como lo propone la Organización de las Naciones Unidas mediante la campaña HeForShe, en la que los hombres apoyan a las mujeres levantando la voz en contra de la violencia y discriminación que enfrentan mujeres y niñas, por tratarse de un tópico de derechos humanos.

3.8.1 Los derechos fundamentales enfocados a las mujeres

Es importante mencionar los derechos fundamentales en esta etapa de la investigación pues, los derechos de las mujeres entraron en un rol importante a raíz de la reforma de 2011, y posteriormente con la de 2014; y es necesario que los derechos fundamentales son el verdadero fondo de la aplicación de la principio de proporcionalidad radica en la ponderación de los derechos fundamentales de los sujetos que se encuentren en controversia; como ya se sabe en la historia las mujeres recibieron tratos injustos en todos o casi todos los derechos a los cuales son merecedoras. “Los derechos humanos nos protegen en todas las relaciones asimétricas en las que nos vemos inmersos a lo largo de nuestra vida y en la que potencialmente podemos quedar sometidos frente a quienes tiene más poder”(Carbonell, 2013, p.20)

Los derechos fundamentales tienen una perspectiva individual, es decir, están alejados de los alcances de la política ordinaria, y que no tiene que ver con justificaciones colectivas; las mujeres tienen derechos individuales por la razón de lo natural, por nacimiento, y durante tanto tiempo, padecieron injusticias sin fundamentos reales, más bien con fundamentos por constructos sociales, y además los derechos fundamentales de las mujeres no deben quedar en juicio de opiniones colectivas legislativas. Alexy (2008) refiere que el sentido de los derechos fundamentales consiste justamente en no, dejar en manos de la mayoría parlamentaria la decisión de sobre determinadas posiciones del individuo.

Ahora bien están formados por tres elementos, la primera por las disposiciones del derecho fundamental, segundo las normas y tercero las posiciones del derecho fundamental. Las disposiciones del derecho fundamental son simple y llanamente los enunciados de la Constitución que tipifican esos derechos fundamentales; se ha creado una situación de complejidad pues al parecer hay una interpretación muy amplia de cada disposición constitucional, pues por intereses humanos se han comprendido a veces de diferente forma como lo es el caso de la igualdad de los géneros y sus oportunidades. A causa de su redacción

lapidaria, casi todas las disposiciones de derecho fundamental presentan un elevado grado de indeterminación normativa. “Como consecuencia de esta circunstancia, a cada una de estas disposiciones puede serle escrita interpretativamente una multiplicidad de normas de derecho fundamental” (Bernal, 2014, p.102).

La segunda parte son las normas de derecho fundamental éstas se entienden como un conjunto de ordenamientos de las disposiciones de derecho fundamental. Significa de una manera expresa ordenamientos de derecho que estructuran algo que se permite o se prohíbe, asignándole a un sujeto que es competente de derecho fundamental. La tercera parte o elemento son las posiciones de derecho fundamental, este elemento es en sentido amplio, y sentido estricto es decir, que está ajustado a la ley o que no admite interpretación; las posiciones de derecho fundamental están formadas en lo que respecta a las normas de la misma naturaleza. Alexy (2014) refiere que si un derecho existe, debe valer la norma que garantice la existencia del derecho, a referencia de esto los derechos de las mujeres están garantizados ya en la constitución y en las leyes secundarias, además de que no están sujetas a interpretación pues los derechos fundamentales son parte de los seres humanos y en lo que le confiere a los derechos de las mujeres es, porque son parte de la vida de ellas mismas pues, no debe haber interpretación alguna para que ni siquiera los operadores jurídicos causen dificultad porque, al momento de realizar procedimientos minuciosos para la defensa y protección amplia de las mujeres, entorpecerían sus derechos. Bernal (2014) afirma:

El objeto de las posiciones de derecho fundamental es siempre una conducta de acción o de omisión, prescrita por una norma, que el sujeto pasivo debe desarrollar a favor del sujeto activo, y sobre cuya ejecución el sujeto activo tiene un derecho, susceptible de ser ejercido sobre el sujeto pasivo. (p.106)

3.9 El Control de la convencionalidad y el principio pro persona en la aplicación de justicia con perspectiva de género.

A partir de 1968 con la carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre en Bogotá Colombia en 1948, empezó a formarse el Sistema

Interamericano de Promoción y defensa de los derechos humanos; es importante saber que este sistema está formado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica. Este sistema es sin cuestionarse con ninguna duda que es la estructura de garantía internacional más real y verdadero en protección en cuanto a los derechos humanos se refiere, pues aquí está depositado el método de calidad jurisdiccional idóneo para instruir e infundir y sobre todo hacer imponer la responsabilidad a los Estados de América que vulneren los derechos humanos, y algo importante que hay que destacar, es que México es parte desde 1998.

Es importante comentar que en la carta de la OEA, al principio se ordena como principal fin de esta institución, es que se de firmeza y solidez al sistema, para poder edificar los medios de defensa de los principios como la libertad y la igualdad y/o los derechos humanos a los países democráticos que son miembros de la Organización. De la Mata (2016) refiere que, los Estados miembros de la Organización “proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”. Por su parte, la declaración es el documento en donde se desarrollan los derechos humanos que los Estados miembros de la OEA promoverán y respetarán.

Por tanto entonces, es necesario saber que, la Convención se divide en dos partes: deberes de los Estados y derechos protegidos y medios de protección. En los deberes de los Estados, aquí se instituye la exigencia de los Estados parte de venerar y acatar los derechos y libertades que se establecieron en su texto a todas las personas bajo su jurisdicción sin discriminación alguna y su cumplimiento de acoger todas las medidas necesarias en su derecho interno para hacer de manera eficaz el goce de sus derechos.

En los medios de protección se estructura como funcionara y facultades de la Comisión en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque ambas deben ser competentes para tener conocimiento de los asuntos que tengan relación con las obligaciones y los compromisos que hayan convenido por los Estados parte de la Convención.

Es necesario hacer este breve relato de la historia de cómo se conforma el Sistema Interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos, para poder entender dos cosas: ¿para qué sirve? y/o ¿para quienes sirve el control de convencionalidad, ahora bien para contestar esta interrogante, debemos recordar lo que proclaman los Estados miembros de la Organización y que es alzar la voz y declara por unanimidad que los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer diferencias de raza, nacionalidad, ideología o género, protegerán a su máximo esplendor los derechos humanos, dicho esto, y enfocándonos a este estudio, se entiende que, los derechos humanos de las mujeres serán protegidos internacionalmente en nuestro continente, y después inmerso en todo eso, comprender que los derechos político electorales de las mujeres están incluidos aquí.

El control de convencionalidad es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o actos de las autoridades de Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la convención americana sobre derechos humanos, principalmente en la que funda la competencia contenciosa de la corte interamericana derechos humanos. (De la Mata, 2016, p.172)

El control de convencionalidad ya se aplicó para defender los derechos político electorales de las mujeres; hubo una sentencia muy singular que fue la: SUP-JDC-12624/2011 y posteriormente después fue parte de una jurisprudencia, ya antes mencionada en esta investigación y que es la jurisprudencia 16/2012 titulada: Cuota de género. Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género; en dicha sentencia al momento de que los juzgadores analizaban las controversias, se volvió a tomar el principio pro homine, para potencializar los derechos políticos de las mujeres vulneradas que pretendían participar de manera igualitaria con los hombres y las reglas para las cuotas de género no están de manera paritaria.

Ahora bien el artículo primero, en su segundo párrafo considera, el llamado principio pro persona, expresa que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad a la constitución y también conforme a los tratados internacionales de los cuales México sea parte; en la idea de que, se proteja a las personas, y la interpretación debe de

hacerse siempre favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, esto quiere decir que las normas deben de interpretarse siempre con lo que más favorezca a las personas, es decir si hay dos o más normas que aplicar a un asunto, el juez incluso aun tratándose de una norma internacional contenida en un tratado, siempre que México lo haya firmado, debe ser aplicado si es lo que más beneficia a la persona. En el caso de la mencionada sentencia los juzgadores tomaron en cuenta las normas más benéficas para las actoras, y esto le dio la oportunidad que con justicia se resolviera a favor, y logrando que pudieran participar en el proceso electoral 2011-2012. De la Mata (2016) El Instituto Electoral consideró como finalidad de la cuota de género alcanzar la igualdad real en la materia político electoral entre hombres y mujeres, y para lograr la potencialización de los derechos humanos, debe realizarse con base en entendimiento o interpretaciones claras, así mismo se retomó el principio pro homine. Igualmente, se determinó que los límites constitucionales son la igualdad de género en el contexto registro de candidaturas a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa no deben ser interpretados en el sentido de generar restricciones para no denegar los derechos humanos de las mujeres.

La reforma constitucional del artículo 1 del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, lo que hace es incorporar otros estándares internacionales de derechos humanos a la constitución, porque les da rango constitucional a los tratados internacionales es decir los eleva, pero siempre que México haya firmado y ratificado, y que se refieran a los derechos humanos. Es importante distinguir que de los tratados internacionales y los artículos de la Constitución en referencia derechos humanos deben hacer una interpretación en conjunto, para poder ponderar el que mejor le beneficie a las personas, eso es el principio pro persona

3.10 El principio de proporcionalidad aplicado en los derechos político electorales entre las mujeres y los hombres

Los Derechos humanos no son absolutos, es necesario buscar armonía entre los derechos humanos. Hay límites en los derechos humanos al aplicar las acciones afirmativas y debe tomarse en cuenta el principio de la proporcionalidad, uno de los objetivos es observar si hay compatibilidad con la constitución y si es racional y si es en sentido estricto, ponderar.

La exigencia de ecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La sanción óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.

Ahora bien, en camino hacia al estudio paritario de esta investigación, se encuentra que se han dado criterios por parte de los juzgadores en la SCJN y los Tribunales en materia electoral, para resolver cuestiones de participación igualitaria en lo que respecta al género. Varios criterios han sido objeto de reformas, pues tuvieron impacto en la necesidad de cambiar la constitución para que la igualdad material fuera una realidad. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se han aplicado los criterios de proporcionalidad con frecuencia en las sentencias relativas a las controversias de equidad de género y después de la reforma de 2014 y 2019 con respecto a la paridad. Santos (2016) afirma:

El criterio de proporcionalidad tiene que ver con la relación equilibrada que tiene que existir entre las medidas que se implementaron con la acción afirmativa y los resultados que se pretendan conseguir. Lo primero es que los resultados sean realmente viables, es decir, que realmente por medio de esas acciones se consigan los resultados pretendidos y segundo, que los resultados producidos no sean contraproducentes o que no generen mayor desigualdad e injusticia que la que se pretende eliminar. (p. 46)

Los principios que se hicieron sagrados en la constitución no son considerados en grados mas alto unos a otros, sino que existen cierta paridad de nivel entre ellos de manera institucional, pero si se tiene que dar una prioridad, y/o escoger cual es que para beneficio de los derechos humanos se tenga que escoger, para uno de ellos en disputa es por eso, que en los tribunales electorales se ha tenido que ponderar para establecer que derecho o principio tiene que ser limitado (González, 2011). Como siempre debe darse una respuesta, se ha establecido que para ello se tiene que dar prioridad aplicativa a uno de los principios. Será a un caso concreto y resultará de un ejercicio de ponderación entre los diferentes principio en juego, con el fin

de escoger la respuesta que, proporcionalmente presente las mejores condiciones para el disfrute de los derechos y produzca los menores efectos perniciosos posibles, dentro de un examen de razonabilidad. De esta manera se establece una especie de balanza proporcional de razones es decir, se crean estrategias para actuar con razonabilidad que ayuden a prevenir la confusión, evitando discusiones innecesarias y fundamentación de manera lógica y coherente.

Quien tiene responsabilidad de interpretar y emplear un principio acerca de otro, y que son la autoridad ejecutora, ellos tienen la potestad para ejecutar un precepto legal en un choque entre principios, debe preferir también, un estado de cosas sobre otro. Cuando esto sucede se comprometen en un juicio valorativo para establecer cuál es la alternativa irreprochable para ese caso nada abstracto, sino concreto. El conflicto está en determinar la conexión de estas valoraciones con los métodos de la interpretación jurídica para explicar y justificar dando respuestas razonables (Carbonell, 2014) Algo muy importante es que no puede prescindirse de los valores pero a la vez, hay que encontrar o intentar sustentar un proceso que logre objetivar hasta donde sea posible y que sea un discurso y valorativo. Si bien Este razonamiento sobre valores es inexcluíble del discurso jurídico.

Todos tienen una verdad, pero se dice que no existen verdades absolutas y en lo que compete al derecho, no hay derechos absolutos; cada persona puede dar un argumento de quien merece más o todo, mas sin embargo, no siempre en el derecho se aplican los métodos alternos para solucionar controversias. En los tribunales al momento de analizar qué derecho debe prevalecer es necesario hacer una ponderación, para decidir qué derecho tiene más peso y/o valor y cual es más necesario, de esta manera alguno o algunos de los derechos en controversia deberán ser limitados. Esto como ejemplo, anteriormente al principio de paridad constitucional cuando se aplicaban las acciones afirmativas con las cuotas electorales, alguien dejaba de tener el derecho a no participar en los puestos de elección popular. Carbonell (2014) afirma: “Tanto la ponderación como el principio de proporcionalidad se vuelven relevantes si aceptamos que no existen prácticamente derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado (p.14)

3.10.1 La aplicación del test de proporcionalidad para la ponderación de los derechos políticos electorales entre las mujeres y los hombres.

Para aplicar el test de proporcionalidad fue necesario anteriormente justificar de manera muy estricta el trato desigual que se estaban dando entre hombres y mujeres, pues con la aplicación de las medidas afirmativas que realizaban los magistrados en los tribunales era necesario que el derecho o principio que se iba a limitar no perjudicaran a terceros por su condición de género. Huesca (2014) afirma que antes de la paridad constitucional cuando se aplicaban las acciones afirmativas se buscaba bloqueo de género lo que hacían para resolver controversias en los tribunales era ofrecer un tamiz de constitucionalidad para poder aplicar la medida más idónea necesaria y proporcional con la cual además de obtener El propósito buscado de la manera más eficaz y precisa, también sea la menos invasiva y violatoria de derechos a terceros.

Fue como de esa manera el test de proporcionalidad cumplía con la necesidad de legitimar la acción estatal. De esa manera determinaban la gravedad o el grado de los instrumentos que de manera legal se podían usar. Hay que tener muy claro que aunque las medidas afirmativas aplicadas a la ponderación para resolver las controversias que se suscitaban con las cuotas electorales para la participación equitativa de las mujeres con los hombres ya no se vaya a realizar por el hecho de que, ya hay paridad obligada, no se debe dejar de analizar la situaciones de la necesidad de un test de proporcionalidad para una controversia en cuestión en diferentes temas, pues se siguen observando inconformidades en los tribunales electorales por supuestas aplicaciones de “paridad en todo” además de la violencia política de género que persiste en tiempos actuales.

El test de proporcionalidad está referido a la ponderación. Implica que debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades; de un lado, aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental, y por otro lado, aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate. El primero debe ser, por lo menos justificado con relación a la segunda. (Huesca, 2014, p.60)

La corte interamericana derechos humanos por su parte ha expresado que para poder aplicar el test de proporcionalidad se debe forzosamente aplicar los subprincipios que lo integran y que son: idoneidad, necesidad de proporcionalidad. Como ya se comentó anteriormente es necesario resaltar de nuevo el análisis de estos subprincipios comencemos con la idoneidad tiene que ver con que si es apto, para conseguir un objetivo que se pretende obtener siendo eficaz en un asunto en concreto y que de manera muy necesaria se va a limitar otro derecho o principio. Por parte del subprincipio de necesidad se fundamenta en elegir qué medida afectará en menor proporción los derechos fundamentales de las personas que están relacionadas con las situaciones en conflicto. Y por último el subprincipio de proporcionalidad este tiene que ver con la ponderación que efectuará la autoridad correspondiente, acerca de si realmente los intereses individuales de un particular tienen una situación razonable con lo que se investiga.

Capítulo Cuarto La Aparición en escena del nuevo concepto de Paridad de Género.

4.1 El sufragio femenino, la antesala de la participación política de la mujer y el camino a la paridad.

En México con la entrada de manera activa a cargos para las mujeres, no se dio de manera sencilla, ni si quiera con los cambios que hubo a causa de la guerra civil por motivo de la Revolución Mexicana. Continuaban las corrientes culturales dominantes en todo el mundo, en donde las mujeres tenían la representación de una parte la humanidad distinta para ciertos ámbitos pero bien definidos para otros.

Desde el siglo XIX, ya se empezaban a manifestar las primeras mujeres en México y una de esas maneras fue a través de la revista “Violetas de Anáhuac” que fue fundada y dirigida por Laureana Wright y algo muy importante solo era escrita por mujeres, ahí mismo, una de las cosas de las cuales se hablaba, era del sufragio femenino. Posteriormente en el siglo XX, en la época de la Revolución surgen grupos feministas, uno de esos grupos eran llamadas “las hijas de Cuauhtémoc” y que precisamente fueron invitadas a participar en las elecciones de 1910, como un grupo antireeleccionista (Partida, 2017). Poco tiempo después, las integrantes del club protestaban por el fraude en las elecciones e insistían en su demanda de participación política de las mujeres mexicanas.

Posteriormente en 1922 Felipe Carrillo Puerto (Gobernador de Yucatán) dio un importante paso y fue, quien reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales; fue así como Elvia Carrillo Puerto, logro ser electa como diputada de Congreso local de Yucatán, cargo que desempeño por dos años. A la par en San Luis Potosí se aprobó una ley en la que se expresaba, que las mujeres que supieran leer y escribir podían participar en los procesos electorales municipales.

Sin embargo, a pesar de estos acontecimientos, los derechos de las mujeres a ejercer el sufragio y a ser elegidas no avanzaron más allá de los espacios estatales, lo que dificultaba una expansión amplia de sus libertades y derechos. Hacía falta

lograr que trascendiera no sólo a una región, sino a todo un territorio. La historia de las luchas sociales, desde un ámbito pacífico, deben ser globales pues de esa manera se logra una mayor cobertura de las ideas y motivos por los cuales se busca establecer un nuevo ideario. (Partida, 2017, p. 16)

Ya aprobado el sufragio femenino en Diario Oficial de la Federación en 1953, y posteriormente con las elecciones de 1954 y en donde, gana por primera vez como Diputada Federal en el Distrito I de Baja California Aurora Jiménez de Palacios; con estos hechos, la lucha por el completo goce femenino de los derechos políticos electorales logro un importante adelanto en la igualdad para disfrutar los derechos y oportunidades políticas que en un futuro se convertiría también el logros paritarios.

Ya encaminadas las exigencias igualitarias de distintos ejercicios civiles, y el derecho al voto activo formo una insignia de las mujeres, para ser consideradas, además como representantes del pueblo. Y a la par hubo un crecimiento de las mujeres en distintos ámbitos profesionales, fue un gran avance aunque no fue suficiente, esto a causa de lo anterior comentado en los capítulos pasados, dado a que, las costumbres culturales de ese entonces, más la preponderancia presencia del género masculino, dificultaba las cosas. Partida (2017) afirma:

Alcanzar el reconocimiento de igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y ciudadanas de la república, implicaba la aceptación fáctica de la igualdad jurídica en la redacción constitucional, porque la costumbre y la tradición social apoyada en una interpretación más moralista que garantista, se negaba hacer realidad ese avance de igualdad. (p.18)

4.2 ¿Qué es la paridad?

La paridad es el planteamiento de exigir la mitad de todo, en la presencia de todos los ámbitos de autoridad, ya sean estos los públicos, políticos, económicos o empresariales, los de la opinión, los del sistema del saber-poder, los de la creatividad o los religiosos. Valcárcel (2014) refiere que también es idóneo y necesario hacer esta cuestión ¿para qué paridad de

género? La respuesta que nos dan los especialistas es para lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana donde las mujeres y hombres pueden decidir sobre su vida dentro de un Estado de derecho, con instituciones que integran transversalmente el enfoque de género en sus políticas (Sevilla, 2004). En España en la participación de las mujeres a los puestos de elección popular se inició a partir de 1992 cuando se presentaron varias propuestas para incluir criterios acerca de la paridad en la legislación española pero no tuvo éxito sino hasta 2001.

La idea de democracia paritaria surge de la necesidad de reconocer que es una verdad el hecho de que las mujeres forman parte del cincuenta por ciento de la población en casi todas las sociedades del planeta, representan la mitad de las inteligencias y capacidades con capacidad en toda la humanidad, por lo que la subrepresentación en los puestos de decisión y poder, representa la pérdida de la verdadera formación de un Estado democrático. Mas sin embargo si se aplica lo contrario, una participación igualitaria y paritaria entre los géneros, y de esta manera se pueden crear ideas, valores y comportamientos que beneficien de manera eficaz a la sociedad, pues la participación de las mujeres ofrecen otras perspectivas que beneficien y por ello es necesario un reparto equilibrado del poder entre mujeres y hombres. Sevilla (2004) afirma:

Se empieza hablar de Democracia paritaria a raíz de la llamada declaración de Atenas, aprobada en la primera cumbre internacional de mujeres europea “mujeres en el poder” celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. En ella se afirmaba que: 1 La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano, 2 las mujeres representan más de la mitad de la población, por lo que la democracia exige la paridad en representación y administración de las naciones, 3 las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y las capacidades potenciales de la humanidad y su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad, 4 una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto

para las mujeres como los hombres, 5 dado que la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y la necesidad del conjunto de la sociedad, 6 proclamaba la necesidad alcanzar reparto equilibrado de poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres reivindicando la igualdad participación de las mujeres y los hombres en la toma decisiones públicas y políticas y la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad. (p. 43)

En Europa, se tuvo gran ejemplo de acciones afirmativas; en la cumbre llamada “mujeres en el poder” (Sevilla, 2004). Las mujeres ciudadanas de Europa que acordó, como uno de los centrales de las políticas a desarrollar hasta el año 2000, la participación de mujeres y hombres en la toma decisiones a todos los niveles y muy especialmente en la toma decisiones políticas. “La paridad aparte del derecho de representatividad que las mujeres tenemos, también habría que enfocarla desde el otro punto de vista: la paridad son las garantías mínimas que tenemos las mujeres para poder ser electas. Ese es el suelo básico, el suelo base. Esa sería también la paridad”. (Miyares, 2014, p. 22)

En países de América como por ejemplo en México, se empezaron a construir también reformas de las leyes electorales para lograr una representación equilibrada de hombres y esto impulsado por movimientos feministas. En el transcurso del año 2013 había unas discusiones denominadas reformas estructurales del Pacto por México de los cuales, los promovía la presidencia la República en sus reuniones y discusiones relativas a la reforma político-electoral; y que algunos de sus propósitos era introducir cambios sustantivos en el sistema electoral ya que en el proceso electoral del 2012, hubo diferentes situaciones de insatisfacción por la falta de verdadera participación de mujeres. Peña (2016) afirma:

Cabe destacar que la propuesta aprobada originalmente en la Cámara de Diputados, no incluía ningún mecanismo de acción afirmativa para el avance de las mujeres. No fue sino hasta la sesión celebrada el tres de diciembre de 2013, cuando se discutió y aprobó en la Cámara de Senadores el proyecto de decreto

por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, Que las senadoras Angélica de la Peña (PRD) y Diva Hadamira Gastelum Bajo (PRI) y Marcela Torres (PAN) presentaron una reserva a la redacción del artículo 41 constitucional. (p. 63)

4.3 Axiología jurídica en la justicia y paridad. Cambio cultural, reflejado en los marcos constitucionales

Es necesario partir de la cuestión: ¿Que es un principio?, pues la paridad es un principio, por eso mismo es necesario tener claro este principio. Debe tener un sustento teórico. ¿Cuál es el sustento del principio?

A partir de 2019 se convirtió en un principio general del derecho la paridad, por ser expresamente constitucional, (Burgoa, 2003) Si bien hay quienes dicen que los principios generales del derecho son un concepto que equivale a postulados que informan un determinado derecho positivo, obtenidos mediante el análisis inductivo de sus principales instituciones; y que a través de la extracción de las notas comunes y uniformes en ellas se laboran reglas con aplicación general. Otra corriente es que debe entenderse sólo del derecho romano, idea está solamente valedera para los regímenes jurídicos estructurados; La paridad como principio en México lo asoció más a este último idea se sustenta por Del Vecchio, quien afirma que por derecho natural debe entenderse el conjunto de reglas o normas que emanan de la naturaleza del hombre y que aspiren a la realización de la justicia. Por eso mismo el principio de paridad lo asocio a este último concepto ya que la paridad busca la realización de la justicia misma, pues la paridad aspira a justicia, pues a pesar de que anteriormente el principio de paridad no estaba expreso en la constitución mexicana ya había algunos juzgadores que entendían que era un principio general del derecho pues, al estar ligado con el derecho natural no era necesario para algunos que estuviera acogido en alguna disposición escrita para considerarlo el rector de resoluciones jurídicas y aplicar la norma en lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres.

En un sustento deontológico, está fundamentado en que, la paridad es necesaria para que los hombres y mujeres vivan en armonía en sociedad, pues es una manera de crear estructuras en las cuales las mujeres que vivieron excluidas por años sean partícipes en las cosas que nos conciernen a todos como en un Estado de derecho democrático. ¿Cuál es el sustento teórico de la paridad?

Es importante hacer la pregunta etimológica, y es: ¿De dónde viene la palabra de paridad? Primero que nada se debe observar la palabra: par etimología que significa: igual y/o semejante, su genitivo es *paris*. Par es entendido en el sentido de dos personas, es decir que, se debe que llegar a la par, es decir al mismo tiempo. De esta palabra latina se deriva: paridad

La palabra paridad viene de latín *paritas* y significa igualdad. Sus componentes léxico son par, *paris*: igual, más el sufijo *dad*: cualidad. Ahora bien según la Real Academia de la lengua española la definición de cualidad: elemento o carácter distintivo de la naturaleza de alguien o algo. Cualidad positiva especialmente de una persona, y/o la calidad, condición, naturaleza de algo o de alguien. Es así como se analiza y se comprueba que es necesaria la paridad para vivir en la sociedad pues se demuestra las mejores cualidades de mujeres y hombre deben estar a la par, es decir, en un mismo nivel de importancia de igualdad, es así como se entrelazan los dos principios el de la paridad y la igualdad

Considerando cada una de las partes de los problemas que se suscitaban antes del surgimiento del principio de paridad, se llegó a la conclusión que no solo era necesario que estuviera plasmado el principio de igualdad en la constitución.

Las primeras disquisiciones sobre el principio de paridad en México son más específicamente a partir de la década de los noventa, cuando en 1993 se da la primera reforma de cuotas en la participación de representación en el legislativo de mujeres, ya que al no ser suficiente el principio de igualdad, por no abarcar oportunidades justas en el derecho positivo, y con los sucesos importantes de reformas al ir en aumento los porcentajes de cuotas de participación de las mujeres a través de los años, apareció en escena la paridad como un logro de las corrientes feministas.

La igualdad creció en México en el problema, de una construcción jurídica basada en una cultura desigual, hay que partir de ahí, pues antes del reconocimiento del principio de paridad están la justicia y la igualdad; hoy en día trabajar en el entendimiento de esos valores tiene que ir en conjunto con el entendimiento de la paridad y además su comprensión. Para muchos ha sido difícil entender cuáles esos valores normativos en donde deben estar concatenados con la paridad de género.

No solamente a los legisladores, han actuado para plasmar en la ley los valores jurídicos enfocados en la paridad sino también a los juzgadores. Es así que en los últimos años se ha desarrollado una línea jurisprudencial, o una línea resolutive tanto de autoridades administrativas como jurisdiccionales, que están haciendo un esfuerzo por garantizar, que una paridad de género sea una realidad este, valor normativo, de seguridad jurídica a permitido una transformación constitucional y legal para garantizar la paridad de género. Con el surgimiento de la sentencia 12624/2011, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que con ella se permitió que más mujeres ingresarán en las Cámaras, creando nuevas perspectivas de derecho que serían plasmadas más adelante con la reforma político electoral de 2014 y finalmente con la reforma de 2019 y que además sería punta de lanza para el comienzo de un cambio cultural en perspectiva de participación paritaria entre mujeres y hombres; Fernández (2014) afirma:

El cambio cultural es importante, pero más aún lo es el sentido del mismo. Romper con los atavismos, modificar los estereotipos que nos maltratan es una tarea pendiente. Lo es también resguardar la memoria, especialmente aquella que ha hecho posible un mayor margen de libertad para todas y todos. Un deber de memoria, en el sentido que le ha dado el filósofo francés Jacques Derrida, quien refiere que no basta celebrar juicios al estilo Nuremberg, que es necesario reconocer y no olvidar lo que se ha hecho bien y lo que no se ha hecho mal a lo largo de la historia. No olvidar para detener la injusticia. Razón por la que debatimos el sentido, el alcance y los desafíos de la sentencia 12624/2011, dictada por el tribunal electoral del poder judicial de la Federación. (p. 229)

En otra orden de ideas, la justicia emerge en también como un valor jurídico, que relacionado con la paridad de género, necesita ser dimensionada desde una perspectiva más amplia, es decir más allá de textos constitucionales y legales que no solo garanticen porcentajes específicos relativos a un sexo determinado, es ahí donde el juzgador tiene un gran reto, y es el esclarecer hasta donde puede y debe aplicarse una paridad normativa que pudiese ser arbitraria e injusta, ya que para quienes imparten justicia es un deber y obligación atender como también lo es el bien común, como un valor jurídico atendible para buscar la armonía, la legalidad, la justicia que garanticen una participación correcta y adecuada de la mujer y hombre en un sistema democrático en México, y esto se vuelve más fácil de realizar cuando se hace con perspectiva de género.

Finalmente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se publica el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

La Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de las Cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre géneros.
(Diario Oficial de la Federación, 2019)

Es así como se legitima toda acción, hecho jurídico en la igualdad de hombres y mujeres en la participación igualitaria de manera transversal entre los géneros.

4.4 El impacto en los tribunales de justicia electoral acerca de los géneros en relación a la justa participación paritaria en los ayuntamientos: Tesis XLI/2013

Una sentencia relevante que se convirtió en tesis, y fue la tesis XLI/2013, titulada con el nombre: “paridad de género. Debe privilegiarse en la integración de ayuntamientos”. Debido a que, estaban sucediendo controversias acerca de una correcta realización de las listas de sindicaturas y regidurías por parte del organismo electoral municipal,

Los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En este contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia en la paridad de género en la integración de los ayuntamientos. (Santos, 2016, p. 88)

Así pues no estaba aplicándose una correcta equidad en la participación a contender en planillas en Ayuntamientos de una manera paritaria; esto sucedió en el Ayuntamiento de Nava Coahuila; porque a pesar de que se pudieron percibir diferentes criterios de las distintas instancias, finalmente en la última, impero la justicia hacia la actora, que interpuso un recurso de reconsideración para su justa participación.

4.5 La paridad de género, una realidad para las candidaturas de órganos de representación popular: federal, estatal y municipal

En el año 2015 sucedió, algo de índole muy portante en materia de paridad, pues se dieron las primeras elecciones bajo ese principio, el tribunal actuó con las jurisprudencias: 6, 7, 8, 9 y 36 de 2015, Y estableció que la postulación paritario de candidaturas va en camino a tener la seguridad de que ambos géneros tengan el verdadero ejercicio de manera efectiva el poder público, para así garantizar de manera auténtica las condiciones de igualdad para que los partidos y las autoridades electorales hagan lo correspondiente que sería garantizar la paridad de género Al momento de postular las candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Sin duda, los hechos que acontecieron, en el TEPJF previo a las reformas sobre la participación igualitaria entre mujeres y hombres y que después desembocaron en una reforma constitucional en el 2019, fueron lo que han ayudado a combatir la violencia de género, además de empezar por medio de las jurisprudencias, una nueva cultura de juzgar con perspectiva de género, pues en las sedes judiciales, los juzgadores comenzaron a actuar con los análisis correspondientes para una equidad electoral entre mujeres y hombres.

Pero con la reforma inicial paritario que fue en 2014, se debía tener muy claro que, las legislaciones de las entidades federativas también deberían empatarse al principio constitucional de la paridad

Las legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales. (Santos, 2016, p. 41)

Al crearse la jurisprudencia 6/2015 titulada: Paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales, se comienza a cumplir la promesa constitucional que el principio pro persona y el principio de paridad, ambos constitucionales, defienden la participación en igualdad de oportunidades para ambos géneros.

De esta jurisprudencia se desprende la Sentencia identificada como la SUP-REC-46/2015, se ratificó el acuerdo que había establecido el Instituto electoral del estado de Morelos al establecer el principio de paridad para las contiendas electorales de los Ayuntamientos, pues el citado Instituto se apegaba a lo que constitucionalmente interpretaba acerca del principio de paridad, y a las reglas de la ley electoral de su estado; esto causó que partidos políticos como el PAN y el PRD se inconformaron al fundamentar que no era la correcta aplicación e interpretación de la paridad para la elección de Ayuntamientos, pues en las reglas de participación se establecía que, para que el efecto de la paridad se diera, debería desde la

candidatura de la presidencia municipal tomando en cuenta el suplente también, aplicarse la paridad; de esta manera se garantiza la paridad, esto sucedió en el 2015, hoy en día, se encuentra garantizado, pues es con la reforma del principio de paridad en el 2019, la transversalidad en las postulaciones de la alternancia de los géneros está más que clara.

Los partidos políticos y las autoridades electorales deben de garantizar la paridad de género en la postulación a las candidaturas municipales por una obligación legal constitucional a través de criterios que emitan. Así de esta manera la paridad surge como un factor necesario aceptable en las candidaturas para integrar órganos de representaciones populares federales, locales y municipales. Tenemos una nueva realidad paritaria.

4.6 Surgimiento de un concepto disruptivo en la lucha por el mejoramiento de la condición femenina. La Paridad de Género en México.

Para comprender la reforma constitucional de paridad en México es necesario ver hacia el pasado; la exclusión de las mujeres en los espacios de tomas de decisión en el país era una constante realidad, pero desde hace décadas ha sido también luchas que no han dejado de trabajar para la eliminación de las discriminaciones hacia las mujeres.

Con la primera acción afirmativa a favor de las mujeres que sucedió en 1993 en el Congreso de La Unión, fue la pauta para las siguientes reformas de participación de las mujeres en el legislativo, pues los porcentajes de las cuotas fueron en aumento hasta llegar a la reforma de paridad; dicha reforma equivale a una paridad transversal en todo, situación que ha causado inconformidad y se puede observar en los tribunales.

Estas reformas de los principios de igualdad y paridad han causado cambios drásticos, pues dichos cambios colisionan con las costumbres y culturas muy arraigadas en donde la cultura patriarcal le ha costado tener una real aceptación. Fue gracias a mujeres que emprendieron estrategias para lograr políticamente cambios además de las reformas constitucionales ya mencionadas, también organizaciones de la sociedad civil y grupos de los partidos políticos

que apoyaron todo esto para que se llevará acabo y se lograr la paridad en México cambiando el sistema político mexicano y construyendo una democracia igualitaria.

Con la reforma constitucional del 2014 la paridad quedó de manera expresa sin límite de tiempo, en el que ya es una realidad la democracia incluyente encaminada hacia la igualdad sustantiva, efectiva o real, es una garantía que todas las personas pueden acceder Al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y por ende los derechos político-electorales.

Esta reforma constitucional no sólo contempló como una obligación de los partidos y coaliciones a la postulación de candidaturas paritarias para integrar el Congreso de la Unión, sino que además este precepto es para candidaturas a diputaciones de los congresos locales de las treinta y dos entidades federativas incluyendo ahora también la ciudad de México. La garantía es el derecho a la igualdad de trato, oportunidades a través de la exigencia de postulación paritaria cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres.

La paridad como principio constitucional fue establecida en la reforma electoral 2014. Este cambio normativo supuso un nuevo enfoque de la concepción de la agenda de género en México, al pasar de las acciones afirmativas o “cuotas”-la última de ellas, de 60/40- a la paridad como principio. Es decir, su incorporación en el artículo 41, en el que se asuma como uno de los fines de los partidos políticos como entidades de interés público, le da a la paridad con carácter de permanencia y relevancia del que antes carecía. En este punto estriba la diferencia con las acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal, como “estrategias destinadas a compensar corregir la discriminación o exclusión sufrida por determinados grupos o colectivos de una sociedad. (Ballados, 2016, p. 23)

Posteriormente nace de esta reforma la Ley de Paridad, una realidad constitucional que va más allá de la igualdad formal. Definitivamente el mayor éxito para la paridad en la representación y lo demás puestos de elección popular en los países han sido instrumentos

jurídicos políticos expresados en legislaciones electorales, y previo a eso sustentados en las constituciones, ejemplo de ello es México, pues fue muy efectiva la democracia paritaria, gracias a que en nuestra constitución, se encuentra la paridad desde la reforma político electoral de 2014 y en la reforma de 2019 ya como principio constitucional, además de ya estar presente en la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como en las leyes electorales de las entidades federativas.

4.7 Batalla por la Paridad de género, por la resistencia al cambio cultural y político

Al implementarse la paridad se crean algunos temores, el primero es que al comenzar con dicha paridad, se perciba cierta hostilidad por una imaginaria línea divisoria entre mujeres y hombres, pues todos los cambios traen desconfianza, además que surgen otros grupos que aparte de las mujeres empezaron a exigir sus cuotas en la participación política (Sevilla, 2004). Al iniciarse la división de hombres y mujeres en el cuerpo electoral se siga como consecuencia la fragmentación del mismo en otros colectivos, como pueden ser los ancianos, los jóvenes, los discapacitados, los indígenas etc, porque está el temor de que, en opinión de mujeres exista solo que las mujeres representen a las mujeres, o de que únicamente por una suerte de complicidad de género las mujeres represente mejor a las mujeres que los hombres y viceversa.

Todas estas ideas son por una apreciación cultural, pues existe una resistencia al cambio en la representación política de las mujeres, en México ya es una realidad la paridad transversal, pues para solucionar todas las inconformidades que puedan existir de todos los grupos vulnerables o no, se empezaron a implementar criterios de participación de todos los grupos de la sociedad por medio de la transversalidad, para una efectiva participación ciudadana.

4.8 La inclusión de la paridad de género en los marcos constitucionales.

Para llevar a cabo la realización de acciones afirmativas se tuvo que voltear a ver algunas instituciones de antaño cómo lo fue la Constitución, es decir se tuvo que llegar a importantes reformas, pues al no encontrar una perfecta protección jurídica en las igualdades entre el hombre la mujer, se tuvo que recurrir a situaciones que dieron lugar a la realización de acciones afirmativas para el beneficio de ciertos grupos vulnerables y en su momento de las mujeres; pues la justicia social se basa en las situaciones que suceden entre las personas, ya que desde siglos atrás han sucedido injusticias hacia mujeres. Y estas injusticias hacia ellas se encuentran roles, estilos de vida y costumbres vistas desde antaño y muchas oportunidades de estudio y preparación para la vida laboral secuestrados por hombres. Rawls (2002) afirma:

También llamamos injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así como las personas mismas. Sin embargo, nuestro tema es la justicia social. Para nosotros, el objeto primario de la justicia la estructura básica de la sociedad, o más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. (pag.20)

Hay dos facetas que surgieron a través de los estudios profundos acerca del valor de la igualdad, uno es la igualdad formal y la otra la igualdad material, primeramente, debemos entender lo que es la igualdad formal, está escrita en la ley; podemos observarla, aquí en el CPEUM (2014) en el artículo 1° se expresa:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Haciendo un estudio de esta parte del artículo 1° surge la suposición, que el elemento de la igualdad ante la ley, tiene un punto de referencia normativo más concreto para los operadores jurídicos y en especial para los jueces, hasta cierto punto porque este párrafo solo se percibe para destinatarios abstractos, es decir, es algo ambiguo, ya que mujeres que trabajaban por una igualdad real, no se obtenía por falta de claridad.

Primero que nada tuvo que reformarse este artículo, antes de la reforma de 2011 acerca de los derechos humanos, luego la reforma político-electoral del 2014 y la reforma de 2019, por el hecho de que anteriormente en el artículo 1° se encontraba en un sentido valorativo de la igualdad, ya posteriormente con la reforma de 2011, tuvo ya un sentido descriptivo, ya que existen diferenciaciones, por el hecho de que, los seres humanos son diferentes en géneros, razas, religiones u opiniones ante la ley seremos iguales en tratos iguales de circunstancias, e iguales para el disfrute o ejercicio de determinados derechos y algo importantísimo para justificar determinados efectos en las diferenciaciones, serán: edad, ciudadanía, extranjería, méritos, capacidades etc. De igual manera se reformó el artículo 4° de la CPEUM (2014), quedando así su primer párrafo: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Siendo esto una nueva expresión en la constitución, que marca la pauta para una mayor interpretación en la ley al momento de que, los impartidores de justicia puedan dar resoluciones en las que las mujeres puedan acceder con igualdad a todos los aspectos importantes de sus vidas, además de tener más presente los derechos humanos referentes a las mujeres, y mostrando la equidad de género en este primer párrafo del 4° constitucional;

porque la finalidad de este párrafo tiene como objetivo equiparación jurídica del género femenino como el masculino y evitar que en las leyes secundarias incluyan formas de discriminación en contra de las mujeres.

La necesidad de elevar a rango constitucional la obligación del legislador de tratar igual a hombres y mujeres, deriva del trato discriminatorio que se les da a ellas; pues, la disposición constitucional tiene dos aristas fundamentales: (1) impedir la expedición de leyes discriminatorias, y (2) servir como criterio interpretativo de aquella normatividad vigente en el Estado mexicano. (Vejar, 2016, p. 16)

La igualdad y libertad son principios fundamentales de los derechos humanos de los que carecen muchas mujeres y por si fuera poco además de no tener mucha elección sobre sus vidas, se encuentran otras situaciones no menos importantes y de principal importancia y que es lo que acontece a diario hora con hora y que es la violencia. Por eso mismo el Estado, tiene la obligación de garantizar derechos humanos específicos para las mujeres en el que las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover respetar y proteger los derechos humanos a favor de mujeres y niñas.

La igualdad es inseparable de la libertad, y además de esto la libertad no se puede entender, sin la igualdad y tampoco la igualdad sin la libertad, porque en una libertad de imposible contenido igualitario, no tendría lugar en un sistema de principios; de esta manera podemos comprender como una sociedad igualitaria en disfrute de sus derechos tuvo que haber pasado por hacer presente una libertad que llevo a la sociedad a respetar el principio fundamental de la igualdad. Ya que se tienden puentes y se convierten estos dos principios complementarios para que exista una sociedad en la que la paridad sea alcanzada.

La generalidad como manifestación de la igualdad ante la ley supone que todos los ciudadanos son destinatarios de las mismas normas y todos están sometidos a las mismas instituciones y tribunales. Esta es la forma normal del derecho, y aunque pueden existir normas singulares para supuestos individualizados, esta

individualización tiene que estar justificada y es excepcional. (Peces-Barba, 1986, p. 153-154)

Son tantos y tan complejos los problemas de violencia y discriminación que ha sufrido la mujer durante la existencia de la humanidad a diferencia de los hombres, además de falta de derechos igualitarios entre mujeres y hombres; es increíble pero por más absurdo que parezca, la mujer ha tenido problemas hasta para tener el derecho de decidir sobre su cuerpo, y/o tener una libertad sexual; son innumerables culturas a través de todos los tiempos, en donde han existido algunas prácticas “legales” y aprobadas por los pueblos, como mutilaciones genitales, o donde han estado expuestas a no poder decidir acerca de la cantidad de hijos que procrear, siendo amedrentada la libertad de las mujeres

Se trata del respeto y dignidad del cuerpo humano, del principio invaluable de la libertad de nuestro propio cuerpo; en resumen, de una libertad del cuerpo, (Ferrajoli, 2003) Pues el cuerpo femenino ha sido durante mucho tiempo y todavía hoy, en relación a las múltiples cuestiones tratadas por Pitch, sigue siendo una “cosa” un “objeto” antes que un sujeto de derecho y de derechos. Y por tanto la afirmación de la libertad femenina ha consistido en el pasado y sigue consistiendo todavía hoy en la lucha de liberación de los cuerpos de las mujeres.

Según la ONU para que se pueda lograr o concretar acciones a favor de la paridad, se necesita acelerar el ritmo en varios ámbitos. El primero es adoptado reformas legislativas que se necesitan para que el principio de igualdad sustantiva se transforma en la práctica para que haya una verdadera participación paritaria en los tres poderes y en los niveles de gobierno ya que ahí existen todavía desigualdades entre hombres y mujeres ya hay avances en los puestos de elección popular; sigue habiendo rezagos en oportunidades en administración pública y sobre todo en órganos de impartición de justicia y jurisdiccionales electorales.

El segundo se debe de fortalecer los procesos para que hallaron una armonía constitucional y legislativa en las entidades federativas para que incluyen dimensiones de paridad horizontal y vertical. El tercero que implementen acciones afirmativas para que puedan ingresar mujeres en cargos donde haya toma de decisiones y que aseguren la participación de mujeres

indígenas, mujeres con discapacidad entre otras. Cuarto que se tipifique en la legislación la violencia política que se ejercen contra las mujeres gran problema que atañe día tras día. Junto reformar los documentos básicos de partidos políticos para que aseguren verdaderos principios de paridad y de igualdad sustantiva. Sexto que se respete las distribuciones equitativas de recursos durante las campañas electorales de las mujeres. Séptimo aumentar los recursos para garantizar la igualdad de género. Octavo que la justicia electoral se juzgue con una verdadera perspectiva de género. Rodríguez (2016) refiere que la igualdad sustantiva y la paridad única compromiso del Estado mexicano, a nivel intersectorial e interpartidario exigen una voluntad política firme y los recursos financieros adecuados para lograr dicho objetivo de manera integral. Impregne y beneficia a toda la sociedad, e involucra simultáneamente el sector público privado, a los medios de comunicación, la academia, las organizaciones sociales y de la sociedad civil, así como las organizaciones de mujeres en la consecución de tal fin.

Afirmar que la igualdad material ha sido una conquista consolidada como la igualdad formal, sería un error, esta conquista o lucha es un gran objetivo para realmente alcanzar un Estado democrático de derecho.

La igualdad material nace de necesidades insatisfechas del ser humano y remedia situaciones, que más claro ejemplo que la desigualdad de género; por eso mismo se ha tratado de remediar cuando los operadores jurídicos tienen que utilizar criterios, y es en la legislación y en la jurisprudencia donde se logran identificar, y haciéndolo es cuando se logra una igualdad material, por medio de acciones afirmativas.

Persiguiendo el “bien común” en donde se trata de beneficiar a la sociedad sin excepción; pesando de esta manera, el Estado nos debe garantizar una igualdad sustantiva, creada y plasmada en la norma, en la cual las mujeres sientan una equidad real que se vea hecha realidad más allá de la ley. Esa igualdad sustantiva se persigue y se lucha constantemente para que hombres y mujeres obtengan los mismos derechos humanos, basados en las ideas de una justa oportunidad para todo, en la que las mujeres puedan realizar actividades que elijan y que no sean distintas a las de los hombres, solo por ser mujeres, actividades de las

que no se deben estereotipar exclusivamente para mujeres, tales como lo que algunos llaman lo privado y que comprenden: solo la maternidad, solo atender un hogar etc. y encasillando a los hombres a las actividades públicas que son: único proveedor de la economía del hogar, y profesiones como en las funciones públicas entre otras.

El feminismo positivo es luchar porque la mujer no sea discriminada, y que ese feminismo, no se traduzca en un odio hacia los hombres, el verdadero interés del feminismo positivo es la batalla por conseguir las mismas oportunidades de educación académica desde los inicios en infancia de niñas y niños, de elegir profesión, y lograr poder eliminar ideas y estereotipos en la cultura de la sociedad, eliminando estereotipos de los roles asignados, pudiéramos percibir una verdadera y real igualdad sustantiva. Existen estereotipos culturales que justifican la exclusión de las mujeres del espacio público: “Los hombres tienen más habilidad para la política; los hombres son mejores en los negocios que las mujeres; los hombres tienen más derecho a los trabajos si estos escasean; Una carrera universitaria es más importante para un hombre Instituto Nacional Electoral (INE, 2017, p. 41).

Las ideas que tiene por objeto promover el respeto a los derechos humanos, y además de protegerlas están encaminadas a hacer valer uno de los principios que deben regir la vida humana y que es la igualdad; debemos tener la creencia que para lograr una igualdad real es necesario, primero que nada, promoverla, y que esta igualdad anhelada al realizarla una sociedad, automáticamente se cumplirían el respeto y la protección a los derechos humanos y por ende viviríamos en un Estado democrático.

Hay mecanismos que se han creado para identificar violaciones a los derechos humanos y a su vez poder combatirlos por medio de las acciones afirmativas, a través de la atención y sancionándolas. Aun así, no es suficiente las acciones afirmativas que llevan a cabo instituciones como, la Suprema Corte, el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, INE, etc., también es necesario crear conciencia y una nueva cultura de igualdad entre hombres, mujeres y transgénero. El trato digno e igualitario al que aspiramos los seres humanos.

Prueba de la presencia de la igualdad material en México además de las acciones afirmativas, son las reformas, una de ellas y muy importante es la reforma político-electoral de 2014, en el que se logró tener una participación efectiva de las mujeres y hombres en una igualdad de cincuenta por ciento, cada género. Quedando así una paridad constitucional consolidada en la participación política. En el artículo 35 se puede observar:

Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; Fracción reformada (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019)

Además de que el artículo 41 se reforma también para que ningún género tuviera más del 60 por ciento de candidaturas en las elecciones, con esto se logró que los partidos políticos tengan la obligación de garantizar la paridad de género, de manera que las listas se integren con el 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres en la postulación de candidaturas.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. (Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019)

Por fin llegó el momento de mujeres al ver reflejada la paridad en la Constitución mexicana, pues el seis de junio de 2019, se hizo público el decreto en el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Fue un gran logro para mexicanas que vieron realidad, ya que además de incluir el lenguaje paritario en la constitución se expresa como en condiciones paritarias explícitas, las mujeres y hombres tendrán los mismos derechos en igualdad de oportunidades

Otra situación que se era injusta o se interpretaba injusta era que anteriormente a la reforma constitucional del 2019 para aplicar los derechos paritarios en su máxima expresión del derecho positivo, no había una claridad en la literatura constitucional, que diera la pauta para la defensa de muchas situaciones igualitarias entre el hombre y la mujer. Rawls (2002) refiere que las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones iniciales frente a otras. Estas son desigualdades especialmente profundas. No son solo omnipresentes, sino que afectan a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, y sin embargo no pueden ser justificadas apelando a nociones de mérito o demérito. Por tal motivo con pensamientos ilustres como este era necesario la reforma constitucional.

La nivelación de condiciones de vida entre hombres y mujeres es lo que ha faltado, por eso la necesidad de realizar las acciones afirmativas; con el tiempo las constituciones se han modificado, agregando o sustituyendo preceptos que eran innegables ya plasmar en la ley, las acciones afirmativas, vinieron a crear cierta conciencia en los actores principales en el derecho electoral y los integrantes de los órganos jurisdiccionales se encargaron de ordenar la aplicación de las acciones, y que gracias a estas, los legisladores comenzaron a modificar la ley para crear más oportunidades expresadas en la ley.

En el avance de la discusión y positivación del derecho a la igualdad tuvo que ver con el objetivo que se estableció en las constituciones del Estado social de remover los obstáculos existentes en la realidad para intentar lograr la igualdad de facto. En este caso se potenció la paradoja que hoy encierra el debate sobre la igualdad, al exigir un trato desigual normativo para lograr una igualdad en los hechos. Gutiérrez (2014) refiere que se trata de una exigencia

constitucional a través de la cual se busca que el derecho impulse una nivelación de las condiciones de vida de los ciudadanos, para lo cual es legítimo poner en marcha acciones afirmativas del trato desigual a favor de los grupos en situación de mayor desventaja.

4.9 La reforma constitucional de paridad de género: rutas para la implementación en el ámbito público

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de paridad de género, y a partir de ese momento las instituciones estarán obligadas a implementar la paridad transversal en los tres poderes de gobierno, además de organismo constitucionales autónomos. Este ha sido un cambio drástico pero necesario para la inclusión de las mujeres en la vida pública del país, pues por lo ya mencionado en los capítulos anteriores, existía una desigualdad estructural para poder desempeñar muchos cargos públicos antes impensables para las mujeres. Vázquez (2019) afirma:

A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad. (p.1)

4.10 Paridad vertical, horizontal y transversal

La Paridad de género vertical, la utilizan los partidos políticos cuando tienen la obligación de integrar a las mujeres a la mitad de sus planillas que registran a los distintos cargos de elección popular para un Proceso Electoral; llámese alcaldías, gubernaturas, senadurías o diputaciones.

La Paridad de género horizontal debe aplicarse de manera territorial, esto quiere decir, que se debe garantizar de igual forma en el total de aspirantes a presidentes municipales

propietarios y suplentes, así como al interior de los Ayuntamientos con regidores y síndicos con el objetivo de ampliar la participación y cantidad de mujeres alcaldesas, regidoras y síndicas al 50 por ciento. Sin olvidar la paridad en los gabinetes de gobierno.

Las brechas de género que existen en la participación político-electoral entre mujeres y hombres en el ámbito municipal, es donde se presenta, el mayor desafío para garantizar la Paridad de género, tomando en cuenta que la República Mexicana es un país tan diverso culturalmente en su población y con una extensión territorial inmensa con rezagos de comunicación. Es en estos espacios municipales donde la violencia política de género crece a la par del número de candidatas. Benería (2006) refiere que las brechas de inequidad son barreras culturales de acceso basadas en las diferencias entre los géneros, las cuales construyen desigualdades de oportunidades, opciones de vida y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres.

Paridad transversal. La transversalidad de género, ha sido definida por como la organización o la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que la perspectiva de la igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.

La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos; es definida por la OCDE (1997) como: “como la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres” que se halla o se extiende atravesado de un lado a otro.” (Velasquez, 2018). Así tenemos que transversalidad de género se utiliza, como sinónimo de enfoque integrado de género, para referirse a la responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la Igualdad entre mujeres y hombres. Siguiendo en este razonamiento tenemos que la transversalidad de género es la incorporación, la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres al acceso a los órganos

colegiados de cualquier índole, de modo, que se garantice el acceso a todos los cargos en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las desigualdades que ha existido y existen.

4.10.1 La paridad transversal en el Poder Judicial

Existen acuerdos para los en el Poder Judicial de la Federación, para el desarrollo laboral de las mujeres, en el que puedan, estar preparadas para poder participar en concursos para acceder a puestos del Poder Judicial como ejemplo las magistraturas en los diferentes Juzgados y Tribunales, uno de ellos es por ejemplo el Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con Paridad de Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En él se encuentran una serie de disposiciones en donde se reglamenta la manera para la preparación en la carrera judicial, de los comités encargados para la capacitación de dicha carrera, del ingreso paritario y promoción en el sistema de carrera judicial, de los exámenes de aptitud, evaluaciones, nombramientos, de la actualización y profesionalización del personal de carrera, reconocimientos y becas, derechos y obligaciones del personal de carrera entre otros. En el artículo 17 de dicho acuerdo se especifica la manera como estarán integradas las Salas para que este paritariamente representada por ambos géneros.

Se establecerá un comité de capacitación y carrera judicial que estará formado bajo el principio de paridad, integrado en una proporción que no exceda tres integrantes de un mismo género, por un total de cinco magistrados y magistrados del tribunal electoral conforme a lo siguiente: será presidido por la persona que ostente la presidencia del tribunal electoral; una magistrada y un magistrado de la sala superior del tribunal electoral; y, una magistrada y un magistrado de la salas regionales del tribunal electoral. (Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, p.13)

Los principios en los que se orienta el sistema de carrera judicial con paridad de género son: los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y

excelencia. El modelo de este acuerdo tiene como objetivo regular los patrones socioculturales de conducta miras alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación.

A partir de la reforma de 2019 los integrantes del Poder Judicial de la Federación, que son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito, los juzgados de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el jurado federal de ciudadanos y los tribunales superiores de justicia de cada entidad, tendrán que observar el principio de paridad para integrar por medio de concursos para integrarlos.

Cuadro comparativo de las disposiciones constitucionales en materia de paridad de género en el Poder Judicial, antes y después de la reforma de 2019

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos
15 de mayo de 2019(antes)	6 de junio de 2019 (actual)
<p>Artículo 94</p> <p>[...]</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas</p> <p>[...]</p> <p>[No tiene correlativo]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 94</p> <p>[...]</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros y funcionará en Pleno o en Salas</p> <p>[...]</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los</p>

órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género

[...]

Con la paridad transversal en el Poder Judicial, se podrá aumentar la presencia de mujeres en las instituciones que conforman dicho Poder, además de que no solo era difícil que las mujeres se integraran, sino que, hay estudios que demuestran que los cargos más altos en el Poder Judicial están ocupados mayoritariamente por hombres, conformados aproximadamente de 80-20 de cada sexo (Vázquez, 2019). De acuerdo con el Consejo de la Judicatura Federal, las mujeres secretarias perciben más dificultad que los hombres para conciliar la vida laboral con responsabilidades familiares. Alrededor de 20 por ciento de las mujeres considera sumamente difícil contra menos de diez por ciento que los hombres que lo percibe de esta manera. De ahí que las mujeres les toman en promedio 11 años ascender en su carrera para llegar a ser jueces, mientras que para los hombres la promoción de su trayectoria secuencial.

Recordando parte del primer capítulo de este estudio en la parte de los roles y estereotipos que se construyeron en los siglos pasados, las mujeres están a cargo de la crianza y cuidado de los hijos, ya que son pocos los hombres de familia que intervienen como cuidadores de sus hijos, y compartiendo de manera igualitaria las responsabilidades de la familia.

Esta situación ha sacado a relucir que hay condiciones estructurales que no permiten a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres las cuales están relacionadas con la distribución de las tareas del hogar y el cuidado de la familia. Las mujeres tienen menos tiempo para estudiar para la primera etapa del concurso consiste en un cuestionario que se resuelve memorizando normativa vigente, pues dedican al menos cuatro horas al día más que los hombres a labores domésticas y de cuidado. (Vázquez. 2019, p.9)

4.10.2 La paridad transversal en el Poder Ejecutivo

En 1976 en el gobierno de José López Portillo (1976-1982), se comenzó con un gran ascenso en la presencia de mujeres en el gabinete presidencial de un presidente en México, pero poco después en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, volvió el descenso, posteriormente en el gobierno de Ernesto Zedillo volvió el aumento de la presencia de las mujeres y no solo en el gabinete presidencial, sino también en la representación del Poder Legislativo. Cazarín (2011) afirma:

En el ámbito local, en 1979 se eligió por primera vez a una mujer gobernadora, por el estado de Colima: Griselda Álvarez. Después en 1987 Beatriz Paredes lo haría por Tlaxcala; Dulce María Sauri en 1991, fue elegida por Yucatán; Rosario Robles fue elegida del Distrito Federal en 1999; finalmente Amalia García gobernadora en Zacatecas de 2004 a 2010. Es decir en el transcurso de 31 años de elecciones en México ha habido apenas cinco mujeres que encabezan gobiernos estatales, frente a 155 hombres que han gobernado el resto de los estados. (p. 22)

En entrevista con la política mexicana Carlota Vargas, la cual tuvo un importante trayectoria desde la década de los sesenta, dejó ver que, las cosas para ella y otras pocas mujeres que figuran en aquellos entonces no era nada fácil; Pues sus primeros trabajos en el ámbito público fueron en el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León y sus compañeros hombres de trabajo no la aceptaban como igual, incluso no se le pagaba de igual manera a compañeros de trabajo de igual jerarquía.

1. ¿Desde cuándo empezó en la política y como militante en su partido?

R= Desde 1971 comencé en el PRI, y también en ese tiempo entre a trabajar en el gobierno del estado de Nuevo León, y soy egresada de la facultad de economía de la autónoma de Nuevo León

2. Indiscutiblemente es usted una de las principales mujeres en la política mexicana que pudieron participar alrededor de los años 70 en Nuevo León en puestos de la función pública, en épocas donde la paridad no figuraba ¿Qué recuerda de aquellos tiempos en la política en

donde usted, eran de las pocas que figuraban?, y que pudieron participar en cargos de elección popular

R= Cuando yo entre al gobierno, fue porque terminaba a las tres de la tarde, y como tenía un bebe, fue posible entrar, salía temprano, estaba yo en la dirección de planificación del estado, antes no había secretarías, hubo un examen de oposición y yo lo gane, estaba recién desembarcada de Inglaterra; y cuando gano, me citan y me dice: “con la pena pero no le puedo dar el puesto, y yo le pregunto, ¿pero por qué? Y me contesto: por qué es casada, y sabe que en el gobierno del estado hay disposiciones, que mujeres casadas no pueden trabajar aquí, cualquier mujer, como por ejemplo cualquier secretaria tiene que renunciar cuando se casa; a menos que conozca a alguien del área de personal, y yo le conteste, pues si, conozco al director de personal”. Entonces termine entrando como si fuera soltera. Y ese fue un acto de discriminación que yo viví. A los 2 años de que entre al gobierno del estado, yo ya era Oficial Mayor, y era la única funcionaria mujer y cuando platico con el gobernador que era Pedro Zorrilla, le platico que, aquí hay un problema, porque que estamos trasgrediendo las disposiciones de aquí de gobierno, porque las mujeres casadas no pueden trabajar aquí, me dice: ¿pero cómo?, ¿eso no puede ser posible!; y entonces lo que sucedió es que, él cambio esas disposiciones, a partir de su gobierno ya pudieron trabajar en el gobierno mujeres casadas. “Yo fui la causante de ese cambio”, y a partir de entonces ya no pidieron la renuncia a las mujeres casadas en el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, gracias a Pedro Zorrilla un gobernador de avanzada.

3. Durante la época que tuvo cargos legislativos, ¿percibió o vivió algún trato negativo o discriminatorio por parte de compañeros de trabajo?

R= No que yo, recuerde, fui diputada cinco veces, y nunca tuve ningún trato discriminatorio, es más ocupada lugares importantes dentro de las comisiones, presidencias o vicepresidencias, prácticamente en todas mis legislaturas no recuerdo tratos discriminatorios por parte de mis compañeros de legislaturas, en los otros trabajos del gobierno del estado si, primero fui jefa de departamento, luego Oficial Mayor, Secretaría de desarrollo económico, Secretaría de administración y programación, y en esos puestos me pagaban menos, que a mis otros compañeros que tenían jerárquicamente puestos iguales al mio, y era la única mujer funcionaria, yo fui la primer mujer en ocupar un puesto en el Ejecutivo del estado de Nuevo León de primer nivel; en esa época solo éramos otra Oficial Mayor en el estado de

Aguascalientes y yo. Había muchas mujeres preparadas, y capaces pero no les daban oportunidad y el hecho de que no les daban oportunidad, eso les causaba que no tuvieran experiencia, porque para tener ciertos puestos, tienes que estar ahí, y tener experiencia, tener acceso y en esas épocas no te daban oportunidad de prepararte, y luego después decían: “ es que no hay mujeres” y bueno pues en la teoría no habían, pero porque no les daban la oportunidad de aprender; y yo en tres sexenios de gobierno del estado, yo era la única. Porque si a las mujeres no les das por ejemplo: jefaturas de departamento, direcciones, porque se tiene que aprender, porque no nada más son suficientes los libros, se tiene que trabajar para aprender; ¿y qué pasaba?, que, en aquellas legislaturas, ni la décima parte éramos mujeres, y como las mujeres no tenían experiencia, casi todas y van a dar a la comisión de igualdad de género; yo por ejemplo si entraba a la comisión de desarrollo urbano, porque yo trabaje en la dirección de planeación urbana, trabaje con todos los urbanistas, yo conocía el tema, y por eso pude ser la presidenta de la comisión de desarrollo urbano, porque era un tema que yo ya sabía; pero si no les dan la oportunidad de que entren era imposible que participaran, en temas fuera de género, ahorita ya hay más mujeres que participan en las demás comisiones, Y en las diputaciones no importaba que hubiera más mujeres capaces que hombres, en tres gobiernos diferentes, en las diputaciones federales, en dos legislaturas de esas tres, era la única mujer, de Nuevo León,

4. Las cuotas de género establecidas en 50 por ciento y 50 por ciento ¿deben permanecer así, o considera usted que en algún momento en el futuro deberán quedar sólo como un referente y que sea los méritos lo que prevalezca?

R= Lo importante es aprender a desarrollarse a que les den oportunidad de aprender en diferentes puestos, para que demuestren las capacidades, yo por ejemplo cuando fui diputada local, entre a la comisión de desarrollo urbano, entre porque ya conocía del tema, es necesario que les den la oportunidad de aprender de desarrollarse, había trabajado en el gobierno del estado en área de planificación urbana, había trabajado en fovissste; recuerdo que cuando entre de diputada, mi única promesa acerca de desarrollo urbano, y me dedique los tres años en eso, yo ya sabía de esos temas, podía hacer una ley.

Como parte de una entrevista realizada al Dr. Alejandro Carrillo Castro, acerca de lo que pudo observar de su experiencia en la administración pública federal en sexenios presidenciales pasados contesto esto:

En su experiencia en la administración pública, ¿Qué observo de la poca participación que le daban a las mujeres en décadas pasadas?

R= En 1974 se modifica la constitución en artículo 4, en donde se establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres mexicanos, y ya se estaba planeando el festejo del día internacional de la mujer para conmemorarlo en el año 1975, hubo tan lio de parte de los miembros de la administración pública, que se le tuvo que encargar la coordinación del programa a un hombre, al procurador general de la república, Pedro Ojeda Paullada, para conmemorar, el día internacional de la mujer; los hombres de aquella época, decían que las mujeres no se habían puesto de acuerdo, ni si quiera para conmemorar el día internacional de la mujer, de ese tamaño era la falta de voluntad política real en la administración pública de aquellos años. En México no estábamos preparados los hombres, para hacer una realidad lo que ya estaba en la constitución, y muchos dijeron: “Cambio el mundo”, y si, pero cambio en el deber ser, es decir, en el mundo jurídico. Me tocó ver, que se reían de que mujeres que organizaron planillas de participación política estudiantil en la preparatoria; pude observar cómo había aumentado cerca del 40% de estudiantes femeninas en la facultad de derecho de la UNAM, posteriormente años más adelante, después de terminar la carrera profesional, entre a trabajar en la oficina jurídica de la presidencia como abogado, tuve la fortuna de que me designaron como director general de la presidencia, en 1970, quise incorporar en mi equipo de trabajo, en la secretaria de la presidencia, a dos compañeras de la facultad de derecho, el entonces de la oficina administrativa, de la presidencia me dijo: “está usted equivocado jovencito, aquí solo admitimos a las mujeres como secretarias o como amantes”. Ese era el clima cultural que se veía como normal, la incorporación real en puestos de la administración pública a mujeres se veía normalmente en campos en donde aquellos hombres , es decir en ámbitos de enfermería, como trabajadoras social, como secretarias, pero en el momento en el que una mujer quería tener un puesto de jefa de departamento, o subdirección o dirección, inmediatamente la cultura patriarcal entraba y decían: “esto no es posible no es conveniente y va contra todo lo que nos han enseñado”. Han pasado 50 años

desde eso que viví eso en 1970, y observamos que ya hay casi el 50% de legisladoras, pero según el INEGI la población en México es de 51% de mujeres, no se llega a la igualdad total en la participación, de la primera generación del Congreso de la Unión con la reforma de paridad, y que tengamos 9 gobernadoras electas, sin embargo es un gran avance.

De acuerdo con cifras publicadas en 2017, la presencia de mujeres en la Administración Pública Federal se encontraba lejos de la paridad El nuevo artículo 41 constitucional no solo garantiza la paridad en el poder legislativo, sino que establece que, en el Poder Ejecutivo, también se haga presente la paridad, pues los nuevos nombramientos de las personas como titulares de la Secretarías de despacho federales y en las entidades deben observar el principio paridad desde el 7 de junio de 2019. Históricamente las mujeres han sido subrepresentadas en estos espacios de poder. En el periodo de 1976 a 2019 las mujeres han ocupado el doce por ciento en las secretarías de Estado en los diferentes gabinetes federales, esto es algo que con el tiempo a través de los cambios de administraciones ese doce por ciento ira en aumento, pues ya se instituyo que la paridad está obligada en estos espacios del servicio público.

Mujeres titulares de Secretarías de Estado de 1976 a 2019

Sexenio	Total de cargos	Mujeres	Hombres
1976-1982	33	1	32
1982-1981	21	0	21
1988-1994	36	2	34
1994-2000	39	4	35
2000-2006	36	4	32
2006-2012	39	6	33
2012-2018	32	6	33
2018-2019	18	7	11

En el nivel municipal integración total de los ayuntamientos de elección popular directa deberá cumplir los criterios de partida horizontal y vertical. Esto es, los partidos deberán garantizar la paridad de las candidaturas son los distintos cargos de elección, pero la manera para conseguirlo es que las autoridades electorales emitan criterios de como se debe realizar la transversalidad, es decir en las planillas al momento de conformar a los integrantes de quien estaría compitiendo junto con la candidata o candidatos, se tomara en cuenta que el género que encabece la lista, deberá seguido de ella o él estar el género opuesto, y tomar en cuenta a personas con discapacidad, la edad, si es indígena o afroamericano etc. Y de esta manera garantizar que la integración final de los ayuntamientos presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas que determine la ley sea paritaria. Vázquez (2019) afirma:

El criterio paridad alude tanto a la postulación de candidaturas como la integración del gobierno municipal. Por eso, las leyes reglamentarias de la paridad transversal tienen el reto de señalar como las autoridades electorales cumplirán con el principio. De acuerdo con la experiencia institucional en la materia, una manera de cumplir con este mandato es modificar el orden de prelación de las listas de candidaturas de representación proporcional y para garantizar que la integración final del Ayuntamiento sea paritaria. (p.90)

Es así como se observa que, la reforma de paridad transversal no sólo instituye la paridad en las candidaturas a nivel municipal, si no también la paridad en la conformación final del Ayuntamiento, es decir a todos los que acompañan a la candidata o candidato que son los regidores y síndicos (Vázquez, 2019). Por lo que la aplicación efectiva de este criterio debe garantizar la paridad entre hombres y mujeres en todos los municipios que eligen a sus autoridades por elección popular directa.

Es muy importante hacer mención a los pueblos indígenas pues los municipios con población indígena deben llevar a efecto el principio de paridad para la elección de representantes ante los ayuntamientos acorde a las normas aplicables y de forma gradual, es decir acorde a sus

usos y costumbres a partir de los nuevos nombramientos o elecciones que efectúen; pues la paridad debe ser parte de los usos y costumbres de cada comunidad de manera, que uno y otro principio sean cumplidos en conjunto.

Los sistemas normativos indígenas, que son conocidos como usos y costumbres son las normas orales y escritas que los municipios y comunidades indígenas y se establecen como válidas y aplican en la cotidianidad del desarrollo de sus vidas. Estas normas fijan el modo o la manera en la que escogen o asignan a los titulares que representaran a las autoridades. De acuerdo con el sistema jurídico mexicano las instituciones estatales tienen la obligación de conocer las normas indígenas, es decir tiene que tomar en cuenta en todo momento el conjunto del sistema, porque deben poner dentro en todo momento a los: principios, autoridades, instituciones, procedimientos y la manera de solucionar conflictos de los principios que se guían bajo ese sistema.

En materia electoral, la igualdad de género se ha desarrollado con base en tres derechos constitucionales fundamentales: el derecho de las mujeres a participar en las decisiones de asuntos públicos, el derecho a votar y ser votadas, y el derecho a acceder a la función pública. Sabemos que son muchos los casos de municipios indígenas donde estos derechos sufren menos cabo, pero, en general comprendemos poco de sus circunstancias precisas las causas de fondo, y la naturaleza sociocultural de las exclusiones de género en sistemas políticos con bases jurídico filosóficas diferentes a las del sistema político dominante. En buena medida los sistemas normativos indígenas basan su modelo político en la idea de que la participación política debe ser colectiva y el sujeto básico de esta es la familia y no el individuo, en contraste con las formas en que se ha desarrollado el sistema político dominante durante la historia moderna. (Juan-Martínez, 2017, p. 3)

Si bien podemos entender que la ciudadanía individual es una construcción histórica reciente, que no es necesariamente una figura a la que deba imperativamente evolucionar toda sociedad, y que el modelo de participación colectiva puede ser valioso y representar ventajas

visibles en estos contextos, no se puede pasar por alto que también implica la invisibilidad y/o cierto dominio de la participación política de las mujeres a la de los hombres, por lo que pareciera casi imposible de esquivar para las comunidades indígenas, pero si se realizan los estudios antropológicos correctos, se podría observar que sus sistemas normativos indígenas tienen representantes mujeres que son titulares de familias y se han alternado con hombres al estar a la cabeza de una comunidad de esta manera con la reforma del principio de paridad se buscara adecuarlos conservando las cualidades valiosas de la tradición que desean conservar. Ahora bien, si se les impusiera desde fuera a fundamentar sus sistemas normativos indígenas en la noción de ciudadanía individual violaría todo el derecho del artículo dos constitucional y los estándares internacionales sobre la libre determinación de los pueblos indígenas.

4.10.3 La paridad transversal en el Poder Legislativo

La exclusión de las mujeres en cargos de representación se fue disminuyendo consistentemente después de 1993, pues con la acción afirmativa de establecer en las leyes electorales la “cuota de género” marcando con 30 por ciento, fue lo que ayudo a que se comenzara con la oportunidad de participar por parte de las mujeres en los puestos de representación del poder legislativo. Con esto se aseguraba, que la presencia de mujeres estuviera seguro en un 30 por ciento, entre los candidatos de cada partido, tema que será desarrollado y perfeccionado con mayor amplitud más adelante, por medio de la paridad constitucional como principio.

En 2010, durante la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, se implementó el “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, y está formado por los lineamientos para establecer una impartición de justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, además de se empiece con la nueva perspectiva de crear ambientes laborales libres de violencia dentro de los órganos jurisdiccionales.

La reforma de paridad transversal se instituye de manera que las listas de candidaturas que muestren los partidos para las senadurías y diputaciones de representación proporcional estén obligados a ser paritarias y encabezadas de forma alternada entre hombres y mujeres en cada periodo electoral. Esto quiere decir que en un proceso electoral las listas se encabezarán por fórmulas de mujeres y en el siguiente proceso se encabezaron por hombres es decir, en el que sigue empezarán los hombres.

Los acontecimientos que se darán de esta manera al realizar así la paridad transversal en las legislaturas es que, en una legislatura estará formada mayormente por mujeres y en otra mayormente por hombres de acuerdo con el sexo de la fórmula que encabezan la lista. Esto es una prueba que las jurisprudencias que propiciaron estas alternancias no causen discriminación hacia los hombres, si no que haya una verdadera paridad entre los géneros.

La paridad horizontal y vertical en el congreso federal se puso a funcionar en las elecciones del 2018 gracias a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, esto dio como excelentes resultados pues, en la cámara de diputados y en la de Senadores tuvieron números históricos en la proporción de mujeres que ganaron escaños. Es de destacar que con la reforma de 2019 se asegura que la paridad ya no va a depender de las autoridades electorales por medio de criterios sino que ya es obligatoria pues no sólo la paridad es el momento participar si no se garantiza al momento de formar el congreso.

No obstante, se identifican en tres retos importantes para tener en cuenta en la discusión de las leyes secundarias relativas al ámbito legislativo: el primero sobre la paridad horizontal en las listas de senadurías de mayoría relativa; el segundo es el encabezamiento por mujeres de las listas de representación proporcional, especialmente en el ámbito local y el tercero refiere a los avances de las legislaturas locales que consideran paridad en la integración final de sus congresos, no sólo en la postulación de candidaturas. (Vázquez. 2019, p.11)

La aplicación de los lineamientos de paridad de nivel federal dieron evidencia que no basta con cada entidad federativa la mitad de la lista de candidaturas por el principio mayoría

relativa se designe a mujeres (paridad vertical) sino que, deben registrar la primera fórmula en la mitad de las entidades, es decir la lista se deben asignar por mujeres en la mitad de las entidades y en el siguiente periodo electoral por hombres

4.10.4 La paridad transversal en los organismos constitucionales autónomos

Anteriormente, la presencia de las mujeres en los órganos constitucionales era muy poco visto, e inclusive eran titulares de suplente y no de propietarias, con el tiempo se fueron inconformando en los tribunales hasta que se dio una importante jurisprudencia en 2009, relacionada con la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de los derechos políticos electorales de aspirantes a ejercer los puestos de consejeros electorales en las diferentes entidades federativas, fue así como surgió la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 3/2009, con el nombre “Competencia. Corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de las impugnaciones relacionadas con la integración de las autoridades electorales de las entidades federativas”. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Hoy en día eso quedó en el pasado, pues con la llegada de la paridad transversal en el ámbito público, en los órganos constitucionales autónomos como lo son los Consejos Electorales de las entidades federativas se hace efectiva la paridad y se garantiza la presencia de las mujeres.

En nuestra constitución mexicana se establece la existencia de órganos constitucionales autónomos, y bajo la instrucción y subordinación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino independientes de ellos. La cualidad principal de dichos organismos es que, son en todo momento responsables de asumir las facultades, atribuciones y competencias que le son otorgadas expresamente por la constitución para el correcto desarrollo de su función. Otra cualidad, al igual que el poder judicial, son instituciones que sus representantes no son electos por el voto popular, sino por el poder ejecutivo o legislativo.

Actualmente se encuentran ordenadas y configuradas las siguientes entidades autónomas: el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional de Transparencia etc. así como las relacionadas a las entidades federativas. Las tres tareas que ejercen dichos órganos son de vital importancia para el Estado mexicano, para la correcta inclusión de las mujeres en estos espacios de poder. Por muchos años la inclusión de mujeres en los cargos de decisión de los órganos autónomos ha sido demasiado baja.

Este rezago se debe a que los nombramientos que realiza el poder ejecutivo y legislativo obedecen a criterios y voluntades políticas, que por sí mismo reproducen condiciones de desigualdad estructural entre los géneros. Sin embargo con independencia del hecho de que la asignación de los titulares de los organismos autónomos corresponde a los poderes legislativo y ejecutivo, la integración de los órganos deberá cumplir la paridad progresivamente, es decir para los nuevos nombramientos que se lleven a cabo a partir del 7 de junio de 2019. (Vázquez, 2019, p.13)

La discriminación que existía en los Organismo Constitucionales Autónomos eran casos individuales, es decir en órganos colegiados como algunos tribunales o instituciones como el INE o los organismos electorales de las entidades federativas, sucedía que, la presencia de las mujeres era poco, o incluso nula, y en ocasiones son en puestos de suplencia.

Por eso mismo las estadísticas de la discriminación de manera colectiva, no se alcanzaban a percibir los hechos relacionados con la discriminación individual, en dichos organismos. Al respecto se debe tener cuidado con acreditar la discriminación de un colectivo sobre la base de las estadísticas, puesto que, como se ha mencionado, la estadística no dice nada acerca de los hechos individuales. Huesca (2015) refiere que un ejemplo se encuentra en un juicio de revisión constitucional electoral SUP-JDC-28/2010, en donde se impugnaba la indebida integración del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora; la integración del tribunal era de tres magistrados, siendo que en uno de ellos debía recaer la

presidencia, debido a esto, al momento de elegir la presidencia de dicho órgano, los magistrados hombres (que ya habían ocupado la presidencia) determinaron repetir en el cargo de presidente, dejando fuera la posibilidad de que el órgano fuera presidido por una mujer.

A causa de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó la integración de la presidencia por una mujer, atendiendo a que la presidencia debía ser rotativa y que tomando en cuenta el artículo 22 de la Constitución Política del estado de Sonora debía operar el principio de paridad de género.

Capítulo quinto La paridad de género en el escenario político-electoral de México

5.1 Estado de Derecho en la igualdad de género

A simple vista pareciera que los temas de las mujeres, solo le conciernen a las mujeres, pero sin lugar a dudas en esta investigación, se mostrara la evidencia de que, en realidad en general es un tema de todos, mujeres, hombres, niñas y niños, en especial los hombres son quienes realmente puedan aportar una gran parte de la solución a las desigualdades estructurales que nos afectan a todos hoy en día.

Desde el Derecho Internacional se ha insistido en la necesidad de que los Estados contribuyan anular los estereotipos, sobre todo convenciones como la “Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) o la de Belém Do Pará; instrumentos por los que el Estado mexicano se ha comprometido a modificar los patrones culturales que sustentan aquellos estereotipos que afectan el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos de las personas.

Debemos tener claro que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no todo trato diferenciado es discriminatorio, ya que cuando éste es objetivo y razonable, y no afecta desproporcionadamente el ejercicio o goce de un derecho, se está frente a un trato diferenciado legítimo, que no se considera discriminación.

La cultura mexicana es abundante en visiones sexistas y discriminatorias que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas, y ha construido un modelo de masculinidad que exalta el uso de la violencia y la discriminación. Por ello, es necesario que el Estado y quienes tienen la oportunidad de trabajar para él, así como las y los ciudadanos se unan de manera integral para una en una estrategia en favor de los derechos humanos y el respeto a la dignidad y la vida; que promueva una educación abierta a otras formas de ejercer las masculinidades; asuma que el desarrollo nacional es una responsabilidad compartida, entre el Estado y la sociedad y que debe considerar tanto a mujeres como a hombres por igual.

EL Estado mexicano está transformándose a través de las ya mencionadas reformas constitucionales, con respecto a la igualdad, paridad y equidad entre los géneros, pues a través de esas reformas en proceso de cambio de perspectivas de género y lo es a través del derecho en los nuevos modelos de impartición de justicia, con la paridad de mujeres y hombres como servidores públicos en todas las instituciones de todos los niveles municipal, local y federal en los tres poderes de gobierno.

5.2. La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres

La idea central de la “Igualdad Sustantiva” entre mujeres y hombres, aspira a establecer los valores básicos de una convivencia sana entre los géneros, así como un análisis objetivo de la construcción social del papel “masculino” y “femenino” en los complejos procesos de participación y empoderamiento de las mujeres en la esfera de lo público.

La igualdad puede ser entendida como un principio y un Derecho. Como principio, la igualdad fundamenta y da sentido al andamiaje jurídico, tanto nacional e internacional; así como a los actos que derivan de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales. Esta dimensión implica que la igualdad debe utilizarse como una guía interpretativa en la elaboración y aplicación del Derecho, como lo propone el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género Haciendo realidad el derecho a la igualdad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La igualdad como derecho es una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, ya que confiere titularidad a las personas para requerir, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio de todos sus derechos.

Cabe mencionar que la igualdad tiene tres dimensiones: formal, material y estructural, y que la igualdad formal (Derecho), está prevista en la ley y manifiesta, generalmente, el reconocimiento a todas y todos de los mismos derechos y obligaciones, como en México lo prevé el artículo 1o. constitucional. La igualdad material es la que se presenta en los hechos, por ello considera la situación de cada persona (género, raza, preferencia sexual, religión, etc.) Y cómo ésta determina el ejercicio y goce efectivo de sus derechos. Por su parte, la igualdad estructural comprende los factores que, sin que medie posibilidad de opción ni

decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos, como las mujeres, las personas adultas mayores, indígenas, migrantes, etc. Por ello, cuando se habla de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres va más allá del enfoque jurídico o formal, considera las condiciones de cada persona y cómo ello afecta sus derechos para establecer un entorno que les permita tanto a mujeres como a los hombres acceder a las mismas oportunidades de desarrollo de sus potencialidades.

Desde la perspectiva de la igualdad sustantiva no es suficiente con garantizar en la ley un trato idéntico para mujeres y hombres, sino que también deben considerarse sus diferencias biológicas y aquellas creadas por la sociedad y la cultura, por lo que, en determinadas situaciones, no procederá un trato idéntico cuando éste acentúe las diferencias.

Los estereotipos son ideas simplistas, construidas y compartidas en cada sociedad y cultura, que permite designar o calificar a las personas mediante convencionalismos, sin considerar las circunstancias o elementos que complementan y constituyen la identidad de las personas, como por ejemplo: cuando se piensa que solo a las mujeres les corresponden las labores domésticas o que los hombres no pueden llorar ni vestirse de ciertos colores. Los estereotipos como producto social del entorno que los crea, reproduce y transmite, permanecen mientras no se estimule un cambio y que además es importante distinguir que los estereotipos pueden variar según la sociedad de cada ciudad o país.

Los estereotipos de género carecen de significado unívoco en todas las sociedades, es decir, no en todas se conciben las mismas características y los mismos roles a las mujeres, los hombres y minorías sexuales. Como ya se ha señalado, esto se debe a que el género se entiende de manera distinta a la sociedad y momento histórico, debido precisamente a que es un constructo social y cultural. Por eso es posible encontrar sociedades en las que las mujeres se consideran propiedades o una extensión de los maridos o padres, y otras en las que gozan de todas las libertades. (Castro, 2020. p. 50)

Por ello, la lucha por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres exige la participación de ambos, tal como lo propone la Organización de las Naciones Unidas mediante la campaña HeForShe, en la que los hombres apoyan a las mujeres levantando la voz en contra de la violencia y discriminación que enfrentan mujeres y niñas, por tratarse de un tópico de derechos humanos.

5.3 La nueva perspectiva de género en la igualdad entre las mujeres y los hombres

Para comprender de mejor manera el concepto de perspectiva de género se necesita entender que hoy en día, el concepto cambio pues anteriormente se identificaba con una diferenciación sexual entre hombres y mujeres una diferencia física, hoy en día el género tiene relación con diversos significados es decir no sólo tiene que ver con la cuestión biológica. En realidad el género ya tiene que ver con construcciones sociales culturales (Dalton. Ahora bien enfocándonos en la perspectiva de género tiene su fundamento en los paradigmas culturales del feminismo. Y por otro lado la perspectiva de género ha significado hacer una ponderación de la presencia de las mujeres en distintos ámbitos

La perspectiva de género permite tomar una posición política frente a la opresión de género. La idea es lograr equidad entre hombres y mujeres y sentar las bases para la construcción de una nueva cultura política que reivindique el papel de las mujeres y las haga realmente participes en el desarrollo y construcción de la democracia. Pero ello en principio implicaría democracia genérica, fundada sobre la base de la sociedad sin exclusiones y que respalde la diversidad. La discusión se centraría entonces en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres atendiendo por supuesto la valoración de las especificidades de la mujer, en el contexto de un sistema político democrático, en el que la construcción de la ciudadanía se ubica como punto de partida.

5.3.1 La obligación de juzgar con perspectiva de género por parte de los impartidores de justicia en México

Con los precedentes que existe de los derechos humanos que se tienen que aplicar y defender de convenciones y/o tratados internacionales, de los cuales México es parte, se logró llegar lejos, en cuanto a la defensa y protección en todo a lo que las mujeres se refiera, en los temas como discriminación, violencia, e inclusión en la vida política, etc., pues los impartidores de justicia en todos niveles, federal, local y municipal, están obligados, gracias a los principios de igualdad y paridad, que son constitucionales, tomen en cuanto en todo momento la obligación de juzgar con perspectiva de género; para lograr esto se llevó mucho tiempo, ahora es primordial, esta manera de impartir justicia.

La perspectiva de género se convirtió en una herramienta jurídica y como finalmente se introdujo en la administración de justicia hasta convertirse en una obligación constitucional a cargo de todas las personas juzgadoras. Esta herramienta tuvo su evolución tanto en los sistemas universales interamericanos derecho como la doctrina jurisprudencia de la suprema corte de la nación.

La perspectiva de género es una herramienta que sirvió para analizar situaciones en conflicto de desigualdad entre los géneros y se introdujo en el ámbito jurídico, pues las mujeres vivieron dominación estructural que se les impedía gozar de sus derechos en condiciones de igualdad y se hizo una reinterpretación del derecho en los derechos humanos de las mujeres, porque se incorporó la categoría de análisis de perspectiva de género. Es una manera nueva de entender que el derecho se incorpore al ámbito jurisdiccional nacional pues surgieron sentencias de la suprema corte de justicia de la nación que empezaron aplicar la perspectiva de género para garantizar a las personas en especial las mujeres y niñas una de acceder de manera justa a la igualdad

Se partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas interpretar y aplicar normas jurídicas, pues sólo así

podrían remediarse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales. (Castro, 2020, p.119)

Es de gran importancia tomar en cuenta que para hacer una efectiva impartición de justicia con perspectiva de género es necesario que se haga un análisis de las normas, hechos y pruebas, para la mejor de las interpretaciones, y para esto se toma en cuenta los principios ideológicos que sostienen y como pueden afectar haciendo las diferencias, de quienes que exigen o demandan justicia, solo de esta manera se podrá aplicar con certeza los principios de igualdad y equidad (Castro, 2020). Al interpretar la norma aplicable al caso concreto las personas impartidoras de justicia tienen el deber de evaluar si provoca una violación directa al derecho de igualdad al introducir impactos diferenciados por razón de género, y si lo hace, entonces es una obligación del juzgador (o juzgadora) preferir la opción interpretativa que elimine tal discriminación, o en su caso optar por la inaplicación de la norma.

5.3.2 Perspectiva de género transversal y equitativa en el sistema electoral mexicano

Esta perspectiva se trata de intercalar con equidad es decir, con justicia, tomando en cuenta criterios muy específicos de inclusión como pueden ser los criterios de paridad de género, horizontal, vertical y sobre todos transversal que tienen que ver este último punto el que, en la distribución por género de los integrantes, de los ayuntamientos del estado de N.L. se atiendan 2 situaciones muy específicas, una, un criterio poblacional, para que tanto hombres como mujeres estén incluidos equitativamente en poblaciones de alta, media y baja población; y por otro lado está el criterio de competitividad, en este se procura garantizar la paridad transversal tomando en cuenta los resultados, que por partido, coaliciones tuvieron, quienes participaron en la elección inmediata anterior, para con ello garantizar, que en el seno de formaciones políticas, se respete la presencia alta, mediana y baja en cuanto a resultados, para que las asignaciones de candidaturas correspondan, a esos niveles de competitividad.

5.4 La paridad, logro conveniente pero no desiderátum en la igualdad de género

Por razones de aplicar la paridad en todo en lineamientos y Criterios de los Organismos Autónomos Electorales con respecto a la paridad constitucional, los partidos políticos se manifestaron en contra de criterios y lineamientos que emitió el INE, acerca de la paridad en las elecciones de las gubernaturas del proceso electoral 2020-2021, inclusive expresaron que el INE estaba tomando una postura de legislador, por otro lado el INE, comento que, los partidos políticos no modificaron sus lineamientos cuando entro en vigor la reforma constitucional del principio de paridad en 2019, de esta manera el INE argumenta que fue necesario tomar las medidas y criterios necesarios para la paridad en todo en la contienda electoral.

Por estos argumentos expuestos en el párrafo anterior la constitucionalidad del principio de paridad de género en el derecho mexicano, ha causado que las autoridades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Nacional Electoral se hayan encontrado con visiones encontradas y criterios .El 6 de noviembre de 2020 el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo en el que obliga a los partidos políticos aplicar la paridad en las elecciones de las gubernaturas quedan las cuales seis tendrán que ser candidatas mujeres, esto como resultado de tener y aplicar la paridad constitucional, es decir paridad en todo.

Las prácticas discriminatorias no dejaron de hacerse notar, pues el partido Acción Nacional impugnó este acuerdo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; posteriormente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que:

Por mayoría de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral, hagan efectivo el principio de paridad. Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Nacional Electoral (INE) a más tardar el miércoles

30 de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. Tras llevar a cabo la sesión pública no presencial, en el formato de videoconferencia, las magistradas y los magistrados realizaron el engrose respectivo a la sentencia del pasado lunes 14 de diciembre de 2020. Como parte de los resolutivos se informa a la opinión pública, que tras realizar el engrose respectivo a la sentencia del pasado lunes 14 de diciembre, se concluyó que: se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia: se revoca el acuerdo impugnado y se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso 2020-2021. En cuanto al resolutivo cuarto -aprobado por mayoría de votos- se vincula a los partidos políticos a que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad. (TEPJF, 2020)

Finalmente, por mayoría de cuatro votos, en contra de tres la Sala Superior dicto la sentencia SUP-RAP-116/2020, en donde decidieron vincular directamente a los partidos políticos para que postularan a siete mujeres como candidatas a gobernadoras; pues fue considerado legítimo pues la interpretación de los cuatro magistrados fue el de la paridad en todo, pues este principio surgió en escena en 2014 y se reforzó en 2019, al instituirse como principio constitucional.

Las prácticas discriminatorias de algunos partidos políticos se pueden observar en la actualidad, y esto es prueba de ello, además de que, se observa que hay una violencia política silenciosa todavía por combatir. La Sala Superior tendrá que resolver que, los argumentos que presentaba el partido acción nacional acerca de que era inconstitucional el acuerdo emitido por el INE con respecto a la paridad en todo aplicado a las gubernaturas del proceso electoral 2020-2021, no eran válidos. Para esto mismo, muy probablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver dicho asunto, hará uso del control de convencionalidad para saber si habrá inconstitucionalidad en el criterio implementado por

el INE, pues será necesario, demostrar que dicho criterio se está ajustando a normas, principios y obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos humanos.

El control de convencionalidad es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades de Estado, se ajustan a normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de sobre Derechos Humano, principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (De la Mata, 2016, p. 172)

Además de que la paridad es constitucional hay lineamientos para favorecer en partes iguales a hombres y mujeres en la participación política. En 2014 con la reforma político electoral sólo estaba especificado que los Congresos federales y locales tenían que aplicar la paridad, posteriormente hay un avance significativo a partir de 2019, ya que se amplió a los ayuntamientos, gracias a criterios emitidos por el Tribunal Electoral con la paridad transversal no importa que los cargos sean unipersonales o colegiados se tiene que cumplir la paridad y esto tiene que ver con la elección de gubernaturas, las mujeres tienen el derecho y el Estado debe de garantizar esa paridad la defensa constitucional es muy clara está en el primero el cuarto del 35 al 41 además de los artículos reformados en 2019 acerca de la paridad.

Existe una gran defensa constitucional para la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público y se encuentra en los artículos 1, 4, 35, 41 etc. Mas sin embargo, es necesario que el Tribunal Electoral Federal, valide el criterio de paridad en las gubernaturas emitido por el INE y argumentar el que no se está discriminando a los hombres, pues la igualdad y paridad en todo ya es una medida permanente, pues hay reglas constitucionales acerca de la paridad.

En el tema de interpretación de la paridad en todo, el derecho positivo se hace presente de manera muy clara en la constitución al momento de la aplicación de la paridad en elecciones de gubernaturas en el país. Por eso mismo los partidos políticos cometen el error de haber entrado en debate si el INE es competente para hacer criterios y lineamientos de esta esta índole, pues hay que tomar en cuenta el principio de progresividad de los derechos humanos,

pues ya existen los mecanismos para la satisfacción y goce de derechos de las mujeres de manera explícita, además de ser vigentes, de esta manera sería suprimir o reducir dichos derechos. El artículo 35 constitucional es claro y se interpreta de esta manera, es difícil poder argumentar que las candidaturas sean a través de méritos en los partidos, pues la paridad está claramente expresado así: “Son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”. Dicho esto, la igualdad sustantiva y estructural ya es una realidad pues aseguran los bloques de competitividad desde un inicio; con esto se da la idea de una nueva perspectiva de defensa constitucional en la desigualdad de géneros al momento de competir y hacer presencia en todos los cargos de elección popular.

5.5 Violencia política en contra de las mujeres por razón de género

Los movimientos feministas, que surgieron a principios del siglo XX, y por supuesto las Convenciones internacionales tales como: la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres en 1952, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) entre otras. Todo esto causó el rompimiento de barreras que existían más fuertes para reconocer a las mujeres como iguales a los hombres en aspectos primordiales tales como: la ciudadanía, capacidades académicas y laborales, entre otras. “Todo este entrapado legal a favor de los derechos de las mujeres fue una muy lenta construcción lograda por el tensión, la experiencia, la sabiduría y las capacidades de muchas mujeres. Sherer (2017) refiere que la cuestión se aceleró cuando en 1992 se reconoció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Las luchas constantes de los movimientos feministas alrededor del mundo en el trabajo de reconocer los derechos y el combate a la desigualdad y violencia hacia ellas es que es de esta manera como se pudo lograr adoptar diferentes instrumentos internacionales relacionados a los derechos humanos para las mujeres. Por eso mismo, la CEDAW dentro de su convención expresa que la violencia, es un tipo de discriminación hacia las mujeres en razón de su género

y en la actualidad va en aumento dentro de la política. Uno de esos derechos de las mujeres que se garantiza ya, y gracias a los instrumentos internacionales son los derechos político electorales, pues se comenzaron con acciones afirmativas para protegerlas dentro de su participación en los asuntos públicos, y pidiendo a los países que son parte de la Convención que actuaran de manera en que las mujeres fueran protegidas de esta manera.

Se destacan otros instrumentos internacionales, que también Han promovido el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer e impulsó la lucha por la erradicación de la violencia hacia ellas en los distintos ámbitos entre las que se encuentra en la conferencia mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en el año 1993; la declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, la convención interamericana para prevenir la violencia contra la mujer adoptado en 1994 mejor conocida como convención de Belén dopará y las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer que otorgado las Naciones Unidas y los cuales se han celebrado en la ciudad de México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985 y en Beijing en 1995 (Guevara, 2021, p.10)

Todos estos instrumentos internacionales ya mencionados han ayudado a lo largo de las últimas décadas no sólo para tener más visible la violencia de género que se ejerce contra las mujeres en diferentes áreas de la de la vida hay que tener muy claro que una de esas áreas de la vida de la mujer es su vida profesional, y que esa vida profesional puede ser la en los ámbitos públicos y ahí dentro de esa área, se ha ejercido lo que se llama violencia política contra las mujeres en razón de género

Todo esto desencadenó que los Estados tuvieran que modificar sus constituciones y a su vez sus leyes secundarias, y ya no solo las mujeres tenían oportunidades de derechos humanos básicos, si no también comenzaron a incursionar en la política, como lo fue en México. Llegó con el paso del tiempo un aumento importante de mujeres participando en la política, pero con ello llegó otro aumento que fue de la mano con esto y fue la violencia política hacia las mujeres.

De las leyes secundarias se creó por ejemplo la Ley general de acceso a una vida libre de violencia en el 2007 en el gobierno de Felipe Calderón. Y es ahí en donde se toma de ahí como base los tipos de violencia que se reconocen para identificar la violencia hacia las mujeres por su género y concatenado con lo expresado que se den en los supuestos acciones que expresa el artículo 20 Bis de la Ley general de delitos electorales

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular

IV. Amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de

género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales. (Ley General en materia de Delitos Electorales, 2020, p.10)

Para comprender mejor la definición de violencia política de género nos enfocamos en lo expresado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 3 fracción I inciso k.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso pleno del ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirigen a una mujer por ser mujer; le afectan desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes del partido, militantes, simpatizantes, pre candidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos medios de comunicación y de sus integrantes por un particular o por un grupo de personas. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2020, p. 3)

También se creó el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la ley General de instituciones y procedimientos electorales y de competencia del Instituto Nacional Electoral. Es así, como también de esta manera los funcionarios del INE que tienen injerencia en la tramitación de procedimientos especiales sancionadores y tienen además la obligación de actuar para eliminar las situaciones discriminatorias que por alguna causa hayan quedado en las prácticas institucionales hacia las personas de grupos discriminados y especial las mujeres.

Los operadores jurídicos que estén a cargo, tienen que actuar con perspectiva de género, y es cuando realicen análisis de riesgos en donde se identifiquen las posibles situaciones de violencia que estén viviendo las mujeres en la política. Hacen análisis de estereotipos de género para ver si es posible demostrar el trato subordinado a las mujeres injustamente, se estudian con la interseccionalidad; se toman en cuenta los grupos de discriminación y si es el caso se toman acciones con medidas cautelares, con el objeto de evitar la producción de daños que estén atentando contra los principios que rigen los procesos electorales del sistema electoral mexicano en donde estén violentando a las mujeres en la política; también hay

medidas de protección que son actos de aplicación de manera urgente que se realizan para la protección a las víctimas.

Es muy importante tener presente, que para las quejas y denuncias se debe de tomar siempre en cuenta los principios y garantías que respalden los derechos humanos de las mujeres que están reconocidos en nuestra Constitución, y además de los tratados internacionales de los que México es parte, pues desde la reforma a la Constitución del 2011, con respecto a los derechos humanos todas las leyes mexicanas y reglamentos que tengan que ver con los derechos humanos deben emplearse de esa manera, tomándose en siempre estos principios: la buena fe, la dignidad, el respeto y protección hacia las personas, la confidencialidad, la debida diligencia, imparcialidad, la colaboración, máxima protección e igualdad y no discriminación entre otros. Y existe además una metodología para actuar con perspectiva de género que no puede dejarse de lado.

Artículo 5 Metodología para actuar con perspectiva de género.

1. En cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia vulnerar la habilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa igualitaria. Para ello se tomará en cuenta lo siguiente:

I identificar, en primer lugar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

IV detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la

solución propuesta para buscar una resolución justa igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

V aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y VI evitar en todo momento el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. (Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, 2020, p.20)

Naturalmente el principal objetivo de este reglamento es que los procedimientos especiales sancionadores derivados de denuncias de violencia política en contra de las mujeres se lleven a cabo hasta que sean resueltos, y se debe tomar en cuenta que existen instancias, pues éstas se deben turnar a la Sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolverlas. Otros de los objetivos de este reglamento es que las medidas cautelares prevengan daños irreparables en cualquier situación y momento a causa de violaciones dentro de los ejercicios de derechos político electorales de las mujeres y el otro y no menos importante objetivo de este reglamento es que, las medidas de protección eviten que las víctimas sufran lesiones o daños dentro de su integridad o su vida, de situaciones de riesgos inminentes que tengan gravedad y urgencia.

5.5.1 La difícil comprensión de la violencia política contra las mujeres en razón de género, una de las causas: la resistencia cultural

La violencia política una forma de discriminación a la mujer. Hay pocos parámetros entendibles para identificar las situaciones violentas que tienen que ver con la violencia política en contra de las mujeres, algunos muy sutiles. Históricamente las mujeres fueron discriminadas y violentadas de manera estructural. Fue de muchas maneras, y algunas ya anteriormente mencionadas en los capítulos anteriores, en este apartado es enfocado en la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

A través de muchos tiempo las mujeres vivieron exclusión en espacios públicos y privados, sin poder ejercer los derechos político electorales, sin libertad de expresión, denigrándola en supuestas faltas de capacidades en muchas ocasiones. Muchos sucesos que antes se veían como "normales" como chistes misóginos, o que las mujeres no sirven más que para el hogar, o que no pueden desarrollarse "sin la guía de un hombre", o que no tenían cabida en funciones que los constructos sociales crearon para hombres, ya empieza a quedar en el pasado, las cosas están cambiando, la resistencia cultural que se observa todavía como:

Existe mucha violencia hacia las mujeres en México, como por ejemplo de los más visibles: la violencia intrafamiliar, los feminicidios etc. pero poco la ciudadanía se da cuenta de la violencia en la política. En Nuevo León, como en muchos otros lados, de hecho la confunden con actitudes de mujeres intolerantes en ciertos casos; está manifestándose cada vez más, pues, desde que la paridad se convirtió en principio constitucional en 2019, aumento de la participación de las mujeres, y con esto aumento las expresiones y acciones violentas de más hombres, se manifiestan en su informalidad de la presencia de mujeres, con lenguaje soez, en otras ocasiones parodiando que no saben ni hablar, en otras llegando a la violencia física, en ocasiones llegando hasta la muerte. La violencia política contra las mujeres en razón de género; es causa de la transformación de los cambios culturales.

La violencia política contra mujeres en razón de género, puede ser desde la muerte, daños o sufrimientos físicos, pero también violencia sexual o psicológica; es una violación tan grave como cualquier tipo de violencia, pero lo nuevo es que ya está reconocida en la ley, y que atenta de manera visible a los derechos humanos de las mujeres, atenta contra la dignidad. Hoy en la actualidad en estos tiempos, es una obligación de las autoridades o instituciones públicas de intervenir y aplicar sanciones y castigos, a quienes se demuestre que cometieron estos delitos, dentro de sus competencias para poder eliminar conductas que vulneren el goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

A través de muchos estudios las teorías de género como una categoría de análisis de la desigualdad entre los sexos en la sociedad se logró un cambio muy favorable ya que el concepto definición de género ayuda a enseñar que la desigualdad no es algo natural sino un

constructor por las costumbres tradiciones causadas por la religiones y culturas a través de siglos y siglos. Es por eso que la violencia política contra mujeres, es de difícil comprensión.

La violencia contra las mujeres son acciones o conductas que estén basadas en su género, y sucede cuando tiene relación dentro de su desempeño en el servicio público y en la política, esto ha causado confusión en la sociedad, pues hombres han expresado, que porque no hay una descripción de “violencia política contra hombres en razón de género”, y la respuesta es que: la razón es porque no existe documentación ni evidencia, ni estudios donde se demuestre que los hombres recibieron estructuralmente por siglos y décadas, discriminación, exclusión y violencia por su género a diferencia de las mujeres. Uno de los estudios que se hacen para analizar la violencia contra mujeres en razón de su género es la interseccionalidad; es una perspectiva que se encarga de estudiar los patrones que han construido en la sociedad las desigualdades.

Interseccionalidad: es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analice el sistema de estructuras de presión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender como determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferencias reales en las que se encuentran las mujeres. (Instituto Nacional Electoral, 2020, p.13)

Para evitar la violencia política en contra de las mujeres, es necesario cambiar la cultura, la ideología y las costumbres ancestrales que solo flagela la dignidad de las mujeres, cuando se llegue a una verdadera cultura paritaria, que no solo este plasmada en la ley, será cuando disminuya la discriminación y la violencia política en contra de mujeres, urge un cambio de mentalidades y no solo de hombres, también de muchas mujeres.

La violencia política contra las mujeres, va en aumento porque ahora ya es una realidad la paridad como principio constitucional, pues aumento la participación de las mujeres en los espacios públicos y políticos, antes existía en menor proporción pues eran pocas las mujeres, no había paridad. La violencia política contra las mujeres es un delito, y cuando se sanciona y/o se castiga por parte de las autoridades no es un acto autoritario.

La resistencia cultural al cambio de la vida paritaria e igualitaria es una realidad y la violencia política contra las mujeres es una “nueva discriminación”

5.5.2 La diferencia de la violencia política, la violencia política en razón de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género

Es necesario comenzar definiendo qué es la violencia política, pues es toda acción, omisión o conducta contra las personas, que tienen por objeto o resultado afectar al reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político electorales. (Art 4 apartado c fracción V Del código de instituciones y procedimientos electorales en la ciudad de México)

Concepto de género: se utiliza para referirse a las características que socialmente se consideraron como masculinas y femeninas. Éstas características pueden abarcar las funciones que históricamente se le han asignado uno y otro sexo, las actitudes, hasta las formas de vestir, caminar, a hablar pensar, sentir y relacionarse.

Violencia política de género son las acciones, conductas comisiones que violenta enormes electorales sobre hechos político electorales de la ciudadanía, que implican un elemento es criminal por razón de género cualquier persona puede sufrir concurren actos que configuran violencia de género. Sin embargo son las personas en situación de vulnerabilidad sus principales víctimas (art 4 apartado c fracción VI código instituciones y procedimientos electorales en la ciudad de México)

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?, como ya se mencionó anteriormente párrafos anteriores consiste en toda acción omisión incluida la tolerancia,

dirigida una mujer por el hecho de ser mujer, obstaculizando o anulando sus derechos político electorales cinco y incluyendo el ejercicio del cargo. Éstos actos generar un impacto diferenciado las mujeres respecto de los hombres con los afectan desproporcionadamente, menoscabando anulando sus derechos político electorales y pueden ser simbólicas, verbales patrimoniales, económicas, psicológicas, físicas como sexuales feminicidios. Éstas pueden efectuarse a través de cualquier medio información periódicos, radio y televisión, de las tecnologías de la información y yo en el ciberespacio y pueden ser ejercidos por cualquier persona qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género.

La violencia política radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada y por otra parte la violencia política de género son las acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que genera un impacto diferenciado respecto de las demás personas, afectando los proporcionalmente, menoscabando nublando sus derechos político electorales, incluso en el ejercicio de su cargo público función en el poder público. Hay cinco características importantes para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género:

1. El átomo misión se basa en elementos de género, es decir, se dirige una mujer por ser mujer.
2. En el acto omisión tiene por objeto resultado menoscabado anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres
3. Se da en el marco del ejercicio derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público
4. En lacto misión sea simbólico, verbal, en patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida
5. Es ejercido por el estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, en particular un grupo de personas.

Es importante que las instituciones como la Fiscalía delitos electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las autoridades electorales administrativas, difundan no solo a candidatas y candidatos, funcionarias y funcionarios, de conocimientos para identificar la violencia política, violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, sino que, difundieran a la ciudadanía como parte de la educación cívica, la información necesaria para crear una mejor perspectiva de género en la política y el servicio público, en la cual, se comprenda que existe la discriminación de esta manera y que es con la violencia, y que en estos tiempos de cambios se hace justicia a quienes son violentados, esperando que llegue a la comprensión de las personas, de que la tolerancia no tiene cabida en la inconformidad de personas que no pueden aceptar que grupos que eran vulnerables como las mujeres o grupos vulnerables como los de diversidad sexual tiene derecho a no ser discriminados, violentándolos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, que también son derechos humanos.

5.5.3 Instrumentos de defensa para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género

Ahora bien la violencia política en general y la violencia política contra las mujeres, en razón de género tienen diferencias pues se fundamenta en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres, y es claro ya en estas épocas que, esa “jerarquía” fue por un constructo que se hizo por las costumbres, ideologías y religión a través de los siglos, fue por la construcción de una desigualdad edificada a través de la cultura. La violencia política es toda acción, omisión o conducta contra las personas, cuando el fin es conseguir dañar y/o afectar el disfrute de los, de sus derechos político-electorales, sin poder gozar de ellos, ahora bien la violencia política de género (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2021) son actos que generan un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres o les afectan desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales y pueden ser simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, psicológicas, físicas, sexuales o feminicida. Estas pueden efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio y pueden ser ejercidos por cualquier persona.

En los últimos años la participación política de las mujeres además de incrementarse se ha desarrollado grandes organizaciones civiles, y organismos electorales como el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre otros, así como organismos internacionales que han impulsado campañas locales y globales en las que nos enseñan que, la equidad de género debe estar en la política, porque la equidad y la igualdad de género deben ser parte de una democracia verdadera en la que mujeres puedan acceder al tener voz en las instituciones públicas para desempeñar perfectamente cargos en donde las mujeres muestran sus capacidades y no sean atacadas con violencia.

La violencia política en contra de las mujeres es una violación a los derechos humanos; pues los derechos políticos son derechos humanos, pues se viola la dignidad humana y algo importantísimo se amedrenta la igualdad de género. Y es en la política en donde la mujer ha encontrado recientes experiencias, como lo es la violencia, y tiene poco tiempo desarrollándose, por el mismo hecho de que, tiene poco tiempo la mujer en la esfera pública. Con los cambios que se han logrado como las reformas a las leyes electorales en donde se dio mayor oportunidad a la mujer para la participación en puestos de elección popular, empezó de la mano este problema.

La afirmación de la existencia de derechos naturales originarios limitadores del poder soberano (dominado por el sexo masculino) viene acogida en las declaraciones de derechos que preceden a las constituciones de los Estados liberales modernos: desde este momento los derechos naturales no son ya solamente una aspiración ideal, sino que se convierten en verdaderas y propias pretensiones jurídicamente reconocidas y protegidas contra eventuales violaciones por parte de los particulares y de los poderes públicos. (Bobbio, 1991, p. 39)

El padecimiento de la violencia política contra las mujeres en política es cada vez más reconocido alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, es una nueva táctica para impedir la participación política de las mujeres, y que no solo afecta en las esferas políticas comunes, también toca una parte sensible y especial en México y otros países de

América y es en pueblos y comunidades indígenas, todo esto es un daño terrible a la democracia. Estudiosos del tema han documentado que la violencia política contra las mujeres en pueblos y comunidades indígenas tiene su origen androcéntrico sobre la base de roles de género marcados por la discriminación y desigualdad. López (2016) afirma: La violencia política en contra de mujeres indígenas en diversas regiones de nuestro país, es tema de alto impacto que no puede soslayarse. A pesar que cada día de manera creciente, se establecen programas y políticas públicas para abatir esta anómala conducta, son insuficientes e ineficaces, para resolver este fenómeno, que obstruye la participación de las mujeres indígenas en igualdad de condiciones con los varones, para competir y acceder equitativamente a los cargos de elección popular.

La violencia contra las mujeres siempre ha existido, y en especial la violencia en contra de las mujeres en la política también, un famoso caso como el de Olympe de Gouges que demandaba derechos humanos de las mujeres y pedía que se les reconociera la ciudadanía a las mujeres en Francia, sólo por estos hechos fue decapitada. Otro terrible ejemplo es el homicidio de las hermanas Mirabal (Patricia, Minerva y María Teresa) activistas políticas de República Dominicana que luchaban por la democracia en su país, fueron asesinadas por orden del dictador Leónidas Trujillo. (Viana, 2009) En honor a estas tres valientes hermanas asesinadas a garrotazos, que se habían convertido en auténticas heroínas de la lucha clandestina antitrujillista, se conmemora cada año en esta fecha el día internacional de la no violencia contra la mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1999, a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países. Estas mujeres, que habían mostrado un interés muy temprano por los estudios, dedicaron gran parte de su corta vida a luchar por la libertad política de su país, oponiéndose firmemente a una de las tiranías más opresoras y duras que tenía Latinoamérica: la de Rafael Leónidas Trujillo, conocido también como “El Jefe”, “El Generalísimo”, “El Chivo” o “El Chapita”, por su afición desmedida por las condecoraciones.

Se creó un Protocolo para Atender la violencia política contra las mujeres, fue creado por organismo electorales e instituciones pertenecientes al Poder ejecutivo, con el fin de proteger a las mujeres que aspiren o estén en puestos de elección popular; este protocolo surgió de la

necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales se intenta con él, que, se construya y se fomente la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.

A iniciativa de diferentes instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE), entre otras se presentó la herramienta del Protocolo que sirve para orientar a las instituciones en situaciones de violencia política contra las mujeres, para facilitar el implemento de obligaciones internacionales y que a su vez se dé cumplimiento, y que sirva también cuando exista ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia; ayuda a identificar cuando no esté muy clara una situación de violencia política contra mujeres, evita un aumento en el problema de las víctimas y sus familias y/o personas cercanas, produce una correcta coordinación entre las instituciones indicadas para hacer frente a casos de violencia política de las mujeres y además sirve de guía de manera general en todos los aspectos de la violencia política en todos los niveles (federal, local y municipal).

El protocolo está centrado en la atención inmediata a las víctimas y su estructura a partir de las siguientes preguntas: ¿Qué es la violencia política en contra de las mujeres? ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género? ¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres con elementos de género? ¿Quiénes son las víctimas? ¿Qué derechos tienen las víctimas? ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a que están obligadas? ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política? La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física, y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades – penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales – que genera, dependerá del

acto concreto que haya sido llevado a cabo. (Protocolo para atender la violencia política de las mujeres, 2016, p. 18)

Este protocolo busca identificar la violencia política contra las mujeres; una de sus intenciones es informar quienes y como se pueden presentar los tramites de denuncias, quejas etc., para que las mujeres tengan un soporte informativo de qué hacer cuando les suceda; con el protocolo se han evitado daños a más mujeres que ya anteriormente otras han sufrido de violencia no solo contra ellas, sino contra sus familias y personas cercanas; sirve de una gran guía para atender la violencia política a nivel federal, estatal y municipal; y genera una correcta coordinación entre las instituciones responsables, al hacer frente a casos de violencia política contra mujeres, como objetivo de que los derechos político-electorales no se vean afectados por la violencia.

En el pasado, la idea de la comunidad política, no consideraba la intervención de la mujer, de tal suerte que las estructuras sociales subyacentes y las relaciones desequilibradas de poder eran aceptadas como parte de la normalidad. Sin embargo, en el marco del constitucionalismo social contemporáneo, el reconocimiento de las mujeres como personas iguales en dignidad, derechos y libertades, es un presupuesto básico, no obstante ello, aún resulta imperiosa la necesidad de fomentar las discusiones teóricas, la adecuación normativa, el mejoramiento de las funciones orgánicas del Estado como la procuración de justicia, las aplicaciones prácticas y la categorización adecuada de esas anomias estructurales que vulneran el principio fundamental de igualdad, al transgredir el derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia.

5.6 Violencia política contra las mujeres en el estado de Nuevo León

Volvamos a recordar el artículo 20 Bis, fracción XIV que establece: Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona: Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Dicha fracción tuvo relación con hechos violentos políticos hacia una candidata en este último proceso electoral 2020-2021 en Nuevo León, derivado de esto surgieron polémicas y confusiones; pues se pudo observar en las redes sociales a un “comediante” y compañeros anexos a él, en unos videos en donde actuaban parodiando a personajes y sucesos de la política en Nuevo León; en dichos videos se utilizó la sátira. Según la Real Academia de la lengua española la sátira se utiliza con el objeto de ridiculizar a alguien o algo.

Hubo mucha polémica tras difundirse estos videos pues, se hicieron parodias de una de las candidatas a gobernadora, en donde se satirizaba su comportamiento, dando entender que no podía desenvolverse bien al hablar, y necesitando de su pareja para decidir cualquier cosa; mostrando a la persona como incapaz por ella misma, y ridiculizando su desempeño como mujer dentro de la política.

Por su parte la candidata denunció este hecho ante la Fede Nuevo León, como violencia política contra un mujer en razón de género; las autoridades competentes resolvieron que él creador de estos videos, Marco Polo, diera una disculpa pública; seguido de esto hubo reacciones por parte de muchas personas, en especial por hombres, en donde alegaban, que, la sátira política siempre ha existido y que es una costumbre realizar parodias en el país acerca de los políticos, y lo que es peor que los no simpatizantes de la candidata aprovecharon este suceso para difundir un perfil de victima al comediante.

Ante estos sucesos, surgieron algunas cuestiones como:¿Por qué no había tolerancia por parte de la candidata? y que se atentaba contra la libertad de expresión del comediante, ¿Por qué nunca se han manifestado ante alguna violencia política contra hombres en razón de género y contra mujeres si?. Ahora bien, para contestar estas cuestiones, es necesario recordar el capítulo segundo de esta investigación, es necesario recordar que, la tolerancia, ya no tiene cabida en las vivencias que tuvieron millones de mujeres, al tener tolerancia, en cuanto a la discriminación que tuvo que soportar durante muchos siglos, al ser menospreciada, relegada y denigrada en muchos aspectos de la vida, en los ámbitos públicos y políticos. Es así como, hay que tener muy presente que las mujeres fueron y son todavía en muchos lugares del

mundo grupos estructuralmente discriminados por mucho tiempo a diferencia de los hombres.

Es necesario recordar lo que se analizó en el capítulo segundo, y es que, la violencia es parte de la discriminación, y que además se ha trabajado mucho para eliminar estos tipos de violencia contra las mujeres, por medio de las acciones afirmativas, pues las acciones afirmativas son acciones que se aplican con el fin de establecer como objetivo un trato preferencial a grupos discriminados debido, entre otras cosas, a género, su raza o religión, y, en orden a lograr meta, seleccionan a personas de ciertos grupos que históricamente han sido oprimidos o les han negado una igualdad de oportunidades. Muchas de esas acciones afirmativas fueron sentencias de los tribunales por parte de autoridades jurisdiccionales electorales que más adelante se convirtieron en ley. Y por otra parte los legisladores tipificaron como delito electoral la violencia política contra las mujeres en razón de género; y si no se logra entender y aceptar, con todo esto, es que, es una evidencia de la resistencia cultural que prevalece, hasta nuestros días.

Otro suceso importante en Nuevo León, fue que otro candidato a la gubernatura, en sus spots de campaña hacía comentarios denigrantes hacia la misma candidata del párrafo anterior; estos hechos se identificaron como violencia política contra la candidata en razón de su género ya que, había expresiones como: “la vieja política”.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que el entonces candidato de dichos spots, cometió violencia política por razón de género contra su contrincante candidata, mediante la difusión de promocionales en radio y televisión.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que en los spots “No soy como ellos” y “La vieja política de NL”, se utilizaron frases que tienen la finalidad de generar un estereotipo, al señalar que las mujeres logran un puesto de elección gracias a hombres con cargos políticos, con quienes tienen una relación o parentesco, y no por su trayectoria, propuestas o méritos propios.

De ahí la conclusión que los promocionales demeritan la capacidad de la excandidata para gobernar al mostrarla dependiente de su cónyuge, apartándose de la libertad de expresión en el contexto del debate público.

Por todo lo anterior, el órgano jurisdiccional determinó multar al candidato y su partido político, y se ordenaron medidas de reparación integral y no repetición, consistentes en una disculpa pública a través de un video que se difunda en las redes sociales y páginas oficiales del entonces candidato y el partido denunciado, así como en radio, televisión.

Considero ante todo esto que, si con una disculpa se comenzaría a eliminar como se denigran a las mujeres hasta en la política, pues que se realice, pero consideraría falso el acto, pues la orden de una autoridad a disculparse no es garantía que se deje de realizar.

Lo más razonable es empezar a educar a las niñas y los niños por igual, con el valor del respeto para la eliminación de la constante y latente violencia en contra de las mujeres, y ahora dentro de la política. Siempre ha existido, pero eran hechos más aislados porque era muy poco el porcentaje de participación de las mujeres; puede ser desde comentarios ofensivos hasta la muerte, y apenas empieza a verse con mayor cantidad desde hace pocos años, con la llegada de la paridad, como principio constitucional aumentó la participación de las mujeres, y con esto aumento de manera natural la violencia política en contra de las mujeres, esto apenas empieza. Y como esto apenas empieza lo ideal es empezar a documentarnos acerca de la violencia política en contra de las mujeres, es necesario cambiar la perspectiva de cuando una mujer denuncia, se le comprenda y no se le llame exagerada y/o sensible etc. Pues esa es una muestra a la resistencia del cambio cultural a la eliminación de la violencia.

Es necesaria la difusión de la información hacia la ciudadanía, políticos y gobernantes de lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género. Hay un muy mal manejo comunicacional acerca de estos temas, pues a los agresores los han victimizado. No hay que olvidar que la violencia política en contra de mujeres comenzó siendo sancionada por la vía

administrativa y ahora ha sido tipificada recientemente como un delito cuya vía también es la penal.

5.7 Sentencias y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros tribunales electorales, relativos al derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia, en el ámbito político electoral

Hubo un caso importante que se identificó como violencia política contra las mujeres, y fue el caso de una candidata a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala y durante el desarrollo de la contienda sufrió diversos atentados en contra de ella y de su equipo de campaña: con propaganda falsa en medios de comunicación masivos como es el internet (YouTube) la denigraban y denostaban en su calidad de persona, mujer y candidata a un cargo de elección popular, pues las frases utilizadas tuvieron la intención de ridiculizarla como una mujer-payasa. El TEPJF sostuvo que la denigración, ridiculización, y calumnia no deben entenderse como parte del debate político electoral, ni que suponga que se trate de un debate abierto y vigoroso sobre todo cuando en ese debate participó una mujer, pues su propia condición femenina e integridad, en todos sus aspectos, se encuentran bajo una protección reforzada.

La Sala Superior del TEPJF determinó que se actualizaban tres daños a la candidata: *En su caso de persona*, al señalarla Como payasa que solo baila, y atribuirle encabezar un grupo de delincuentes, supone en cualquier persona una percepción vergonzosa y denigrante; *Como mujer*, pues nuestra Constitución federal, ordenamientos nacionales, así como instrumentos de derecho internacional, contienen lineamientos tendientes a salvaguardar la integridad de las mujeres, en todos sus aspectos, y bajo ningún pretexto o contexto dicha integridad debe ser vulnerada; y *Como candidata a gobernadora*, pues sugerir que la candidata es una payasa que sólo baila, que por tanto no es una persona seria en su actuar, que baila al ritmo de un grupo de delincuentes que ella encabeza, y advertir a la ciudadanía del Estado que, de votar por ella, se apoderaría de dicha entidad federativa para su provecho y la simpatía y

preferencia electoral que la ciudadanía pudiera tener de ella. (Elizondo, 2017, p. 96)

Juzgar con perspectiva de derechos humanos y género, implica identificar y exponer la discriminación y la violencia política contra las mujeres con elementos de género, precisar las dimensiones de la paridad, definir el método para identificar los actos discriminatorios y violentos por motivos de género, definir los alcances de las acciones afirmativas, ponderar la flexibilización del proceso judicial en favor de una protección amplia, clarificar conceptos e interpretar el texto constitucional y legal en favor de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como, prever las medidas idóneas para reparar el daño y garantizar la no repetición.

El desempeño del enfoque de género en la función jurisdiccional electoral, fortalece la eficacia de la sentencia al integrar armónicamente su efecto restitutivo (restaurar los bienes jurídicos afectados) y su efecto pedagógico (instruir a la ciudadanía en el saber de los valores democráticos, las buenas prácticas cívicas y las reglas del juego político).

En esta tesitura, en virtud de la perspectiva de género como método de análisis, las sentencias del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, han potenciado su utilidad social para perfeccionar la cultura política, transformar la conciencia jurídica de la comunidad y, fortalecer el sistema democrático de la entidad. A continuación, se describen algunos de los asuntos, que han sentado criterios en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia en el ámbito político electoral.

Expediente	Ejes temáticos	Síntesis
TECDMX-JLDC-598/2017	<ul style="list-style-type: none">• Violencia política de género• Declaración de la víctima	En las denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género con matices de tipo sexual, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre los hechos

	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de veracidad 	<p>denunciados, por lo que, no puede considerársele un medio probatorio</p> <p>insuficiente, ya que, este tipo de violencia se produce en ausencia de otras personas, conociéndola solo la víctima y la persona agresora.</p>
TECDMX-JLDC-034/2018	<p>Activación de Protocolos para atender la Violencia Política contra las Mujeres</p> <p>(Tecdmx y tepjf) y para Juzgar con Perspectiva de Género de la scjn.</p>	<p>Cuando una mujer denuncie que fue considerada no idónea para ocupar una candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el solo hecho de ser mujer y además denuncie actos discriminatorios, acoso laboral y amenazas en contra de su “persona, salud y trabajo” el tecdmx debe resolver, juzgando con perspectiva de género, atendiendo al contenido de los Protocolos que en dicha materia han aprobado el propio Tribunal Local, el tepjf y la scjn.</p>
TECDMX-JLDC-108-2018 y TECDMX-JLDC-120-2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de concejalías • Interpretación flexible del principio de paridad 	<p>La designación de concejalías por representación proporcional debe apearse al principio de paridad de género, sin embargo, cuando quienes hayan obtenido un mayor número de posiciones sean mujeres, no se puede alegar la existencia de sobrerrepresentación femenina, ni se deben realizar ajustes para la designación de tales Concejalías, invocando a la misma paridad de género, ya que ésta, en esencia fue instituida con</p>

la finalidad de impulsar a la mujer en el terreno político

TECDMXJEL-123-2018

- Renuncia de candidatura
 - Violencia política de género
 - Activación de protocolos
- La renuncia y la ratificación de la misma, por parte de una candidata a una diputación, presentada con motivo de violencia política, queda sin efectos manteniéndose el registro de la misma y resulta necesaria la activación de los Protocolos del tecdmx; del tejf y de la scjn, para garantizar la integridad de la candidata y de sus familiares.

En los casos de violencia política de género contra las mujeres, las autoridades deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. En dichos casos, el deber de investigar tiene alcances adicionales a lo establecido expresamente en las normas que regulan la actividad procesal. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores e impartidores de justicia puede condicionar el acceso de las mujeres a la tutela jurisdiccional efectiva, por invisibilizar su situación particular en los ámbitos personal, familiar, comunitario, laboral, escolar, económico, político, entre otras. Por ello, activar la perspectiva de género, respecto de las mujeres, implica procurar que tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente en un juicio, lo cual, aun siendo un derecho elemental, su ejercicio frecuentemente les es negado u obstaculizado. Finalmente, la legitimidad de la judicatura se construye en cada sentencia que genera consensos profundos y de largo plazo en la comunidad.

Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación. Valorar los casos con perspectiva de género, significa valorar la realidad, mirar el horizonte de posibilidades para

encontrar la correspondencia óptima entre la verdad legal y la verdad actuante. La lucha debe continuar pues, para lograr una verdadera democracia en nuestro país, es decir, lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Capítulo Sexto Hacia un modelo justo de Igualdad de Género

6.1 Los movimientos feministas por la causa disruptiva de la paridad de género.

En Estados Unidos en la época de la segunda guerra mundial, impulsaron a muchas mujeres, en áreas, medicas, científicas y tecnológicas, pues había escases de hombres, cuando termina la guerra las vuelven a relegar solo al hogar, en su caso como asistentes y/o secretarias en puestos no de liderazgo, posteriormente en la época de los sesentas comienzan las primeras iniciativas para que hubiera una mejor organización de las mujeres cuando presentaran sus ideas en los movimientos feministas, fueron activistas en favor de la lucha que ayudaron a orientar las peticiones de los movimientos con sustentos firmes de los derechos civiles que se pedían, fue en la época de la guerra de Vietnam, ya desde esa entonces, las mujeres se mostraban comprometidas políticamente, y además de pedir por la eliminación de diferentes injusticias y discriminaciones, uno de sus objetivos principales fue erradicar la discriminación de género (Cazarín, 2011). Al encarar su exclusión, posicionaron el tema de los derechos de la mujer con una fuerte convicción por hacerlos visibles y adoptaron posiciones firmes para la concesión y respeto de sus derechos.

6.2 La igualdad y la paridad de género en un nuevo modelo de derecho

Muchos se preguntan ¿quiénes pueden ser agentes de cambio para el nuevo modelo de derecho en la igualdad y paridad? A respuesta de esto, que además de movimientos internacionales como “HeforShe”, encabezado por la ONU y liderado por grupos feministas, también los poderes que conforman una nación, como el Poder Legislativo trabajando en reformas que protejan los derechos humanos de las mujeres; en el Poder Judicial actuando en sus resoluciones, para enmendar los conflictos que se susciten cuando hay resistencia al cambio paritario y en el Poder Ejecutivo que a través de sus acciones promuevan la nueva cultura democrática en las instituciones que tienen contacto con todos los ciudadanos . Pitch (2003) afirma:

La primera cuestión tiene que ver con un problema estándar para la sociología del derecho: cómo cambian las normas, qué relación existe entre cambio social y cambio normativo. Este tema tiene implicaciones con otros: quienes son los agentes de cambio, cuáles son sus objetivos manifiestos o implícitos, como han sido acogidos en el ámbito legislativo y jurisprudencial; cual ha sido el impacto normativo respecto a los objetivos que perseguía y respecto a los actores que lo demandaban. (p.233)

En un análisis de los avances realizados desde 1995, cuando se realizó la Cuarta Conferencia internacional de la mujer, y los proyectos a realizar con la llamada: “Plataforma de Acción” con el objetivo de empoderar a la mujer, 21 años después, se ha podido observar que hay logros y progreso en términos de igualdad de género avanzados, pero urgieron a acciones concretas en materia de dicha igualdad de género, y del empoderamiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y esto tiene que ver con que exista un nuevo modelo de derecho paritario, en México ya comenzó.

Necesitamos –indica dicha declaración – que renovemos el compromiso, el cual implica un mayor nivel de ambición, recursos reales y responsabilidad, por la que exigieron compromisos claros hacia la total realización de la igualdad general”. Pidieron firmeza en la realización de una Declaración por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas en la que exigieron que la idea de “una verdadera igualdad de género, empoderamiento y derechos humanos de las mujeres y las niñas” sea usada de manera consistente y a lo largo de la declaración política pedida (De la Madrid, 2016, p.45-46).

Inclusive en la declaración universal de 1789 y la de Estados Unidos de América de los derechos humanos, se plasmaba la igualdad como un principio más que un derecho, como una condición necesaria en la vida, especificando en que, los hombres nacemos igual, situación en la que los derechos humanos, deben entenderse como universales, pero excluyendo a la mujer.

Es cierto que los redactores de la declaración universal prefirieron la incisiva simplicidad del texto francés. Pero ambas estaban presentes en sus mentes. Cuando Leonor Roosevelt comentó la aprobación de la declaración dijo: “debe ser acogida como la carta magna internacional de toda la humanidad. Su proclamación por parte de la Asamblea General puede ser de igual importancia que la proclamación de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano y el de una independencia de los Estados Unidos y que declaraciones análogas hechas en otros países (Bobbio, 1991, p. 38).

Los derechos y libertades fundamentales que todo ser humano debe disfrutar, tiene que ser visto como un hecho, y deben ser pertenecientes de la protección que el Estado de derecho debe de ofrecer, porque a través del tiempo, la evolución que tuvo el derecho, hubo un avatar en los derechos de las mujeres por la creación de grupos feministas que ávidas de necesidad de participación en muchos aspectos sociales, laborales, familiares etc. y de exigir la no discriminación y la no violencia hacia el género femenino, llego un cambio radical y evolutivo en el derecho incitado por las mismas mujeres. Y parte de esa evolución favorable fue por ejemplo e logro del sufragio femenino. “En donde por primera vez se demandó el sufragio femenino a través de sus páginas. A lo largo de varios números publicados entre 1887 y 1889, se compilaron las capacidades de las mujeres en la sociedad mexicana para demostrarles a los hombres que las mujeres tenían las mismas capacidades que ellos. Así la mujer mexicana tuvo que demostrar que era igual al hombre” (González, et al. 2016, p. 20)

6.3 El derecho, instrumento de cambio a favor de las mujeres

Hacia una nueva cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, a través de la justicia de los derechos humanos, se observó a través de esta investigación que, en épocas muy antiguas cuando solo existía una justicia para unos cuantos y aspirar a derechos, como a los que les llamamos derechos humanos actualmente era solo un sueño para una parte pequeña de alguna sociedad, era impensable que las mujeres tuvieron acceso a ellos; estamos viviendo en una época en la que la isonomía se volvió una realidad en nuestro país y es así como creemos a través del derecho positivo que, una verdadera igualdad ante la ley ya es real.

En la modernidad, las mujeres han empujado a una evolución natural en el derecho, porque la misma necesidad de sobresalir o de subsistir, ha surgido en ellas pensamientos de derechos igualitarios sociales y que además se ha trabajado por una cultura en la que vaya más allá de una simple igualdad en la sociedad en temas laborales, de respeto, o de violencia, sino también en la política, aparte de ello el gran soporte de la nueva era de la igualdad y la paridad en México es que a través del derecho como instrumento de cambio, se puede ver en una nueva realidad, como las mujeres comenzaron a disfrutar de todos los derechos y oportunidades de participación.

El tomar los derechos en serio, no es sólo la forma de expresión de un estado de cosas y/o inquietudes; representa también la divisa con la que un sector cada vez más amplio de juristas afronta el tramo final del siglo. Se comprueba si el movimiento pendular de la historia de los sistemas jurídicos y de la reflexión doctrinal en que se refleja. Dworkin (2009) refiere que la era de la modernidad se inicia en el ámbito jurídico con un clima de fervor por los derechos individuales, que sirvió de matriz a la propia génesis del Estado de derecho en su versión liberal. Por qué para muchas mujeres había un gran deseo de que, se construyera una nueva cultura, adoptando de manera verdadera los derechos humanos, situación que en muchas ocasiones pasadas no se veía reflejado en hechos judiciales de derecho, (Saba, 2016) pues ya en el presente ha disminuido la discriminación, que padecían las mujeres en lo individual y de manera colectiva.

Los tratos diferenciados entre las mujeres y los hombres, comenzaron a disminuir, anteriormente grupos de personas, por su género, raza, diversidad sexual etc., se les trataba diferente por algunos criterios costumbristas, esto comienza a quedar en el pasado y mucho gracias al derecho como instrumento de cambio

Los esfuerzos institucionales y legislativos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) y claro con las reformas constitucionales con el principio de igualdad en el artículo 4 en 1974, la reforma

política electoral de 2014 y la reforma de 2019 con respecto al principio de paridad, nos permiten advertir que la igualdad legal entre mujeres y hombres ya ha sido reconocida por el Estado Mexicano. Sin embargo, de acuerdo con el informe “Mujeres y hombres en México 2017”: Mosri (2018) afirma:

El 29.8 por ciento de las mujeres no cursa la educación básica, la tasa de matriculación de las mujeres en educación media superior es de 75.4 por ciento y en educación superior es de apenas 27.5 por ciento y el 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Esos datos, muestran como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres va más allá de su reconocimiento legal. (p. 12)

Entrevista a María Elena Chapa, política, feminista y además activista por los derechos humanos de las mujeres, durante varias décadas se dedicó a la lucha por los derechos de las mujeres, dio algunas respuestas a esta investigación.

Indiscutiblemente es usted, un icono de la lucha feminista mexicana, ¿Cuándo recuerdo usted que fue la primera vez que pensó, que era necesario alzar la voz por la lucha de la igualdad, justicia y derechos político electorales de las mujeres?

R= En 1985 y en 1988, fue cuando considere que la lucha contra la discriminación hacia las mujeres ya debería de empezar a tener un alto.

¿Desde cuándo empezó su trabajo en la política y como militante en su partido?

R= Desde 1969 pertenezco al PRI. Cuando fui senadora y diputada, luché por la aprobación de iniciativas de ley contra la violencia intrafamiliar, por las cuotas de representación política para las mexicanas, y para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras.

¿Cree que algún día se termine el limitado acceso de las mujeres en el espacio público?

R= Dentro de 30 años según estimaciones proyectivas, pues es necesario seguir trabajando porque, el delito de violencia política es incuestionable; han matado a candidatas, muchas padecen distintos tipos de violencia, y sí el acoso, hostigamiento y persecución para anular o menoscabar los derechos. Es necesario establecer la paridad de género en los gabinetes de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como constituir una nueva

arquitectura presupuestal para evitar la dispersión de los recursos públicos que se destinan a este sector.

¿Considera que las garantías electorales y jurisdiccionales que hay en la constitución y en las leyes secundarias, son suficientes para las mujeres en los procesos electorales que hay en el sistema electoral mexicano o falta por hacer?

R= Falta por hacer; pues yo fui de las personas que promovieron demandas en contra personas y de la acciones de los órganos electorales, cuando todavía no era constitucional el principio de paridad.

¿Considera usted que a través de la cultura, pueda haber cambio en la ideología igualitaria y paritaria en la que, en las mentes exista una verdadera perspectiva de género, o solo a través del derecho, como instrumento de cambio?

R= La cultura es fundamental, pero es primordial la educación igualitaria desde la formación de la infancia

¿Qué opina sobre las demandas de inclusión sobre otros grupos que, en una amplitud de concepto de género (por ejemplo) comunidad LGTB, que reclaman su inclusión en la participación política?

R= Que están en su derecho, pues también son ciudadanos y todos contamos con derechos humanos y derechos políticos electorales

¿Cree usted que la sororidad que se vive hoy en día en México, ha servido para apoyar a la evolución de la igualdad y la paridad de género?

R= En gran parte si, pues la unión hace la fuerza, cuando más voces se expresan, se logran grandes cosas, las mujeres, pueden comprender lo difícil que resulta llegar a espacios de liderazgo, pues la exclusión ha sido una situación de muchas mujeres, y por ende existen sentimientos de empatía y apoyo entre nosotras.

¿Cree usted, que los partidos políticos, están cumpliendo con la paridad solo por mandato legal, o también porque ya consideran importante la participación de las mujeres?

R= Por mandato legal hay enormes resistencias, y todavía hay problemas en el interior de los partidos políticos por tener la obligación de cumplir con la paridad.

6.4 Los avances de la inserción de las mujeres en el ámbito laboral

Se han hecho discusiones para ver si hay avances en asuntos fundamentales de la vida de las mujeres, que son la mitad de la población; cuestiones como la salud ligadas a la condición femenina. Lovera (2015) refiere que, por ejemplo en México el trabajo de las mujeres aporta el 21 por ciento producto interno bruto. No hablo el trabajo en la fábrica o en los campos, si no el trabajo que realizan las mujeres para las y los otros o llamado del cuidado para la ancianidad, niñez y familia, supliendo con amplitud las obligaciones de los gobiernos.

En los últimos 40 años se ha incrementado la inserción de las mujeres en el ámbito laboral, desafortunadamente, todavía hoy en algunos segmentos sociales no tienen igualdad en las condiciones de trabajo y se enfrentan a dobles o triples jornadas por el inequitativo reparto del trabajo doméstico no remunerado y de las labores de cuidado de enfermos o adultos mayores.

Debido a que la discriminación y la violencia que viven las mujeres y las niñas mexicanas, y de las cuales hay contundentes evidencias estadísticas, impiden o limitan su inserción en el desarrollo nacional, en condiciones de igualdad de oportunidades y de no discriminación, con relación a los hombres. Por ello, es inaplazable promover el empoderamiento de las mujeres, pero no sólo como aumento de su participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder político, sino entendiendo el empoderamiento como una forma de emancipación, es decir, de plena autonomía y libertad, en el ámbito económico, político y social, lo cual implica concientizar a las mujeres del poder que, individual y colectivamente, ostentan y el cual influye en la recuperación de su propia dignidad.

6.4.1 Los nuevos roles creados por las mujeres trabajadoras

Con las transformaciones de la sociedad a través del tiempo y aunque han sido lentos los avances en la inserción del desarrollo laboral de las mujeres, más aún, se definieron nuevos roles, en integrantes de una familia, por la misma necesidad que tenían las mujeres de pedir que se exigiera la igualdad genérica, un ejemplo fue el nuevo rol de los hombres de cuidar a

sus hijos, ya en varias empresas se les ha otorgado licencias temporales por el nacimiento de los hijos a lo que equivale las licencias postparto de las mujeres; esto ya es una realidad en algunos países de Europa, en México no está implementado como parte de ley vigente, solo a consideración de instituciones públicas y algunas empresas privadas lo hacen, pero no se encuentra expreso en la ley y además no es parte todavía de una perspectiva de género en México.

Estos nuevos roles que algunos hombres adoptaron son parte de lo que se pide en la campaña mundial de la ONU “HeforShe” en la que se pide a los hombres de todas las edades apoyar de manera comprensiva y fraterna a las mujeres, este apoyo de hombres a mujeres, es el crear una nueva cultura en la sociedad y hacer conciencia, en que las mujeres tenemos los mismos derechos, las mismas oportunidades académicas, laborales, deportivas etc que los hombres, y que los hombres adopten obligaciones familiares que solo se les ha construido a mujeres.

Los nuevos roles de las familias son una respuesta a los feminismos positivos que apoyan la educación igualitaria. Por otro lado el rol de las mujeres también ha cambiado con el tiempo, porque ahora más mujeres desde no hace varias décadas, son jefas de familia, por situaciones a causa de diferentes ídoles por ejemplo, viudez, divorcio, o simplemente falta de compromiso hacia la familia por parte del padre, y la más importante, porque las mujeres a través del tiempo han tenido un poco más de oportunidades profesionales, ya hay más mujeres con preparación académica llegando a tener carreras universitarias, situación que hace décadas y siglos no era posible o tan posible.

Desde luego que esto refleja la modificación en el estatus de social de las mujeres, fundamentalmente por el incremento en su nivel de escolaridad, pero también es una manifestación a la caída en los ingresos de sus maridos, del incremento en desempleo de la población masculina e incluso de que los hombres abandonen a la familia y es la madre quien debe asumir todas las responsabilidades para sacar adelante a sus hijos. La doble o triple jornada se convierte en una obligación que poco o nada tiene que ver con su desarrollo y con mejores condiciones de vida,

sino más bien representa una cruz, que muchas mujeres desearían no cargar.
(Welti, 2015, p. 169-170)

Gracias a que existen cambios en los roles de género, Como la creciente población femenina en la educación, el incremento de la escolaridad y disminución de la fecundidad además de que ya hay gran incorporación de ellas en los mercados de trabajo, también participación de las mujeres en el campo de la política, estos son nuevos valores que obedecen los cambios importantes culturales que están ligados al proceso de modernización en la Sociedad.

Las transformaciones culturales ocurren en el nivel subjetivo y se traducen en actitudes, prioridades, valoraciones, creencias y prácticas cotidianas. Estos cambios en las expectativas y Marcos que dan sentido a la acción son estudiados por quien es especialista en género y nos muestran la fragilidad de las estructuras normativas, lingüísticas e identitarias. (Galeana, 2015, p. 35)

6.5 Instrumentos internacionales de la igualdad entre las mujeres y los hombres

Gracias a las conferencias mundiales acerca de las mujeres que organizó la ONU, y la creación de la plataforma en su última conferencia en Beijín en 1995, es como se fijaron las bases para que los derechos humanos de las mujeres, se pudieran defender, e igualar ante la de los hombres, para que en los países pudieran hacer grandes cambios como reformas en sus constituciones para dignificar y proteger a las mujeres, de las injusticias que ancestralmente se dieron, además de la creación de la Corte Interamericana de derechos humanos, para la protección jurídica convencional de los derechos humanos.

6.5.1 La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Plataforma de Beijing, 25 años después

La Organización de las Naciones Unidas, ha convocado y realizado conferencias mundiales acerca de temas de interés de las mujeres, la primera fue en Ciudad de México en 1975, la segunda en Copenhague en 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta y última hasta

ahora en Beijing en 1995, la cual recibió el nombre de: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

En esta conferencia, los gobiernos mundiales buscaban un plan viable para conseguir igualdad legal global, conocida como la Plataforma de Beijing para la Acción. Han pasado 25 años ya, y durante este tiempo muchas mujeres líderes del mundo, han llamado, a los gobiernos de todos los países, desde que se llevó a cabo la épica Plataforma de Beijing de 1995, para comprometerse de una vez por todas a cumplir sus compromisos políticos, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de la población femenina. Con gran energía y motivadas por la lucha igualitaria, muchas mujeres han dicho que los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para promover normas favorables a la igualdad de género, los derechos humanos y la justicia social.

Después de lo que sucedió en la Cuarta Conferencia sobre la mujer en Beijing, dentro de estos 25 años algunas especialistas en el tema, han llamado a renovar compromisos políticos para eliminar los obstáculos que persisten para alcanzar la igualdad entre los sexos, y garantizar en los años venideros, la implementación plena de las 12 áreas críticas de la plataforma de acción de Beijing. Esta plataforma contiene 12 ámbitos críticos que constituyen obstáculos para el adelanto de la mujer. La importancia de estos ámbitos está en relación a que, los gobiernos deben garantizar la participación y el liderazgo las mujeres en todos los ámbitos, sustituir las normas y actitudes sociales discriminatorias contra la mujer, promover la igualdad de género, las acciones afirmativas y crear mejores políticas de apoyo en la economía del trabajo, y lo negativo de todo ese gran proyecto es que, después de 25 años los logros han sido lentos y no terminados aun.

Se ha exhortado a los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas críticas de interés:

- 1.** La persistente y creciente carga de la pobreza en la mujer.

2. Desigualdades e insuficiencias en el acceso a la educación y la formación y desigualdad en el mismo.
3. Desigualdades e insuficiencias en el acceso a la atención de la salud y los servicios conexos, así como el acceso desigual a esos servicios
4. Violencia contra las mujeres
5. Los efectos de los conflictos armados o de otro tipo sobre las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera
6. Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos
7. Desigualdad entre hombres y mujeres en el reparto del poder y la toma de decisiones a todos los niveles
8. Mecanismos insuficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer
9. La falta de respeto y la inadecuada promoción y protección de los derechos humanos de la mujer
10. Estereotipos de la mujer y desigualdad en el acceso y la participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de comunicación
11. Desigualdades de género en la gestión de los recursos naturales y en la salvaguardia del medio ambiente
12. Persistente discriminación y violación de los derechos de las niñas.

Grupos feministas y asociaciones representantes de mujeres han exigido que los gobiernos garanticen una representación paritaria en todos los procesos de toma de decisiones y les pidieron que se comprometieran a lograr resultados cuantificables y una rendición de cuentas con transparencia.

Al día de hoy, ningún país ha alcanzado la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada. La revisión a 25 años de la implementación en la plataforma de acción de Beijing evidenció que el proceso ha sido lento e irregular. Por ello, advirtieron que se necesitarán 81 años para lograr la paridad de género en el lugar de trabajo, más de 75 años para alcanzar igual remuneración entre hombres y mujeres por el mismo trabajo, y más de 30 años para lograr el equilibrio entre los sexos en los puestos de decisión. En México, existen

datos importantes, de que, muchas mujeres todavía no alcanzan las oportunidades de educación.

Mujeres que están en la representación política en diferentes países y además en organizaciones civiles han analizado a través del tiempo que hay cosas que faltan por evaluar si por culpa de las tendencias fundamentalistas y religiosas haya atrasos culturales, que entorpecen la eliminación de la pobreza y la desigualdad, y la impunidad sobre la violencia contra las mujeres en países llamados democráticos etc. Además de que uno de los puntos importantes de los cuales se trató en la plataforma de acción de 1995 fue recomendaciones para la sociedad civil en el sector empresarial, y es necesario saber si las empresas globales han tenido un desarrollo en los derechos laborales, sociales y reproductivos de las mujeres. (Lovera, 2015, pag 4)

6.5.2 Los derechos humanos de las mujeres a 42 años de vigencia del Pacto de San José de Costa Rica

Es oportuno evaluar los avances en su caso identificar los desafíos a los que se enfrenta el reconocimiento y consolidación de los derechos humanos de las mujeres en un contexto donde aún persisten las enormes brechas de desigualdad, la pobreza y la discriminación estructural sobre todo si consideramos que en 2018 se cumplen 70 años de la adopción de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 40 años de Vigencia del Pacto de San José de Costa Rica. Ahora bien, los avances son representativos y permiten la institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos a través de valores y criterios provenientes de fuentes externas que se formalizan en el derecho interno para la garantía plena de los derechos humanos de las mujeres, aún existe un camino pendiente por transitar con muchos obstáculos. Si bien es cierto que destacan diversas líneas jurisprudenciales de protección y garantía del tribunal regional en estos primeros 40 años de actividad.

El tribunal continental ha señalado las obligaciones internacionales en casos que involucran derechos humanos de mujeres en México y en todos se subraya la necesidad de contar con instrumentos que permitan: i) una efectiva prevención e investigación de los casos de violencia contra la mujer y homicidios por razones de género; ii) que los responsables han sido procesados y sancionados, y iii) las víctimas han sido reparadas.

Si consideramos los influjos del derecho internacional de los derechos humanos formalizados en la interpretación de normas utilizando como eje central a la persona y sus libertades, es posible afirmar que nuestro país ha experimentado diversas transformaciones a nivel legislativo y jurisprudencial, las cuales han permitido el fortalecimiento de la perspectiva de género en el ejercicio judicial, de esta manera por ejemplo: Las medidas afirmativas, el fortalecimiento de instituciones, la existencia de procedimientos que garanticen el acceso pleno a la justicia, la eliminación de estereotipos de género en la práctica judicial, la transparencia y el acceso a la información pública de bases de datos confiables sobre el número de feminicidios y violencia contra la mujer, y la publicidad de las sentencias son solo algunas de los trabajos pendientes por resolver a la luz de las obligaciones del Estado mexicano.

Como sucede, en estos primeros 70 años de vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siguen presentes obstáculos culturales, sociales, económicos y normativos que propician la discriminación y exclusión, e impiden la participación entre hombres y mujeres en igualdad de oportunidades y sobre los que hay que discutir en los diversos planos, que alcanzan a la procuración e impartición de justicia.

Por consiguiente y de conformidad con el Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas 2017, las mujeres se ven afectadas en mayor medida por la pobreza y se encuentran en particular desventaja en el ejercicio tanto de sus derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. La pobreza representa entonces un detonante para la violación de múltiples derechos e impide acceder en igualdad de circunstancias a las mismas oportunidades. En esta situación, resulta indispensable que para alcanzar la igualdad entre hombres

y mujeres exista la autonomía económica y la reproductiva, las cuales acarrear obligaciones directas a los Estados para propiciar medidas tendentes a la conciliación de la vida reproductiva, familiar y laboral, que otorgue posibilidades paralelas de desarrollo profesional y personal, pero además que consiga la toma de decisiones en un contexto de igualdad y libertad. (Martínez, 2018, p. 18)

Hay grandes aspiraciones truncadas por atavismo culturales pero a pesar de los lentos cambios algunas han sido rescatadas por los derechos humanos. Hubo un enorme vacío en las normas jurídicas en las naciones y en las Declaraciones Universales de derechos del ser humano en referencia a las mujeres, y que reflejaba una real ausencia de la mujer dentro de la norma, al tratarse de los derechos humanos; y gracias a la conciencia de muchas mujeres y algunos hombres, se logró empezar con cambios a través del tiempo.

Es importante comprender que los derechos humanos y la democracia se encuentran en un grupo de asuntos que generan un interés común de los Estados, por ser parte del orden político y la relación que debe haber entre gobernantes y gobernados, y que por eso mismo no solo le atañe a los Estados sino también a la comunidad internacional. Hay quienes dicen que los Estados han cedido a carecer de soberanía por el hecho de subordinarse por decirlo así, al adquirir regímenes de la esfera internacional que empoderan a la sociedad civil, o por medio de acuerdos y convenios internacionales que causaron impacto en las reformas constitucionales de los países, pero en realidad no es así, puesto que los derechos humanos y la democracia son y deben de verse como algo perteneciente al ser humano, siendo algo con lo que se nace; debe comprenderse como algo más allá de lo internacional, debe entenderse como algo universal.

La sociedad de nuestro tiempo es enormemente plural. En ellos conviven diferentes concepciones globales del universo, acerca de lo que es bueno lo que es justo cómo poner de acuerdo y generar una convivencia civil pacífica entre personas que discrepan acerca de la política, la religión, la economía, la familia, el trabajo, la educación etc. “La solución está precisamente en los derechos humanos, como marco jurídico común de convivencia, capaz

de alojar el enorme y muy enriquecedor pluralismo social que caracteriza a todo el país democrático”. (Carbonell, 2015, p.19).

Por eso es importante comprender qué son los derechos humanos y corresponde no solamente a la ciencia jurídica, sino también a muchas otras áreas del conocimiento dentro de las ciencias sociales, además los derechos humanos deben buscarse en valores como la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los propios derechos como leyes de los individuos más débiles dentro de una sociedad. Ferrajoli (1998) refiere que son estos valores los que están detrás de todos y cada uno de los derechos fundamentales, en la medida en que conforman precisamente su fundamento

A primera vista, pareciera inexplicable que los gobiernos adquieran voluntariamente compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia. Sin embargo, esto ha tenido lugar y ha llevado al desarrollo de complejos andamiajes institucionales a nivel internacional, sobre todo en el ámbito regional, para promoverlos y protegerlos. En el caso del continente americano, la región tiene uno de los regímenes de promoción y protección de los derechos humanos más desarrollados y es, junto con Europa, la única región del mundo que cuenta común régimen internacional de protección de la democracia. (Saltamalacchia y Urzúa, 2016, p. 11)

6.6 La igualdad de Género en la gobernanza y en las políticas públicas del Estado Mexicano

Las políticas públicas con perspectiva de género, deben apuntar, hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres mediante el diseño, coordinación e implementación de políticas públicas y programas. Tanto los gobiernos como las organizaciones de la sociedad civil, deben trabajar de manera corresponsable, en la formulación de propuestas de políticas orientadas a modificar la situación de las mujeres y alcanzar una necesaria igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Sin embargo, aun la brecha es amplia entre hombres y mujeres, por lo que se convierte en una tarea fundamental, empujar los procesos de generación de políticas públicas con perspectiva de género; es así como también se empezó a integrar para el mejoramiento de las políticas públicas, los análisis que se hacen para que las sociedades se desarrollen de la mejor manera hoy en día, es agregar algo con mucho valor el importancia y es el género. Dalton (2014) afirma:

En los diagnósticos sociales para el desarrollo de humano se ha incluido la categoría de género para conocer la urdimbre de las relaciones entre hombres y mujeres: funciones sociales, económicas, políticas y análisis estadísticos como puntos de partida para medir los índices de desarrollo humano, con indicadores como trabajo, educación, salud, participación económica y política. Se reconocen socialmente a hombres y mujeres por el papel que juegan en el núcleo familiar y social, lo que aportan o dejan de aportar al desarrollo social. (p.68)

Y de ahí se observará un reto doble: el primero, que, bajo el actual modelo de democracia representativa, con un bajo nivel de cultura política, y con tomadores y tomadoras de decisión, que tienen un bajo nivel de acercamiento e interlocución con la ciudadanía, es poco probable el surgimiento de políticas públicas.

Además, se busca establecer políticas públicas con perspectiva de género, es decir políticas que estén formuladas para modificar la situación de las mujeres y alcanzar una necesaria igualdad de derechos entre hombres y mujeres, es un reto aún mayor, buscando la corrección de las desigualdades, y en otro plano, empujarán que no sólo el Estado proteja sus derechos y libertades, sino también que las proteja del mismo Estado. Por ello, se debe crear redes de política, es decir, articular a un conjunto de actores políticos, para fortalecer propuestas, intercambiar recursos, poder, información y contactos etc. Con el objetivo claro de institucionalizar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.

Por ello se debe seguir promoviendo e impulsando procesos formativos hacia las y los responsables de la definición, diseño, implementación y seguimiento de las políticas

públicas, para que asuman un compromiso firme, para lograr superar las desigualdades de género y tomar en cuenta de manera sistemática los efectos diferenciados que ejercen las acciones de cada sector en mujeres y hombres.

6.6.1 Hacia la construcción de políticas públicas con perspectiva de género

En la década de los setentas se hicieron diferentes planes pilotos en los que beneficiará la mujer en el desarrollo y la productividad, y no hubo gran éxito. Y en los ochentas y noventas hubo otros programas de políticas públicas para empoderar a mujeres, no se obtuvo gran éxito pues hubo algunos motivos como el centralismo en los programas políticos la reticencias de algunos funcionarios que no apoyaban al cien estos programas por las cuestiones ideológicas de tipo patriarcal.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se creó el programa “Solidaridad”, dentro de este programa se crea “Mujeres en solidaridad”, que tuvo que ver con la integración de organizaciones de mujeres en proyectos productivos, esto era para que las mujeres pudieran generar sus propios ingresos con apoyo del gobierno. Dalton (2014) afirma: la palabra mujer apareció en los programas de gobierno no necesariamente como madre o como dependiente, sino independiente, y se le consideró más allá de los servicios domésticos, sobre todo se revaloró su trabajo como persona inclusive, se habló de empoderar a las mujeres.

Con la entrada del gobierno de Ernesto Zedillo a la presidencia se cambió el nombre del programa patrocinado por el Banco Mundial llamado ahora llamado: ”Progresas”. Esta política fue una iniciativa en 1995, en donde se propiciaban ya cambios en cuanto a la condición de la mujer y a la división sexual del trabajo.

Más adelante en el gobierno de Vicente Fox las cosas se vinieron en retroceso, pues se cambió algunos nombres de los programas y los objetivos llamándose ahora “Oportunidades”; tenía una filosofía tradicional, pues las mujeres volvieron ocupar sus roles de madres y esposas.

Esta mentalidad se proyectó en los nuevos enfoques y discursos del programa y en otras acciones de gobierno como la famosa guía de padres de familia,

impulsada por la esposa del presidente, que si tú nuevamente a la mujer en su rol tradicional, desvinculado de su clase social, ideología y cultura; al parecer para esta guía casi todas las mujeres de México eran iguales. (Dalton, 2014, P. 78)

Posteriormente en los últimos 15 años, se ha incluido el componente de género, ya está en las políticas públicas desde entonces, pero ha sido difícil pues no habido un cambio relevante pues, las mentalidades de hombres y mujeres en algunas áreas como indígenas, y de cuestiones donde hay afro mexicanos en México ha causado que no ha sido sencillo el objetivo a realizar para esto se tienen que hacer diagnósticos culturales para ver qué resultados habrá en determinadas poblaciones cómo reaccionar a los hombres y las mujeres a estas iniciativas y programas.

Actualmente en las políticas públicas tienen una filosofía de estar presente en espacios de las vidas privadas. Es necesario para tener éxito que, se hagan análisis y evaluaciones de los contextos en los que viven diferentes mujeres dentro de nuestro país pues hay realidades, filosofías y costumbres muy distintas dentro de México. Es necesario que el gobierno realice ciertas evaluaciones cuestionándose algunas cosas como: ¿qué significado tiene en la vida de las mujeres la intervención del Estado mexicano?, ¿Cómo reciben las mujeres los programas?

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos; es por eso que se debe hacer la cuestión: ¿Para qué sirve la perspectiva de género? Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El primer paso para formular políticas públicas con una perspectiva de género, requiere de la elaboración de adecuados diagnósticos, con información clara, objetiva y confiable, que permita identificar y describir la situación y características de la problemática a atender, considerando las diferencias entre mujeres y hombres; por otro lado, además de crear cultura igualitaria, y de perspectiva de género, lo ideal sería tener, una visión alternativa de una “justa igualdad de género, pues gran parte de la sociedad, ya está inmersa en este cambio cultural que la sociedad demanda.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.
- La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además de crear una cultura igualitaria entre los géneros es necesario crear cultura de perspectiva de género, para incorporarlas en todas las áreas de la vida. Y es muy necesario entender a “las políticas públicas como una herramienta, que permite a los tomadores de decisión, atender y resolver una problemática con base en la inclusión de diferentes actores, quienes no solo detectan la problemática a atender, sino que además presentan alternativas de decisión, lo que permite dotarlas de tres características, eficiencia, eficacia y legitimidad. De manera eficiente porque se busca el menor costo económico posible; eficaz, porque busca

resolver el problema de fondo, y con legitimidad, porque las decisiones no son verticales, sino horizontales, incentivando la generación de consensos.

6.7 Sororidad: el poder femenino para combatir las dificultades de las mujeres y una de ellas, la violencia de género en todas sus expresiones

En las últimas décadas la palabra sororidad ha sido incorporada progresivamente en el activismo y la literatura feminista. Durante la denominada “segunda ola del feminismo” (1960-1980) en los Estados Unidos, muchos grupos de mujeres se formaron en torno a intereses en común para prestarse apoyo mutuo y comprensión, empleándose la palabra *sisterhood* o *sorority* para definir estas relaciones entre iguales.

Desde el propio movimiento de mujeres han surgido críticas a esta definición de igualdad entre pares, que no tiene en cuenta las desigualdades raciales, de clase y orientación sexual entre las mujeres. Ignorar estas diferencias, conduce a asumir metas de igualdad y libertad centradas en las mujeres blancas de clase media.

La tercera ola del feminismo, desde la década de 1990, ha incorporado el concepto de interseccionalidad. Según este concepto, género, raza, desigualdad económica y sexualidad son factores que se intersectan para generar múltiples niveles de opresión y discriminación. La interseccionalidad requeriría ampliar la definición de sororidad, hacia una solidaridad entre mujeres que viven situaciones de desigualdad condicionadas por otras causas, como raza o clase social.

La investigadora feminista mexicana Marcela Lagarde considera la sororidad un pacto político entre mujeres. Se refirió a este término en una publicación de 1989, definiéndolo como: amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libertario. Asimismo, ha profundizado en aspectos teóricos y prácticos del término, manifestando que la sororidad refiere a: una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de

relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer.

6.7.1 La sororidad dentro de la violencia política de género

El pasado 24 de julio del 2020 la congresista Alexandria Ocasio-Cortez dio un discurso feminista contra el insulto sexista de un congresista republicano. La congresista demócrata, blanco de las críticas republicanas debido principalmente a su popularidad, ha convertido el ataque verbal que sufrió por parte de un congresista republicano el pasado lunes en un poderoso alegato feminista para denunciar el acoso que sufren las mujeres en Estados Unidos.

Denunció los insultos machistas de Ted Yohod, Uno de sus contrincantes políticos, quien la llamó: “maldita perra” Y su apasionado argumento dio pie a debates a lo largo y ancho del país además de reforzar uno de los planteamientos más poderosos en los últimos años en favor del feminismo y la lucha por la igualdad de género: la **sororidad**. Y dijo sobre esto: “Es un problema que todas lidiamos con ello de algún modo. El problema es que no es un incidente... Es una cultura sobre impunidad, de aceptar la violencia y el lenguaje violento en nuestra contra, y una estructura de poder que la respalda, sus palabras hicieron eco en todos los escenarios posibles, así como en el “star system” y un indicio de ello son los hastags “#ChallengeAccepted”

Tras la postura de Alexandria, Instagram se tornó un instrumento más para fomentar la sonoridad, y es que el desafío de mostrar una fotografía en blanco y negro con las etiquetas mencionadas, exhibía la fuerza de un discurso que además apoya a la hermandad entre mujeres. Y aunque existen teorías contradictorias sobre cómo comenzó dicho reto, el cual fue tildado de vacío superficial por figuras públicas de algún modo se liga a la congresista y a la necesidad de detener las masivas prepotencias. Lo cierto es que sea viral hizo y al cierre de esta

edición, registro casi 9 millones de imágenes de mujeres identificadas con él.
(Berlutti, 2020, p. 63)

6.8 La educación igualitaria hacia niñas y niños y el combate a la discriminación y pobreza: 2 elementos claves para el empoderamiento a las mujeres

Hay quienes creen que el aumento de mujeres en el Poder Legislativo, disminuiría los niveles de corrupción e injusticias en general en todos los ámbitos de la vida. Olvidarse de invertir en las mujeres ya no es una opción.

Es necesario para que se convierta en realidad, el cambio cultural, y para esto, se debe contar con suficiente determinación, es necesario pues sin determinación y convicción de pensar en lo que es una justicia razonable, no se podría enfrentar a sistemas patriarcales que son herencias ancestrales en nuestra cultura, y que prevalecen, pues se edificaron en diversos ámbitos, empezando por los familiares, políticos, laborales, académicos, religiosos, deportivos, etc.

El empoderamiento de las mujeres ocupa un lugar central en la Agenda 2030, del mismo modo que la participación igualitaria se encuentra en el centro del desarrollo sostenible. Es fundamental para crear sociedades pacíficas y estables, ya que avanzar hacia comunidades, sociedades y economías más resilientes y sostenibles también significa un avance para todas las mujeres. (Faremo, 2018, p.1)

Los principales obstáculos que hemos tenido las mujeres para desarrollar nuestros intereses en el ámbito político han sido las barreras estructurales que se fueron colocado a nuestros derechos, gracias a que personas actuaron con la razón, se comenzaron a deconstruir esas barreras y muros

Tanto en lo público como en lo privado, la discriminación, la pobreza y la violencia en sus muchas formas de expresión, limitan el espacio que correspondía a la igualdad, estos son los enemigos a combatir, pues se les debe proporcionar a niñas, jóvenes y para las adultas

espacios seguros que les permitan transitar sin ser víctimas de abuso o acoso, de violencia sexual.

Las mujeres como grupo poblacional continúan presentando altos índices de pobreza, factor que las hace mucho más vulnerables a sufrir los efectos de la corrupción. La corrupción en los organismos judiciales y de investigación es particularmente perjudicial para las mujeres cuando, como víctimas de la discriminación y la violencia, tratan en vano de hacer valer sus derechos en el sistema judicial. Delitos como la violencia doméstica, acoso sexual y abuso laboral, entre otros son pocas veces condenados con el rigor que merecen, en ocasiones por negligencia de los organismos encargados y en otras porque los agresores pagan sobornos a policías y jueces para que detengan el proceso y así evitar el castigo. (Pérez, 2018, p. 16)

La igualdad como meta y la desigualdad como razón justificante de las acciones para garantizar la primera, son los pensamientos que feministas debemos tener en cuenta para lograr un cultura paritaria justa, y con perspectiva de género y sobre todo para visibilizar las disparidades y examinar su impacto de frente al Derecho.

Conclusiones

Las civilizaciones patrilineales surgieron apenas hace 5000 años. Antes de esos 5000 años, las relaciones en la sociedad eran matrilineales es decir matriarcado, era lo que imperaba en muchos grupos nómadas y culturales; ¿Qué fue lo que causó el cambio al patriarcado?, la respuesta al parecer según estudios fueron: situaciones de relaciones económicas, de autoridad, las situaciones religiosas, la moral y la ciencia.

Para deconstruir el patriarcado que se edificó durante siglos por los constructos sociales, y que dejó como herencia cultural discriminación hacia las mujeres, fue necesario sin duda una herramienta y fue el derecho, fue sin duda un instrumento de cambio, el resultado esperado por muchos fueron las oportunidades y la educación igualitarias entre los géneros. Martha Carrillo Penovi, mencionó algunas cuestiones importantes con respecto a la igualdad de género como: ¿Cual rol debe tener la mujer y cual el hombre, y quien lo debe establecer?, ¿Existe un modelo social mejor que otro? ¿Y si habrá algún modelo único y sin reduccionismos que nos lleve a un equilibrio? Todas estas cuestiones las han hecho, personas preocupadas en la efectividad de la igualdad entre los géneros, pues la importancia de eso, es

que, la balanza no caiga más en favor de un solo género, si no por lo contrario que quede a la misma altura. Carrillo (2020) afirma:

Uno acepta (de niña) “el modelo social” con el que crece. Luego, más adelante comienza los cuestionamientos. Pero debo reconocer que, incluso, en esa época me llamó la atención cómo resultaban reales mitos y los cuentos en donde hombres poderosos mataban y desvanecían a mujeres malvadas, poderosas, dracónicas viperinas y así “restablecían el orden”. Era el caso de Blanca Nieves y la Bella Durmiente, y tantos otros que, sin saberlo, vivíamos y deglutíamos de manera inocente. Pero si llegué a entender que quizás en estos mitos había algo más que contribuía a instalar una ficha o chip adicional en nuestro subconsciente colectivo. (p. 83)

El derecho ha tenido avances demasiado lentos, como por ejemplo antes de Cristo en Grecia, con la filosofía Aristotélica el concepto de ciudadano solo lo tenían algunos hombres, después más adelante en Francia con la Revolución Francesa, se logran cambios importantes para los derechos humanos como resaltar y hacer vigente a todas luces el principio de igualdad, pero solo para los hombres, las mujeres seguían quedando fuera.

Hoy por hoy la igualdad ante la ley implica el que se niegue la discriminación en una realidad en la que todos somos diferentes; y esas diferencias se deben basar en lo que no denigra a nadie, siendo estos como género, variedad de creencias religiosas, preferencias sexuales, discapacidades, etnias, etc.

Por otra parte, hay situaciones en las áreas rurales y marginadas con respecto a la desigualdad que viven las mujeres y no menos importante, que debe estar en la agenda pública. El combate de la discriminación en México hay orígenes significativos de discriminación, por ejemplo las grandes diferencias que existen entre lo rural y lo urbano en el territorio mexicano; esto tiene una razón de ser pues, en las áreas rurales no hay suficiente desarrollo, y una de las cosas de las cuales no están detenidas es la educación; desde siempre hubo traslados de la población rural, esto aunque pareciera que no tendría relación con lo que se comenta, pero si

existe una relación de esta situación con la discriminación histórica en las que poblaciones rurales (predominantemente indígenas) y que han sido tratados de manera desigual, excluyéndolos en varios aspectos y causando varias circunstancias entre ellas la pobreza y por consiguiente careciendo de desarrollo económico y estancándolos en un poco o nulo desarrollo, propiciando que las diferencias entre lo urbano y lo rural sean totalmente distintos, y una de sus mayores diferencias son la educación básica y media superior.

Por otro lado, en esas mismas áreas rurales por las mismas costumbres y educación sin alcance de desarrollo social, está estancadas también el desarrollo de las mujeres en el avance de posibilidades igualitarias. Esta además otro grupo de mujeres que están en desventaja en la educación y son las trabajadoras inmigrantes que viajan largas distancias para proporcionar cuidado para los seres queridos de otros más privilegiados dejando sus propios seres queridos detrás, al cuidado de otros menos privilegiados.

Por otro lado, el cambio de roles en los géneros, es un tema relevante y poco tratado pues en la actualidad con el aumento de oportunidades laborales para las mujeres, se genera un desbalance pues, las mujeres trabajadores además del trabajo tienen la responsabilidad del cuidados de sus hijos o padres que son adultos mayores, y en el hombre solo recae su responsabilidad laboral, no existen políticas públicas en las que favorezcan a hombres trabajadores con hijos, esta algo ausente este tipo de política pública para los hombres que genera un desequilibrio en la perspectiva de género

Especialistas en el tema hacen un llamado urgente a una redistribución de tareas de cuidado, pues el sistema productivo ya es insostenible injusto. Pues mujeres se han visto orillas a generar estrategias individuales para armonizar sus actividades remuneradas con los trabajos de cuidado, como redistribuir estas labores de manera inter gerencial, para entender lo de mejor manera estas labores de cuidado se las han delegado abuelas, hijas (Violeta, 2015). Por otro lado están las cadenas globales de cuidado. El ejemplo más común es cuando: una mujer migrante deja la responsabilidad del cuidado de sus hijas e hijos en su país de origen a otra mujer, mientras que en la nación de destino la migrante se ve obligada a realizar trabajos de cuidado en condición de explotación para otra familia.

Las tareas de cuidado que sólo recaen en las mujeres son muy específicos, arduos, complicados y no son en apariencia realizables por los hombres. Los actuales modelos económicos obligan a que mujeres más pobres, a las adultas mayores indígenas y a las y las migrantes realizan trabajos de cuidado con condiciones de explotación se han hecho llamados a que se analicen los mercados y los flujos monetarios, para observar el trabajo que normalmente permanece invisible y oculto en este sistema capitalista, en las tareas de cuidado. Este tipo de trabajos de los más nobles que existen, que tiene como objetivo sostener la vida.

Urgen políticas públicas en el tema laboral a favor de las trabajadoras, los gobiernos del mundo tienen que trascender las condiciones laborales de las mujeres, esto sería fácil a través de las políticas que ayuden a que haya jornadas de trabajo flexibles, por medio de aumentos de salario y no ignorando las necesidades de dichas mujeres como por ejemplo teniendo acceso a guarderías, asilos y hospitales pues la gran mayoría de estas mujeres son madres hijas y familiares de enfermos esto sería de gran ayuda, pues las mujeres no tendrían sobrecarga de trabajo

Es necesario no quitar el dedo del renglón en seguir creando estrategias para promover la equidad de género. La equidad de género trabaja para erradicar con todas las barreras que obstaculizan la igualdad en todos los ámbitos como por ejemplo: oportunidades, económicas, políticas y de acceso a la educación, a los recursos y a los servicios básicos. Éste equidad significa, que en todas las actividades que sean posibles haya las mismas cantidades de mujeres y hombres, o niños y niñas, pues deben estar encaminadas a la paridad, lo que si es que, la equidad tiene que prevalecer pues tampoco que se puede tratar a unos y a otras en forma exactamente igual; pues en México, como en el mundo hay diversidad, existen grupos como: indígenas, discapacitados, jóvenes etc. Falta mucho por hacer, en principio ya se garantizó la igualdad y la paridad en las esferas públicas a mujeres y hombres. Gascón (2021) pero no en la iniciativa privada, pues según algunos estudios como por ejemplo, Page Group, demostraron que solo el 30% de las posiciones en los consejos de administración de las empresas están ocupados por mujeres; en América latina y México el 76% de las empresas tiene menos de una tercera parte de presencia femenina.

Pero todo debe estar encaminado a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades con reconocimiento de las necesidades prioridades, limitaciones y aspiraciones específicas de cada cual. Aguilar (2002) refiere que no somos iguales, pero si tenemos los mismos derechos y responsabilidades y nuestras oportunidades no deben depender de si nacemos mujeres o hombres. Equidad es reconocer la igualdad partiendo de las diferencias; existen formas de diseñar estrategias que nos llevan a acciones que promuevan una cultura basada en la equidad de género, por mencionar algunas: Plantear modificaciones en las leyes, normas y procedimientos ya existentes que incluyen la perspectiva de género, hacer políticas públicas para que incorporen, en todas un enfoque de género, promover y fortalecer la participación de las mujeres en todos los ámbitos; público, privado, social y académico especialmente que tengan acceso a la toma decisiones, trabajar coordinadamente con instituciones o dependencias de los diferentes sectores para generar alianzas con grupos y formar redes, evitar lenguaje e imágenes que refuerzan los roles tradicionales del hombre como productor y proveedor y de la mujer con funciones reproductoras y en posición subordinada, fomentar el eliminar conductas discriminatorias y estereotipos sobre hombres y mujeres.

En el sector bancario hay muy poca participación de mujeres en las áreas de tomas de decisión, y las estadísticas lo demuestran, pues México ocupa el lugar 122 de 156 en la participación en la economía según World Economic Fórum, 2021; las mujeres ganan el 34% menos que los hombres en México según el INEGI. El 23% es la proporción de mujeres que hay en puestos gerenciales en el sector bancario. Debido a esto se tomó la iniciativa por parte de la Dirección de equidad de género de la Asociación Bancaria de México y crearon compromisos conjuntos para promover la equidad de género por medio de un convenio entre la Asociación de bancos de México y la Secretaria de Hacienda y Crédito público, basados en el movimiento “He for She” de la ONU, y que en cual se comprometieron a elaborar un diagnóstico sobre la participación de las mujeres en la banca en puestos directivos, establecer mecanismos para promover la presencia, de mujeres en puestos de toma de decisión, promover productos y servicios financieros con perspectiva de género e inclusión financiera y establecer un comité de género entre autoridades financieras y la ABM; así como en este

sector es importante voltear a ver más áreas privadas y públicas, en las que todavía hay rezago en la implementación de la realización de igualdad de géneros

También promover en todos los ámbitos la concienciación de la importancia de la participación tanto de mujeres como de hombres en el ámbito político para que este espacio tenga un desarrollo más equitativo, promover y difundir estrategias complementarias que lleven a cambios de actitud, creencias, prácticas y conductas de hombres y mujeres, desarrollar estrategias de sensibilización, capacitación y educación en todos los niveles educativos y en todos los ámbitos de aplicación.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres. Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres. El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país.

Para que los procedimientos que ayudan a incorporar de la perspectiva de género a tomarse en cuenta medida que se avanza en la elaboración del proyecto. Hay quienes pensaban décadas atrás que no era necesario involucrar a los hombres para para el mejoramiento de y si es necesario hoy en día integrarlos, pues de eso se tratan diferentes movimientos en pro a la igualdad, equidad y el entendimiento a la paridad. Y con la imperiosa necesidad la necesidad de eliminar las brechas de género, es válido un proyecto que busca beneficiar prioritario exclusivamente mujeres, aunque siempre es vital contar con la participación y apoyo de los hombres. Hay que tener presente que la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres exige en ocasiones resolver primero los conflictos.

No se puede considerar que vivamos en una sociedad con equidad de género al cien por ciento, pues el desbalance está claro, pues se necesitan políticas públicas en donde se

beneficie no solo a las madres trabajadoras, sino a los hombres que son padres enfocados en cuidado de hijos. Se necesitan las mismas oportunidades de. Si bien es conveniente utilizar desde un principio un lenguaje incluyente, esto no es suficiente, se necesita por parte del Estado el apoyo tanto a mujeres como hombres, para vivir en una verdadera perspectiva de género. Y así se eliminaran las inequidades, las desigualdades y las injusticias de género.

Por otro lado y no menos importante, se encuentra un gran pendiente en la agenda de algunos congresos de los estados y es, la homologación del principio de paridad en las constituciones de las entidades federativas. Persiste falta de la homologación con el principio de paridad que ya es constitucional desde 2019, en las leyes electorales de algunas entidades federativas que carecen y que por ejemplo en la del estado de Nuevo León, pues no se ha reformado para incluir el principio de paridad, situación que en los tribunales electorales por ejemplo se ve reflejada la problemática por el hecho de que no está expresado como debería al mismo rango de igualdad de géneros, que como lo está en la constitución federal, hecho que sigue causando discriminación a las mujeres en ámbito de la participación de puestos de elección popular.

Es fundamental que la sociedad igualitaria este cimentada en un Estado de derecho democrático, pues no solo es funcional en cuanto a que exista eficacia en las instituciones y procedimientos electorales, sino también debe ser productivo en cuanto a la capacidad de alcanzar metas de contenido social y esas metas serian: igualdad, solidaridad, seguridad humana, educación, salud, etc. y solo es posible cuando un Estado ataca a la desigualdad en todas sus facetas y de esta manera garantizando el ejercicio de los derechos fundamentales; es necesario implementar políticas antidiscriminatorias, y para lograrlo no es tan difícil pues ya en estos tiempos se ha visto un cambio reflejado en el progreso del derecho (Ferrajoli, 2003). No son los criterios, además de las garantías que ofrecen las codificaciones y las constituciones sino su significado; esto tiene gran importancia para el Estado ya que de esta manera, debe haber alcances relevantes en las políticas públicas antidiscriminatorias.

Hablar de una sociedad democrática de calidad es pensar que todos, tienen el derecho a elegir sistemas de vida, sociales y políticos y en el que, no haya brechas de desigualdad y no existan

discriminaciones entre personas y grupos; y el surgimiento de reformas paritarias han ayudado a la desigualdad y a la no discriminación.

A causa de la cultura ancestral desigualdad de género en la que nos educamos, sigue existiendo de manera muy sutil el trato diferenciado en muchos ámbitos, y pareciera que en México como en muchos países, no hubiera una sociedad democrática de calidad. Porque un Estado democrático no es sólo funcional cuando hay eficacia de sus instituciones y procedimientos para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, sino también es necesario crear una nueva cultura de igualdad, en la que sus hombres y mujeres, desde pequeños en sus primeros estudios básicos académicos y en los hogares madres y padres se encarga de una manera igualitaria en el que hombres y mujeres deben tener las mismas oportunidades académicas.

En un Estado democrático no deben existir los juicios y procesos de estigmatizar a quienes son diferentes (mujeres, discapacitados, homosexuales), porque la discriminación que ha lastimado durante mucho tiempo ha sido la desigualdad de trato, la que tiene que ver con relaciones políticas o de dominio en el que hay una situación inequitativa o asimétrica, y que como se mencionó en el anterior capítulo el origen de la desigualdad, es propiamente de naturaleza cultural. Por eso siempre ha parecido siempre ser culpa del Estado, pero en este neoconstitucionalismo se empezaron a realizar estrategias edificantes contra la discriminación y que para tener un verdadero éxito es necesario un cambio de educación, y que vaya de la mano con la intervención del Estado.

Históricamente los problemas más visibles de discriminación de hace dos siglos a la fecha son raciales, por todo lo sucedido en Estados Unidos y América, por lo que llevó a este país, realizar acciones afirmativas para contener este problema; y si bien lo sucedido en este país hizo crear conciencia para evitar la discriminación racial, ha faltado muchísimo también crear una conciencia para evitar la discriminación de género, porque no hay ningún país que había hecho un gran cambio en lo que se refiere a la discriminación hacia las mujeres, ejemplo de gran cambio es una guerra civil en algún país por esta situación, y que a pesar de miles y miles sucesos discriminatorias en el mundo hacia las mujeres, no ha existido un cambio de

360° en cuanto a erradicar por lo menos un 80 por ciento de discriminación hacia las mujeres en el mundo a pesar de existir tantas evidencias y argumentos.

Por otro lado es importante considerar que no es de mucho beneficio el concepto de democracia para las mujeres, si nos ponemos a escrutar la etimología griega en la que *demos* y *cratos* significan poder del pueblo, el concepto de democracia griego queda en el pasado pues si fuera cuantitativo que el poder del pueblo sean mayoría hombres, y que además esa mayoría de hombres no respeten el principio de igualdad que todos los seres humanos debemos recibir, entonces las mujeres no viven en un verdadero Estado democrático, sería entonces un Estado en el que exista discriminación por la desigualdad de derechos fundamentales; hoy en día hablar de democracia es entender que es el gobierno de muchos o de la mayoría y entonces ¿qué sucede si la mayoría que está en el poder grupos que excluyen a otros u otras?. La lucha por la igualdad y paridad debe continuar, pues la democracia no debe prevalecer en cantidades mayoritarias, y solo confiar en nuestra constitución, es necesario también, hacer un cambio cultural.

Hoy día caemos en cuenta que un sector importante de la sociedad, como los son los indígenas, viven en condiciones de desigualdad y, por lo tanto, la sociedad mexicana empieza a preocuparse por esta desigualdad, empieza a tomar conciencia de ella a querer buscar precisamente una solución a la misma, podemos plantear que buscar la igualdad real, esta igualdad material la de todos los mexicanos. (Soberanes, 1996, p. 195)

El reto es construir el camino para edificar una nueva cosmovisión en la que no sólo en el derecho sino en los hechos se logre en la diferencia natural entre un hombre y una mujer la justa igualdad a la que aspiramos. Si llegamos a un estado superior en el que se logre el objetivo de justa igualdad, no será necesario mantener vigente el principio, convertido ahora en un mandato, de la paridad de género, ya que este surgió como respuesta necesaria de una enorme brecha de desigualdad que hoy en día, cada vez más no se justifica. Será fácil transformar el viejo paradigma y erradicar las resistencias que aún se mantienen pero se empiezan a derrumbar visiones atávicas. La lucha de varias generaciones por la igualdad

entre el hombre y la mujer rinde sus frutos y el derecho se convierte en un instrumento de cambio. Estoy firmemente convencida que la fuerza de la razón acabará por imponerse.

La inclusión de la mujer en la política en México ha sido y seguirá siendo una odisea en México; hablar de la participación de la mujer en asuntos de Estado es hablar de la vanguardia en uno de tantos nuevos roles de la mujer, y digo tantos porque con el avance que se ha logrado con cambios de ideologías y cultura de paridad ha aumentado, falta todavía, pero hay una evolución en la participación de las mujeres diferentes ámbitos. “Históricamente las mujeres han estado subrepresentadas en espacios de poder. En el periodo de 1976 a 2019 las mujeres han ocupado 12 por ciento de las secretarías de estado en los diferentes gabinetes federales” (Vázquez, 2019, p.4)

Por otro lado, las instituciones encargadas de aplicar la igualdad entre los géneros ya entendieron a través de las reformas que los derechos humanos de las mujeres, no son provenientes del Estado o de los Tratados internacionales, en realidad son universales, pues son algo con lo que nacen las mujeres, y se logró al adoptar otras perspectivas acerca de los roles y/o estereotipos asignados a las mujeres que se originaron hace siglos. Estos roles originados por creencias, religiones y costumbres con el tiempo originaron la desigualdad entre la mujer y el hombre.

El derecho a la igualdad demandada por las mujeres con movimientos feministas y estudios enfocados en el género, empujó a la realización de reformas constitucionales en diferentes países además de México, además de que desarrollaron mecanismos de defensa para la realización de una igualdad material muy necesaria para la eliminación de la discriminación

Desafortunadamente persiste la violencia machista, pues siguen existiendo en gran medida sentimientos y/o acciones de misoginia. Creció tal vez más, pues muchos hombres al ver logros de las mujeres nunca antes obtenidos, empezaron a desarrollar la molestia de que mujeres se encontraban en actividades en las cuales nunca se les vio a causa de los constructos que nos enseñaron a través de los tiempos, y por el contrario otros hombres actuando con la razón comenzaron a comprender que las mujeres debemos tener igualdad de oportunidades

para una necesaria y justa paridad de género, para así lograr, una verdadera armonía en la sociedad. Por eso mismo es necesario implementar políticas públicas con perspectiva de género que ayuden a crear una educación igualitaria entre niñas y niños, pues el derecho como instrumento de cambio y la sororidad entre otras cosas no es suficiente para una vida en armonía de aceptación en la igualdad de las mujeres y los hombres, es también necesario crear una cultura igualitaria desde la infancia entre niñas y niños.

La paridad como principio constitucional acaba de nacer, solo cuenta con casi dos años; se comienzan a construir nuevas perspectivas, ideologías y culturas igualitarias, solo es un comienzo, es importante destacar que el derecho como instrumento de cambio en la constitución fue posible, ahora el trabajo que queda por hacer, es un cambio de pensamientos en la sociedad, para que la resistencia cultural a la igualdad entre mujeres y hombres se deconstruyan y la sociedad viva en una aceptación paritaria, para una justa igualdad de los géneros en México.

Glosario

Constructos: Una construcción social o un constructo social es una entidad institucionalizada o un artefacto en un sistema social "inventado" o "construido" por participantes en una cultura o sociedad particular que existe porque la gente accede a comportarse como si existiera, o acuerdan seguir ciertas reglas convencionales, o a comportarse como si tal acuerdo o reglas existieran.

Deconstrucción: La idea de deconstrucción se emplea en el terreno de la filosofía y de la teoría literaria con referencia al acto y el resultado de deconstruir, alude a desmontar, a través de un análisis intelectual, una cierta estructura conceptual. La deconstrucción se lleva a cabo evidenciando las ambigüedades, las fallas, las debilidades y las contradicciones de una teoría o de un discurso. Lo deconstruido, en este marco, queda desmontado o deshecho.

Desigualdades estructurales: Esta es una forma alterna de concebir el problema jurídico de la igualdad y la no discriminación. De lo que se trata es de concebir a las normas de igualdad no para tratar a los similares como similares y a los diferentes como diferentes, es decir, como un problema de similitud y diferencia; sino para reconocer la denegación sistémica de poder, de recursos y de respeto que oprimen a diferentes grupos. La desigualdad estructural tiene su origen en la constatación de que en la sociedad existen ciertos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, y que es deber del Estado evitar que esta situación se siga profundizando, así como revertir los efectos de esta marginación histórica

Equidad: Cualidad que mueve a dar a cada quien lo que merece sin exceder o disminuir. Justicia, imparcialidad en un trato o un reparto. Tratar a todas las personas por igual respetando y teniendo en cuenta sus diferencias y cualidades. (Equidad de género). La "bondadosa templanza habitual"; a la propensión a dejarse guiar por el deber o por la conciencia, más que por la justicia o por la ley escrita; La justicia natural, opuesta a la ley escrita. Una moderación en el precio de las cosas o en las condiciones. Una "disposición del ánimo que mueve a dar a cada quien lo que merece. Este ideal está íntimamente enlazado con

el precepto exclusivamente jurídico de Ulpiano en sus tres principios del derecho, dar a cada uno lo suyo.

Estereotipos de género: se distinguen por estar orientados en conjunto definido de grupos sociales: al grupo de las mujeres, al grupo de los hombres, y a los grupos que forman las diversas identidades de género o minorías sexuales.

Feminismo: es el movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres. **La filosofía de Simone de Beauvoir:** esta filósofa señaló la necesidad de que las mujeres definiesen su propia identidad al margen de la mirada masculina, sin verse coaccionadas por las imposiciones por parte de ese referente moral e intelectual alimentado a base de siglos y siglos de dominación.

Género: es un término técnico específico en ciencias sociales que alude al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres; según la Organización Mundial de la Salud, se refiere a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres, orientado a visibilizar aquellas diferencias y desigualdades sociales entre hombres y mujeres que provienen del aprendizaje, así como los estereotipos, los prejuicios y la influencia de las relaciones de poder en la construcción de los géneros

Igualdad: **Igualdad social** es la característica de aquellos estados en los que todos sus individuos o ciudadanos sin exclusión, alcanzan en la práctica la realización de todos los derechos humanos, fundamentalmente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para alcanzar una verdadera justicia social.

Igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades, mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida cotidiana: trabajo, salud, educación. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general

que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

Justicia: Sentido propio y metafórico de la justicia el sentido propio de la justicia exige que haya un débito exigible, que existan personas distintas ya que se puede ser justo o injusto respecto a otro, que debe ser una persona distinta e independiente al que practica la justicia, o la injusticia y, finalmente, que haya igualdad entre ambas personas. Por lo tanto, las relaciones de justicia entre unos y otros son siempre bilaterales. La justicia puede ser la base para restablecer la convivencia. Concepto de justicia en el derecho. La palabra justicia designó, originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo. A dicho concepto objetivo corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano definió la justicia, según el texto transcrito

Paridad de género, entendida como una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida: políticas, económicas y sociales, constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. De hecho, el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países, integrándose este dato en numerosos índices internacionales. Una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción que la política es cosa de hombres. Este principio de presencia equilibrada, establece que, del conjunto de posiciones a repartir (en una lista electoral, en un consejo de administración, en un órgano de gobierno colegiado, etc.) ninguno de los dos sexos tendría que tener una proporción inferior 40% ni superior al 60% es decir, en ningún caso se asigna el 40% a las mujeres.

Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre

los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Perspectiva de género transversal y equitativa: es intercalar con equidad es decir, con justicia, tomando en cuenta criterios muy específicos de inclusión como pueden ser los criterios de paridad de género, horizontal, vertical y sobre todos transversal que tienen que ver este último punto el que, en la distribución por género de los integrantes, de los ayuntamientos del estado de N.L. se atiendan 2 situaciones muy específicas, una, un criterio poblacional, para que tanto hombres como mujeres estén incluidos equitativamente en poblaciones de alta, media y baja población; y por otro lado está el criterio de competitividad, en este se procura garantizar la paridad transversal tomando en cuenta los resultados, que por partido, coaliciones tuvieron, quienes participaron en la elección inmediata anterior, para con ello garantizar, que en el seno de formaciones políticas, se respete la presencia alta, mediana y baja en cuenta a resultados, para que las asignaciones de candidaturas correspondan, a esos niveles de competitividad

Roles de género: son productos de la cultura y no de la naturaleza. Estos se asignan por la sociedad con base en el sexo de la persona, erróneamente se asumen como naturales. Ejemplo un hombre se le otorga el rol de proveedor dentro de una familia, mientras que a la mujer se le da el rol de realizar labores del hogar y cuidar a los demás.

Sororidad: es un neologismo que se emplea para referirse a la solidaridad entre mujeres en un contexto de discriminación de género. En un texto de Miguel de Unamuno publicado en

la revista argentina *Caras y Caretas* en 1921, y también en su texto de ese mismo año, *La tía Tula*, el escritor, refiriéndose a la tragedia de Sófocles sobre Antígona, la hija de Edipo y su madre, Yocasta, plantea la necesidad de emplear un término equivalente a la palabra fraternal (derivado del latín "frater", hermano) pero relacionado con las hermanas

Referencias Bibliográficas

- Abitia, O. y Ortiz, L. (2012). *Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de Sinaloa
- Aguilar, J. (2011). *Igualdad democrática y medidas afirmativas. Equidad o Cuotas?* Cd de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General para el Ingreso, promoción y Desarrollo de la carrera Judicial con Paridad de Género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Alanis, M. (2016). *Cuota de Género una Sentencia Historica*. México D.F.: Nuevo Horizonte.
- Alcocer, J. (2016). *De la cuota de género a la paridad*. Ciudad de México: Nuevo Horizonte
- Aldeguer, B. (2016). *Democracia paritaria y cuotas electorales*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Alexy, R. (2008). *El concepto y naturaleza del derecho*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales.
- Ansolabehere, K. (2015). *Los derechos humanos y la violencia: Estados, instituciones y sociedad civil*. Cd de México: Flacso Mexico.
- Aparicio, F. (2011). *Cuotas de género*. Cd. de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Aragón, L. (2011). *Alcances y límites de las acciones afirmativas a favor de las mujeres en los órganos electorales*. Cd. de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Aranda, E. (2013). *Democracia paritaria, estudio crítico*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ballados, P. (2016). *Paridad y acciones afirmativas. Voz y voto*. Volumen (280), 23-25.
- Barrera, D. (2005). *Mujeres, ciudadanía y poder*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Bernal, C. (2014). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Colombia: Universidad del Externado de Colombia.
- Beauvoir, S. (2019). *El segundo sexo. Feminismos* Madrid: Ediciones Cátedra.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los Derechos*. Madrid: Sistema.

- Burgoa, I. (2003). *Diccionario de derecho constitucional, garantías y de amparo*: Editorial Porrúa. Ciudad de México.
- Bustillo, R. (2017). *Líneas Jurisprudenciales*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Ciudad de México: Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- Carbonell, M. (2014). *Argumentación jurídica. Proporcionalidad y ponderación*. Ciudad de México: Centro de estudios jurídicos Carbonell.
- Carbonell, M. (2013). *Derechos fundamentales y democracia*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral
- Carbonero, M. y Levin, S. (2014). *Injusticias de genero en el mundo globalizado*. Argentina: Homo sapiens ediciones.
- Carrillo, A. (2004). *Breve historia de la desigualdad de género*. Ciudad de México: Fundación ColosioVeracruz.
- Carrillo, A. (2012). *El ocaso de las reinas. La leyenda trágica del matriarcado en Tebas*. Ciudad de México: Plaza y Valdes editores.
- Carrillo A. (2013). *El dragón y el unicornio*. Ciudad de México: Plaza y Valdes editores
- Carrillo, A. (2020). *A 25 años de la primera edición de: El dragón y el unicornio*. Ciudad de México: Plaza y Valdes editores.
- Castro, R. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Cazarín, A. (2011). *Democracia, género y justicia electoral*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Centro de Capacitación electoral. (2014). *Las 100 preguntas sobre la reforma*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Coello, C. (2016). *Equidad de Género y acceso a la justicia*. Igualdad. Volumen (10), p. 26-29
- CNDH-INEHRM. (2015). *Constitución y Derechos humanos*. Ciudad de México: CNDH.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Compendio Legislación Nacional*. Ciudad de México: INE, UNAM, TEPJF.

- Cuesta, V. y Santana, D. (2014). *Estado de derecho y discriminación por razón del género, orientación e identidad sexual.*: Aranz. España.
- Dalton, M. (2014). *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de mujeres en políticas públicas*: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.
- De Buen, C. y De la Garza, J.(2018). *El derecho desde una perspectiva de género*. Ciudad de México: Tirant lo blanch.
- De la Mata, F. (2016). *Control de Convencionalidad de los derechos político-electorales del ciudadano*. Ciudad de México: Tirant lo blanch.
- De Miguel, A. (2008). *Feminismo y la juventud*. Revista de Estudios de Juventud, nº 83, p.4.
- Dema, S. (2008). *A la igualdad por la desigualdad*. Oviedo: KRK ediciones.
- Dworkin, R. (2012). *El imperio de la justicia*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Elizondo, R. (2017). *Violencia política contra la mujer una realidad en México*. Ciudad de México: Porrúa.
- Elósegui, G. (2015). *La defensa de la Paridad. Una cuestión de inteligencia*. Violeta. Volumen (20) p. 9-11
- Espino, D. (2012). *Democracia, Derechos humanos y Violencia de Género*. Cd de México: Fontamara.
- Faremo, G. (2018). *Estrategia para la incorporación de la perspectiva de género. Mejora de la igualdad de género a través de los proyectos de UNOPS*. Copenhague, Dinamarca: Oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyectos.
- Fernández, M. (2014). *Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México
- Ferrajolli, L. (2009). *Una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajolli, L. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.
- Figueroa, E. (2017). *Justicia electoral en México con perspectiva de género: avances y desafíos*. Igualdad. Volumen 13 (12-13)
- Fioravanti, M. (2007). *Los derechos fundamentales*. Ciudad de México: editorial Trotta
- Freindenvall, L. (2013). *Cuotas de Género Vision comparada*. México D. F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Galeana, P. y Vargas, P. (2015). *Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo*. Ciudad de México: UNAM.
- Galeana, P. (1996). *Cultura y Derechos de los pueblos indígenas de México*. Ciudad de México: Archivo General de la Nación.
- Galvan, M. (2018). *Juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México: Tirant lo blanch
- García, J. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Gilas, K. (2014). *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*. Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- González, M. (2011). *La Proporcionalidad. Como estructura argumentativa de ponderación: un análisis crítico*. Ciudad de México: Novum
- González, M., Gilas, K., y Baez, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. la evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- González, M. (2010). *Equidad de Género: Por una sociedad que respeta las diferencias*: editorial Patria
- Guevara, I. (2021). *Manual sobre violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Gutierrez, R. (2014). *Sin derechos, exclusion y discriminacion en el México actual*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM.
- Harari, Y. (2019). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Ciudad de México: Debate.
- Hernández, A. (2011). *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos. Políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Hernández, S. (2016). *De la cuota de género a la paridad*. Cd. de México: Nuevo Horizonte Editores.
- Huesca, M. (2014). *El lado oscuro de las acciones afirmativas*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Huesca, M. (2015). *Quid Iuris*. Chihuahua: Tribunal Electoral de Chihuahua.

- Instituto Electoral Ciudad de México. (2021). *Manual sobre violencia política de género contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Instituto Electoral Ciudad de México.
- IIDH. (2008). *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo*. San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- IIDH. (2009). *Derechos políticos de las mujeres: el voto femenino en México y Centroamérica*. Instituto de Derechos Humanos
- IIDH. (2010). *A 3 décadas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. San Jose Costa Rica: Editorama.
- IIDH. (2010). *Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres*: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- INE. (2017). *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- INE. (2020). *Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- INE. (2016). *Estrategia Nacional de cultura cívica 2017-2023*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral
- Jeronimo, B. (1997). *Defensa de la Mujer*. Barcelona: Icaria.
- Juan-Martínez, V., Martínez, J. (2017). *Dictamen sobre el sistema normativo interno de San Pedro Mártir*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y estudios superiores en antropología social.
- Jusidman, C. (2012). *Caminos por la igualdad ciudadania y no dsicriminacion*. Ciudad de México: Coleccion matices.
- Luna, J. (2011). *Sistema de justicia electoral mexicano*. Ciudad de México: Porrúa
- Luna, M. (2016). *Mujer, poder y política. El principio de paridad de género en su dimensión horizontal: interpretación de la Suprema Corte*. Entorno FEPADE. Volumen (001), 39-47
- López, M. (2016). *Violencia politica detrás de la paridad de género*. Igualdad, 36.
- López, R. (2012). *El Principio de Proporcionalidad en la aplicación de medidas de acción positiva para la igualdad entre mujeres y hombres*. Ciudad de México: Fontamara

- Llanos, B. Martínez, M. Olivares, B. y Samqui, E. (2016). *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. Ciudad de México: Comisión Interamericana de mujeres
- Manual: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres y su Protocolo Facultativo. (2008). Secretaría de Relaciones Exteriores
- Matud, M., Padilla, V., y Gutiérrez, A. (2009). *Mujeres maltratadas por su pareja*. Madrid: Minerva
- Montoya, A. (2016). *Trasciende la Paridad de Género a Órganos electorales*. Igualdad. Volumen (08), p. 40-43
- Miyares, A. (2014). *Memorias 2º Seminario Igualdad y Democracia. Los otros poderes en presencia: ciencia y religión*. Monterrey, N. L.: Universidad Auntonoma de Nuevo León.
- Nussbaum, M. (2000). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona: Herder.
- Partida, E. (2017). *La cultura de los derechos político-electorales: El camino seguido por las mujeres para su pleno ejercicio*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- Peces-Barba, G. (1986). *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos.
- Peña, B. (2016). *La democracia paritaria en América Latina. Los casos México y Nicaragua*. Ciudad de México: Comisión
- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Milan: Trotta.
- Pizaña, F. D. (2016). *Control de Convencionalidad de los Derechos Políticos-electorales del ciudadano*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Preciado, J. (2016). *De la cuota de género a la paridad*. Cd de México: Nuevo Horizonte Editores.
- Ramos, L. (2012). *Encrucijada de los derechos humanos*. Violeta, por una cultura de la equidad, 11.
- Raphael De la Madrid, L. (2015). *Género y Literatura. Hacia una perspectiva otra del Derecho*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

- Raphael De La Madrid, L. (2016). *Derechos Humanos de las mujeres*. Ciudad de México: Instituto de Investigación Jurídicas UNAM.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Barcelona: editorial Paidós
- Rey, F. (2009). *Descriminación por razón de género y sistema electoral en Europa y España*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ricoy, R. (2010). *¿Qué igualdad? El Principio de igualdad formal y no discriminación por razón de sexo en el ordenamiento jurídico español*. Madrid: Dykinson
- Rivas, R. (2014). *Sin derechos. Exclusion y discriminacion en el Mexico actual*. Ciudad de México: Instituto de Investigación Jurídicas UNAM.
- Rodríguez, J. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminacion y los retos de la democracia incluyente*. Ciudad de Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion.
- Rodríguez, L. (2013). *La tutela judicial efectiva en materia de derechos políticos-electorales*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ruíz, A. (2013). *Teoría crítica del Derecho y cuestiones de género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿que les debe el Estado a los grupos desventajados?* Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Saltamalachia, N., y Urzúa, M. (2016). *Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano*. Ciudad de México: INE.
- Santiago, M. (2007). *Igualdad y Acciones Afirmativas*. Ciudad de México: UNAM
- Santos, A. (2016). *La creación jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la última década 2006-2016*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sartori, G. (2013). *La democracia en 30 lecciones*. Ciudad de México: Taurus
- Sherer, C. (2017). *¿Igualdad? La violencia de género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Sevilla, J. (2004). *Mujeres y Ciudadanía la democracia paritaria*. Valencia: Instituto Universitario de la Dona de Valencia.

- Sierra, D. (2004). *La discriminación contra la mujer en el derecho mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.
- Soberanes, J. (1996). *Cultura y Derechos de los pueblos indígenas*. Ciudad de México: Archivo General de la Nación.
- Soto, M. (2017). *Hacia la profundización de la democracia paritaria en la región: retos y desafíos*. Igualdad. Volumen (11), 8-11
- Tames, R. (2006). *Derecho de las mujeres: Igualdad de Género*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *La creación Jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la última década 2006-2016*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Valcarcel, A. (2013). *Categorías Políticas de la modernidad. Seminario Ni mas, ni menos: ¿Iguales?*. Monterrey: UANL.
- Valle, C. (2017). *La Ciudadanía de las mujeres*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Vargas, J. (2017). *Democracia Paritaria y Jurisdicción electoral en México*. Igualdad. Volumen (12) p. 6-9
- Véjar, V. (2016). *La Coautoría y los retos de juzgar con perspectiva de género*. Igualdad, 16.
- Vigo, R. (2013). *Constitucionalismo y Judicialización del Derecho. del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional*. Ciudad de México: Porrúa.
- Vallejo, I. (2021). *El infinito en un junco*. España: editorial Siruela
- Vázquez, L. (2019). *Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para la implementación*. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República
- Wolti, C. (2015). *¿Que familia! La familia en el siglo XXI*. Ciudad México: UNAM.
- Wollstonecraft, M. (2005). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Madrid: Itsmo.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho ductil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Editorial Trotta

Zamora, A. (2015). *Delitos electorales, en el nuevo orden jurídico mexicano*. Ciudad de México: editorial Rehtikal

Zaremborg, G. (2009). *Mujeres, votos y asistencia social*. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Zaremborg, G. (2009). *Políticas sociales y género. Tomo II Los problemas sociales y metodológicos*. Ciudad de México: Flacso

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/evaluacion-pacto>

<http://repositoriodocumental.ine.mx>.

[cualidad | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

[PARIDAD, radicación \(dechile.net\)](#)

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

[SUP-RAP-116-2020-ENGROSE SGA_.pdf \(te.gob.mx\)](#)